

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Cartagena, Octubre treinta y uno (31) del dos mil dieciocho (2018)

I.- IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO, RADICACIÓN Y PARTES INTERVINIENTES

Tipo de proceso: Especial de Restitución y Formalización de Tierras Despojadas y Abandonadas.
Demandante/Solicitante/Accionante: LIGIA ISABEL CONRADO POLO Y OTROS
Demandado/Oposición/Accionado: CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA Y OTROS
Predio: El Chimborazo, Las Nigrinis o la Remón, Cantagallar y Los Ceibones
Corregimiento: Tierra Nueva - Municipio: Pueblo Viejo – Departamento: Magdalena

Acta No. 08, aprobado en fecha treinta (30) de Octubre del 2018.

II.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se procede a dictar sentencia dentro del proceso especial de formalización y restitución de tierras despojadas, de conformidad con el trámite establecido con el capítulo IV de la Ley 1448 del 2011, de acuerdo con la acumulación de solicitudes accionadas por los señores: **LIGIA ISABEL CONRADO POLO, JUAN BAUTISTA CUETO CUETO, MANUELA PACHECO MELENDEZ, CASIMIRO CHARRIS LOPEZ, RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ Y OTROS**, a través de la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURISTAS; proceso que fue instruido por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta – Magdalena, trámite durante el cual se admitieron como opositores de la acción de restitución de tierras a las siguientes personas: **CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA, ROBERTO OLARTE LOAIZA, NURY ELINA BARONA GONZALEZ, SOCIEDAD INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., C.M. OLARTE & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE; INVERSIONES SILVOR S.A.S., C.I. TEQUENDAMA S.A.S., y LEOPOLDO BLANCO PATERNINA.**

1

III.- ANTECEDENTES

1. Demanda

La COMISION COLOMBIANA DE JURISTAS, previa inclusión en el Registro de Tierras Despojadas, presentó petición en forma colectiva para que se proteja el derecho fundamental a la restitución y formalización de tierras y se ordene la restitución material de los predios denominados: El Chimborazo, Cantagallar, Las Negrinis o La Remon y Los Ceibones, ubicados en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, dichos solicitantes se relaciona así:



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
NORBERTO DELGADO BOTELLO Fls. 303 a 306 CD. No. 2 Exp.	12.715.388	MEREDITH DAVILA AREVALO	33.214.812	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO Fls. 307 a 310 CD. No. 2 Exp.	19.500.272	DIOMAR ISABEL FONTALVO MERCADO	39.055.344	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JORGE TULIO ÑUNGO MERCADO Fls. 311 a 314 CD. No. 2 Exp.	19.563.160	YURANIS OROZCO ORDOÑEZ NO Vivian A D	1.045.227.662	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JOSE CASIMIRO ÑUNGO NARVAEZ Fls. 315 a 318 CD. No. 2 Exp.	19.500.158	NIBIA BEATRIZ MERCADO RÚA	39.056.701	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

2

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCIADO
JUAN BAUTISTA CUETO CUETO Fls. 321 a 324 CD. No. 2 Exp.	4.997.483	OLGA ESTHER ESTRADA DE CUETO	26.714.122	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JUAN DE JESUS AGUIRRE MONTOYA Fls. 325 a 328 CD. No. 2 Exp.	12.636.398	No	1.128.188.504	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JULIO CESAR LOPEZ TORRES Fls. 329 a 332 CD. No. 2 Exp.	19.501.366	ADA LUZ ARAGON CASTILLO		El Chimborazo F.M.I. No.222-5893





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

JUVENAL FRANCISCO VALDOVINO ROJAS Fls. 333 a 336 CD. No. 2 Exp.	9.137.176	LEONOR MARIA CASTRO ROMERO	33.193.508.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
--	-----------	-----------------------------------	-------------	-------------------------------------

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
JULIO RETAMOZO OSPINO Fls. 337 a 340 CD. No. 2 Exp.	5.113.130	NOHORA ESTHER BERDEJO ARDILA	22.411.003.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JOSE MANUEL RUDAS HURTADO Fls. 341 a 344 CD. No. 2 Exp.	19.500.153	MARTA GUERRERO	N R. Fallecida 27/04/2015	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
LUIS FRANCISCO CARRANZA AHUMADA Fls. 362 a 365 CD. No. 2 Exp.	19.500.843	MARÍA ENCARNACION CARRANZA ESCORCIA	36.451.388	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
LORENA PATRICIA LORA ORTIZ Fls. 366 a 369 CD. No. 2 Exp.	26.717.528	EDUARDO ENRIQUE PAREJO LORA	19.501.278	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
LOURDES DEL CARMEN RAVELES HERNANDEZ Fls. 370 a 373 CD. No. 2 Exp	30.655.784	RAFAEL EMIRO CABALLERO HERRERA	30.655.784	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
MARCELINO SEGUNDO BALLESTAS FORNARIS Fls. 377 a 380 CD. No. 2 Exp	19.501.161	EUCARIS ESTHER CANTILLO	39.055.433	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
MARILDA ISABEL CUETO DE VEGA	39.055.178	N R.	- -	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

3





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLICITADO
MIGUEL ANTONIO BARRIOS PACHECO Fls. 389 a 392 CD. No. 2 Exp	19.500.502	VICENTA SEGUNDA SARMIENTO ROJANO	39.056.055	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
MARELBIS BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ Fls. 393 a 395 CD. No. 2 Exp	49.796.975	GREGORIO ALFONSO ESQUEA SANGUINO No	19501439	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
MOISES IGLESIA ALFARO Fls. 396 a 399 CD. No. 2 Exp	19.501.277	MAGALIS ESTHER CUETO ESTRADA	39.055.172	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
NORALIS ACUÑA SANDOVAL Fls. 400 a 403 CD. No. 2 y 3 Exp	39.144.573	EDGAR JOSÉ JIMENEZ NIETO	19.501.750	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
OSVALDO MIGUEL AGUIRRE PAREJO Fls. 410 a 413 CD. No. 3 Exp	19.500.273			El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
REGINO APARICIO CASTILLA Fls. 417 a 420 CD. No. 3 Exp	85.380.122	MARTINA ANTONIA CARRILLO GUTIERREZ	39.055.664	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JOSE RAMON RUA RODRIGUEZ Fls. 421 a 423 CD. No. 3 Exp	5.003.742	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

4





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
ROSINA ESTHER ESCOBAR LECHUGA Fls. 424 a 426 CD. No. 3 Exp	39.056.447	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
RUBEN DARIO LOPEZ TORRES Fls. 427 a 430 CD. No. 3 Exp	19.500.444	RAMONA DE JESUS LOPEZ DE LA HOZ	39.003.534	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
SEBASTINA SANCHEZ OROZCO Fls. 431 a 434 CD. No. 3 Exp	19.500.331	ELOISA CASTAÑEDA CANTILLO	39.055.056	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
SOFIA ISABEL BARRIOS ESCOBAR Fls. 437 a 440 CD. No. 3 Exp	39.055.988	JUAN CARLOS CHARRIS TORREGROSA	19.501.490.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
SONIA ESTHER SANDOVAL MARTINEZ Fls. 441 a 444 CD. No. 3 Exp	39.000.383	MANUEL DE JESUS CHARRIS PEREA "Asesinado el 12 de julio de 2001" fl 117	12.613.773	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
UBALDINA DE LA HOZ ESCOBAR Fls. 451 a 454 CD. No. 3 Exp	39.055.685	JOSE DEL CARMEN BOLIVAR PABON No.	19.500.652.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
WILIAM ALFONSO CUETO ESTRADA Fls. 458 a 461 CD. No. 3 Exp	19.500.756	LIDA ISABEL SILVA LORA	22.703.086	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

5





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
WILSON MANUEL PASION PAREJO Fls. 462 a 465 CD. No. 3 Exp	12.634.179.	INGRIS ISABEL BONETH BELLO	57.170.667.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
MANUELA PACHECO MELENDEZ Fls. 470 a 473 CD. No. 3 Exp	26.707.894.	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JAIRO ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ Fls. 485 a 488 CD. No. 3 Exp	8.696.334.	SAMIRA MANGA RETAMOZO	57.406.596	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
JAVIER FRANCISCO CARRANZA AHUMADA Fls. 489 a 492 CD. No. 3 Exp	85.261.494.	CARMEN ELENA ECHEVERRIA CANDANOZA No era al M D	1.134.359.622	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
FAUSTINO OCHOA CERVANTES Fls. 499 a 502 CD. No. 3 Exp	19.584.149	BEATRIZ DE LA HOZ SARMIENTO	26.714.917.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
FERNANDO MARTINEZ URREGO Fls. 503 a 506 CD. No. 3 Exp	85.451.167	EMILSEN DEL CARMEN POLO CONRADO	36.714.540.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ERICA PATRICIA ESTRADA CASTAÑEDA Fls. 515 a 518 CD. No. 3 Exp	39.055.739.	JOSE MARÍA GARCÍA LECHUGA "Asesinado el 26 de junio de 2011"	N R	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

6





TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
EDUARDO JOSE PAREJO PEREZ Fls. 524 a 527 CD. No. 3 Exp	19.500.775.	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ELIZABETH LECHUGA DE GARCÍA Fls. 536 a 539 CD. No. 3 Exp	22.460.392	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ELMER ANTONIO CUETO OSORIO Fls. 542 a 545 CD. No. 3 Exp	19.501.874	ERLINDA ISABEL GUETE PEÑA	57.140.146.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
DAVID MODESTO PASION PAREJO Fls. 561 a 564 CD. No. 3 Exp	12.633.351	SUGEY ELENA JIMENEZ ECHEVERRÍA	57.171.302	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
DAVID ANTONIO PEREZ HERRERA Fls. 565 a 568 CD. No. 3 Exp	5.82.598	ROSA PATRICIA PITRE BOLAÑOS	1.128.188.230	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ARTURO SEGUNDO CUETO ESTRADA Fls. 575 a 578 CD. No. 3 Exp	19.501.272	MARIA TERESA FRAGOSO IGLESIAS	39.055.730	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
AURA ESTHER ARIZA ACOSTA Fls. 582 a 461 CD. No. 3 Exp	26.667.988	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

7





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
BEATRIZ ELENA GARCIA LECHUGA Fls. 586 a 589 CD. No. 3 Exp	39.055.499.	N R	N A	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CASIMIRO CHARRIS LOPEZ Fls. 590 a 593 CD. No. 3 Exp	4.975.160	LETICIA NIEVES	N R	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CARMELO JOSE TORO COTERA Fls. 597 a 600 CD. No. 3 Exp	18.700.082	LADIS ISABEL HERNANDEZ CERVANTES	22.729.667	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA Fls. 601 a 604 CD. No. 4 Exp	19.500.783	MARTA CECILIA RUIZ SAN JUAN	39.055.723.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CLAUDIA ESTHER GARCIA LECHUGA Fls. 605 a 608 CD. No. 4 Exp	39.055.877	CRISTO HUMBERTO MARMOL FELISOLA	85.380.905.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CESAR ALFONSO SANJUAN LLERENA Fls. 609 a 612 CD. No. 4 Exp	19.500.999.	ROSA MATILEDE POLO BLANCO No	39.055.634	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
CECILIA HERNANDEZ DURAN Fls. 616 a 619 CD. No. 4 Exp	39.055.701	DANIEL SEGUNDO BARRIOS MENDOZA	4.998.624.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

8



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
 Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
ANDRES ABEL CARO MERCADO Fls. 620 a 623 CD. No. 4 Exp	12.589.312	ALBA ISABEL DE LA HOZ DE VERGARA	26.714.980	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ABELARDO ROA NIÑO Fls. 624 a 627 CD. No. 4 Exp	5.006.717	NUBIA ISABEL MEJÍA CARO	39.029.011	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ABIEL JOSUE VAZQUEZ JIMENEZ Fls. 628 a 631 CD. No. 4 Exp	19.501.355	ZENAIDA MARIA MANGA RETAMOZO	39.055.762	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ANTONIO BORRERO MONSALVO Fls. 638 a 641 CD. No. 4 Exp	12.610.349	TERESA ISABEL CABARCAS HERRERA	26.714.864	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ Fls. 647 a 650 CD. No. 4 Exp	26.912.141	ANGEL ANTONIO CABELLO BARROS "Fallecido 14 junio 2007"		El Chimborazo F.M.I. No.222-5893
AGUSTIN VALLEJO BLANCO Fls. 651 a 654 CD. No. 4 Exp	.19.500.411	ELECTA CAMARGO DE VALLEJO	39.055.181.	El Chimborazo F.M.I. No.222-5893

9



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
LUIS RAFAEL ZAPATA POLO Fls. 353 a 355 CD. No. 2 Exp.	12.631.312	ROQUELINA MANCERA YEPEZ	36.505.572	Cantagallar 222-353
LORENA PATRICIA DIAZGRANADOS MENDOZA Fls. 359 a 361 CD. No. 2 Exp.	1.128.187.012	ROBINSON DE LA HOZ GARCIA	5.049.682.	Cantagallar 222-353
OSMAN ENRIQUE MANJARRES RUIZ Fls. 407 a 409 CD. No. 3 Exp.	12.631.859	LUZ MARY ZAPATA POLO	39.057.217	Cantagallar 222-353
LUIS ALBERTO ROA HERNANDEZ Fls. 414 a 416 CD. No. 3 Exp.	12.447.603	CARMEN CECILIA LEITE PIZARRO	1.128.191.737	Cantagallar 222-353
TOMAS ALONSO GARCIA MORALES Fls. 445 a 447 CD. No. 3 Exp.	12.614.858	CARMEN SOFIA PAYARES MERCADO	N R	Cantagallar 222-353
GUSTAVO TORREGROZA SARMIENTO Fls. 448 a 450 CD. No. 3 Exp.	71.936.697	MARIBEL MANOTAS ORTIZ AL-DESP	57.420.461	Cantagallar 222-353
RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ Fls. 455 a 457 CD. No. 3 Exp.	5.033.831	NURIS MERCEDES PABON OROZCO	22.391.545	Cantagallar 222-353
JOSE GUILLERMO POLO GUTIERREZ Fls. 496 a 498 CD. No. 3 Exp.	19.500.064	ANA ISABEL GARCIA AGUIRRE	26.714.874	Cantagallar 222-353
GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES Fls. 509 a 511 CD. No. 3 Exp.	19.500.700	JENID CORONEL GUERRERO	26.719.671	Cantagallar 222-353

10





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
GRISelda ESTHER CASTILLO BLANCO Fls. 445 a 447 CD. No. 3 Exp.	26.714.911	HUMBERTO ENRIQUE MERIÑO JIMENEZ "Fallecido el 22-05-2000"	19.500.139	Cantagallar 222-353
DONALDO MIGUEL FONSECA RIVERA Fls. 519 a 521 CD. No. 3 Exp.	19.500.505	FANNY ESTHER GARCIA DE FONSECA	22.472.729.	Cantagallar 222-353
EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO Fls. 531 a 533 CD. No. 3 Exp.	7.476.267	MARIA VICTORIA DE LA ROSA MONTENEGRO	22.413.958	Cantagallar 222-353
LIGIA ISABEL CONRADO POLO Fls. 552 a 554 CD. No. 3 Exp.	39.055.455	JAIME RAFAEL TILANO AVILA	19.500.392	Cantagallar 222-353
DANYS TORRES DE LA HOZ Fls. 558 a 560 CD. No. 3 Exp	19.500.720	MARIA ROSA CORONADO GUTIERREZ "Fallecida 26-10-2010"	39.055.298	Cantagallar 222-353
CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ Fls. 569 a 571 CD. No. 3 Exp	12.643.425	NATIVIDAD GUERRERO ARIAS	N R	Cantagallar 222-353
BLADIMIR ANDRES CARRANZA BARRANCO Fls. 572 a 574 CD. No. 3 Exp.	8.761.665	LEDYS MARGOTH HURTADO BLANCO	57.423.412	Cantagallar 222-353

11





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA Fls. 594 a 596 CD. No. 3 Exp.	85.080.559.	No	1.128.194.249.	Cantagallar 222-353
ADELIS MARIA POLO GARCIA Fls. 632 a 634 CD. No. 4 Exp.	39.055.977	EUCLIDES SERRANO GOMEZ	13.515.764	Cantagallar 222-353
OMAR RAFAEL PACHECO BARRIOS Fls. 655 a 657 CD. No. 4 Exp.	19.501.659	MARIA ESPERANZA GONZALEZ CHAVEZ	26.717.993.	Cantagallar 222-353

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
GUSTAVO LUNA TOVAR Fls. 347 a 349 CD. No. 2 Exp.	12.618.596.	GLORIA ESTHER PAYARES MEDINA	26.713.152.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
MYRIAM ESTHER LAND MERCADO Fls. 350 a 352 CD. No. 2 Exp.	57.424.055	LUIS RAFAEL APARICIO CASTILLO	12.445.932.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
LUCIO SERRANO ROPERO Fls. 356 a 358 CD. No. 2 Exp.	5.087.490	RUTH ESTHER SERRANO ORTEGA	26.869.429.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
JOSE MANUEL MARTINEZ POLO Fls. 374 a 376 CD. No. 2 Exp.	12.684.864	N R	N A	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315

12





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
GUSTAVO LUNA TOVAR Fls. 347 a 349 CD. No. 2 Exp.	12.618.596.	GLORIA ESTHER PAYARES MEDINA	26.713.152.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
MYRIAM ESTHER LAND MERCADO Fls. 350 a 352 CD. No. 2 Exp.	57.424.055	LUIS RAFAEL APARICIO CASTILLO	12.445.932.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
LUCIO SERRANO ROPERO Fls. 356 a 358 CD. No. 2 Exp.	5.087.490	RUTH ESTHER SERRANO ORTEGA	26.869.429.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
JOSE MANUEL MARTINEZ POLO Fls. 374 a 376 CD. No. 2 Exp.	12.684.864	N R	N A	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA Fls. 404 a 406 CD. No. 3 Exp.	5.002.834	ANA MORLEI ARIAS POLO	39.003.959	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
ISAIAS BARRIOS ESTRADA Fls. 474 a 476 CD. No. 3 Exp.	19.501.008	ROSA MATILDE VARGAS VARGAS	39.956.075	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJANO Fls. 479 a 481 CD. No. 3 Exp.	12.557.373	MARIA CONCEPCION FERNANDEZ DURAN	36.561.637	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
JACQUELINE ESTHER ORTIZ MOLANO Fls. 482 a 484 CD. No. 2 Exp.	32.684.239	LEONARDO NICOLAS FIGUEROA VELEZ	8.714.214	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
HUMBERTO ENRIQUE CEPEDA ESCORCIA Fls. 493 a 495 CD. No. 3 Exp.	85.261.023	N R	N A	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315

13





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ CHAVEZ Fls. 528 a 530 CD. No. 3 Exp.	19.500.714	ELMORA ECHEVERRIA BABILONIA	39.055.200	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
DANILO HERNANDEZ MORENO Fls. 555 a 557 CD. No. 3 Exp.	1047388358	MARIA MANUELA PEREZ BERDUGO	26.689.240	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA Fls. 579 a 581 CD. No. 3 Exp.	39.056.335	N R	N A	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES Fls. 613 a 615 CD. No. 4 Exp.	12.636.142.	LAUDIS ESTHER PASION PAREJO	39.141.677.	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
ADALBERTO ROBLES MERCADO Fls. 635 a 637 CD. No. 4 Exp.	12.614.797	FANNY DE JESUS URIBE URIBE	"Fallecida 13-09-02"	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315
ANGELA BOLAÑOS MORALES Fls. 644 a 646 CD. No. 4 Exp.	26.718.795	ALBERTO RAMON CASTRO	19.614.688	Las Nigrinis F.M.I. No. 222-1315

14

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ Fls. 319 a 320 CD. No. 2 Exp.	19.501.308.	LILIANA ESTHER COBA GARCIA	32.830.043.	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO Fls. 345 a 346 CD. No. 2 Exp.	5.074.799	GRISelda MARIA ROMERO ORELLANO	36.565.761	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLCITADO
JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ Fls. 319 a 320 CD. No. 2 Exp.	19.501.308.	LILIANA ESTHER COBA GARCIA	32.830.043.	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO Fls. 345 a 346 CD. No. 2 Exp.	5.074.799	GRISELDA MARIA ROMERO ORELLANO	36.565.761	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
MIRTA REDONDO GUTIERREZ Fls. 381 a 382 CD. No. 2 Exp.	39.055.904	JIMY ALBERTO CARRANZA BARRANCO	85.449.407.	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
MARTA BEATRIZ PACHECO BARRIOS Fls. 387 a 388 CD. No. 2 Exp.	39.055.192	N R	N A	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
SENCIO ANTONIO PINEDA PADILLA Fls. 435 a 436 CD. No. 3 Exp.	72.307.401	OLFA MARIA JIMENEZ REALES	57.170.584	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ZORAIDA INES DIAZ PACHECO Fls. 465 a 467 CD. No. 3 Exp.	39.002.707	DUMAS JESUS BROCHERO FORNARIS	19.501.725	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ZULAY PATRICIA LOPEZ LOPEZ Fls. 468 a 469 CD. No. 3 Exp.	39.058.416	LEONARDO CORTES GOMEZ	19.501.905.	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS Fls. 477 a 478 CD. No. 3 Exp.	19.501.772	SUGEIDIS ESTER BLANCO POLO no	39.002.325.	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
FRANKLIN JESUS BOJATO PEREJO Fls. 507 a 508 CD. No. 3 Exp.	12.635.457	PETRA ISABEL CASTELLANO MENDOZA	26.717.420	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76

15



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Solicitante	C.C.	Compañero/a o cónyuge (M D)	C.C.	PREDIO SOLICITADO
EUCLIDES GUTIERREZ REDONDO Fls. 522 a 523 CD. No. 3 Exp.	72.143.422	INGRIS AGUIRRE CORRO	39.055.932	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ESNEIDER RAFAEL ALFARO TOBIAS Fls. 540 a 541 CD. No. 3 Exp.	19.614.684	ARACELYS ZENITH MANCILLA FORNARIS No vivian	57.422.747	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
DEIVIS ARTURO CANTILLO HURTADO Fls. 550 a 551 CD. No. 3 Exp.	85.373.548	No.	N A	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ALBERTO ANTONIO POLO BOJATO Fls. 642 a 643 CD. No. 4 Exp.	12.447.026.	HILDA ISABEL ALMANZA BARRAZA	1.193.295.747	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76
ALEJO MANUEL MERIÑO VARELA Fls. 658 a 660 CD. No. 4 Exp.	5.002.337	ROSA GARCIA SANCHEZ	26.712.841	Los Ceibones F.M.I. No. 222-76

16

2.1. Solicitan los actores que se les proteja su derecho fundamental a la restitución de tierras y el de sus respectivos núcleos familiares, por ser víctimas de despojo y abandono forzado de tierras, que por ende, se les declare probada en su favor la presunción legal consagrada en los literales a) y e) del numeral 2 del artículo 77, en el marco de las disposiciones contenidas en la Ley 1448 de 2011, y en consecuencia, se les restituya materialmente como propietarios de los bienes inmuebles antes individualizados, los cuales se encuentran ubicados en el área rural del corregimiento de Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, en el departamento del Magdalena.

2.2. Impetran los reclamantes que además se adopten las disposiciones contenidas en el artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, así como las demás medidas necesarias para garantizar la efectividad de la restitución material del inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de sus derechos.

3. Fundamentos fácticos

La demanda se fundamenta en los siguientes hechos que se resumen así:



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

3.1. Que los hechos expuestos por los solicitantes configuran una situación colectiva enmarcada en el contexto de violencia de lo que se ha llamado zona bananera histórica, se desarrollan específicamente, para el caso concreto, en el corregimiento de Tierra Nueva - municipio Pueblo Viejo y en el corregimiento de Orihueca - municipio Zona Bananera, en el departamento del Magdalena.

3.2. Que desde el año de 1995 numerosos campesinos sin tierra del corregimiento de Orihueca, en el departamento del Magdalena, que se dedicaban a la cría y venta de animales y al corte de banano en las fincas de la región, cansados de la vida de obreros jornaleros del banano que han debido sobrellevar durante generaciones y ante la crítica situación del banano que llevó a muchos al desempleo, vieron en la ley 160 de 1994 una oportunidad de adquirir un predio rural que les permitiera una explotación económica viable para su sustento.

3.3. Que algunos de ellos pertenecían a la ANUC - Asociación Nacional de Usuarios Campesinos, quienes en las reuniones organizadas y apoyadas por el INCORA, Corpamag, Umata, entre otras entidades, orientadas por los parámetros de la reforma agraria, fueron incentivados a constituir en su localidad una organización campesina que propendía por la titulación de tierras.

3.4. Que para aquellos momentos era frecuente en la zona rural la colonización de predios baldíos y la posesión de tierras improductivas, abandonadas o incultas, que luego eran parceladas y adjudicadas; que así mismo, fueron varios los terratenientes que en un momento de crisis vieron un buen negocio en la venta al INCORA o "incorización" como le llamaban a este proceso de venta, parcelación y adjudicación a campesinos, ya tanto de los terrenos baldíos como de los privados.

3.5. Que los obreros rurales de Orihueca y de otros corregimientos bananeros de Ciénaga, se reunieron inicialmente en casa de una de las solicitantes, luego cuando fueron muchos, se reunieron en la gallera del pueblo, allí recibían a funcionarios, dirigentes de la ANUC y a líderes naturales que participaban de sus reuniones.

3.6. En particular, tienen presente a Carlos Pérez¹ quien les ofreció la posibilidad de hacer parte de su organización registrada como "Asociación Mixta de Campesinos obreros de La Victoria" ASOMVIC, llamada así por la primera finca bananera que este líder intentó "incorizar", de la mano de un grupo de campesinos de Ciénaga.

3.7. Que para el mes de enero del año de 1997, estaba todo listo para el ingreso por parte de los campesinos a las tierras objeto de la presente solicitud. Que para tal efecto, organizaron su entrada, los grupos de trabajo, como iba a ser el tema de la alimentación, el carro que los iba a llevar, entre otros asuntos. Que los hombres decidieron ir primero, en ese momento eran

¹ Nombre que le fue puesto en la solicitud de restitución para proteger la identidad.





Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

pocas mujeres. Que instalaron primero un campamento grande en Cantagallar, de allí se iban expandiendo al resto de las fincas.

3.8. Que a la llegada solo encontraron monte o "montañas" como lo llama la comunidad. Que también se encontraron animales salvajes, culebras, plagas, mosquitos y demás. Que tenían que quemar cachos de ganado o basuras, para espantar las culebras. Que construyeron ranchos, los cuales estaban muy expuestos, dado que no tenían paredes, algunos tenían una polisombra, para que cumpliera tal función.

3.9. Que dormían en trojas, que hacían de madera de los árboles que iban tumbando, que consiguieron plásticos y carpas, con los cuales iban tapando los techos de los ranchos. Que Luego se fueron dispersando y construyendo más ranchos. Que cada uno tuvo su rancho, pero las actividades seguían siendo en conjunto.

3.10. Que las personas que lideraban el grupo se encargaban de hacer las gestiones con el Incora, el cual, según aducen los campesinos, fue varias veces a medir los predios.

3.11. Que la comunidad se mantenía organizada, haciendo reuniones, las cuales dicen que por lo general realizaban en la gallera de Tierra Nueva. Que allí, se hablaba de como avanzaba el proceso. También se hacían actividades para recoger fondos para la compra de más herramientas de trabajo, palas, machetes, hasta motosierras se compraron. Ya un poco más organizados en sus "pedazos", fueron comprando animales, se tenían, gallinas, puercos, pavos, patos, vacas, chivos, cameros, perros de casa. Se cazaba en las tierras, había muchos animales de monte, conejos, armadillos, ponche, venados, iguanas entre otros.

18

3.12. Que a partir de un primer refugio en Cantagallar, se fueron expandiendo hacia los demás predios, que una de las razones que tuvieron los solicitantes para agilizar dicha expansión desde Cantagallar fue la inundación que les arrasó los primeros cultivos en ese mismo año 1997.

3.13. Que la finca Ceibones fue ocupada posterior a la finca Cantagallar. Luego del avance de la "limpia" y el desmonte de las tierras, varias familias de la Asociación, se quedaron en esta zona. Un aproximado de 18 familias, se distribuyeron la finca con promedio de 2 a 4 hectáreas y con unas zonas colectivas también para el trabajo asociativo.

3.14. Que del total de hectáreas de la finca Los Ceibones, las familias solo ocuparon una parte del predio, porque así como Cantagallar, Ceibones también tenía una parte que se inundaba, que en los pequeños lotes, se sembraba pan coger y se tenían animales para la cría como cerdos, gallina, patos y ganadería a pequeña escala o a la media. Que a su vez, establecieron zonas colectivas donde sembraron arroz y maíz

3.15. Que con la entrada en el predio en enero de 1997, comienzan a enterarse sobre la presencia del Ejército de Liberación Nacional ELN y de las Autodefensas Unidas de Colombia



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

en los municipios de Pueblo Viejo y lo que hoy es el municipio de Zona Bananera, quienes con frecuencia realizaban incursiones y operativos bélicos en la zona.

3.16. Que en ese mismo año, en 1998 David Viloría se reúne con los campesinos del Chimborazo, en ese momento David Viloría generaba confianza en el sector campesino porque había acompañado ya varios procesos en otros lugares de la región. Se realizó una reunión en la gallera de Tierra Nueva, allí David Viloría les habló de un proyecto para cultivar maíz híbrido y les propone hacer una cooperativa de maíz, les dijo que con el maíz el INCORA vería que ellos estaban trabajando la tierra, que ya la habían civilizado y que con eso les adjudicaban más rápido.

3.17. Que todo el año 1998 estuvieron preparando la tierra donde sembrarían el maíz, la cual decidieron que sería en la parte más alta del predio El Chimborazo, pues así lo protegerían de las inundaciones, que siguieron con su proyecto de maíz, trabajando la tierra, reuniéndose cada tanto, aun con la presencia de los paramilitares en el territorio, que al principio los trataban bien, no eran groseros, que pedían el favor, no se metían en las casas. Con las lluvias de octubre y noviembre empezaron a sembrar el maíz, el cual empezaría a ser recolectado entre cuatro y cinco meses después.

3.18. Que muchas familias se fueron para el Chimborazo, pues era donde estaba el proyecto del maíz, ubicaron sus casas alrededor del cultivo colectivo para protegerlo y a la orilla del caño La Doncella, para facilitarse el acceso al agua, se habían llevado a los niños y los habían matriculado en la escuela de Tierra Nueva. Para marzo de 1999 empezó a producir el maíz, pero también la actitud de los paramilitares fueron cambiando, su presencia fue más frecuente. Las AUC tenían los campamentos muy cerca de Tierra Nueva controlando la ruta de entrada y salida donde tenían retenes, por esa ruta debían pasar con los sacos de maíz producido en El Chimborazo, teniendo con ellos permiso libre para pasar, de cierta forma se sentían protegidos por los paramilitares. 19

3.19. Que los integrantes de las AUC incursionaban en los ranchos de los miembros de la asociación, hurtaban la comida de las ollas, hacían matar y preparar para ellos los animales que los campesinos tenían, los obligaban a lavarles botas e indumentaria, que venían manchadas de sangre de crímenes y asesinatos que cometían en otras fincas, así como también los forzaban a que les quitaran las sanguijuelas que se les pegaban en el cuerpo por el tránsito en las ciénagas o caños.

3.20. Que para el año 2000, las cosas no mejoraron ni para los hombres ni mucho menos para las mujeres que habitaban los predios del Chimborazo, Cantagallar, Nigrinis y Ceibones. Los abusos contra las mujeres se fueron intensificando, las agresiones eran cada vez más fuertes, que pareciera que se hubiesen ensañado con la comunidad, con sus mujeres, que a pesar de todo, permanecían en las tierras. La orden de los paramilitares había sido expresa, no podía salir nadie de allí.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

3.21. Que en febrero del año 2000, luego de la masacre cometida contra 14 pescadores del corregimiento Bocas de Cataca, vecino a los predios, se desplaza toda la familia del Manuel de Jesús Charris Perea a Soplador. Los paramilitares comenzaron a buscarlos, preguntaban mucho por ellos. El 12 de Julio de ese mismo año, incursionan en Soplador, en la casa donde estaba viviendo la familia, asesinaron a Manuel de Jesús Charris Perea, al hijo mayor de la familia, el enfermero Redulfo Miguel Acuña Sandoval, y cometen graves actos de violencia sexual contra las mujeres, una niña y un niño de esta familia.

3.22. Que en ese contexto, el grupo criminal persiguió y cometió crímenes contra quienes intentaban huir. Que después del asesinato de Humberto Meriño, se metieron donde Segundo Cueto, entraron a su casa en Orihueca, ya él había pasado a la señora y los hijos al pueblo, lo fueron buscando. Que fueron muchos los episodios de agresión y humillación que sufrieron a partir de mediados de 1999, en los cuales tanto hombres como mujeres fueron expuestos públicamente mientras los paramilitares cometían actos violentos contra ellos. Que muchos de los casos están referidos a graves agresiones sexuales tanto contra mujeres como hombres que quedaron marcados en la memoria de todos.

4. Actuación Procesal

Las principales actuaciones se pueden resumir así:

20

4.1. Admisión

Le correspondió el conocimiento de la acción al Juzgado Segundo Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Santa Marta – Magdalena, el que por auto del 16 de marzo de 2016, resolvió la admisión de las solicitudes de restitución sobre los predios: El Chimborazo, identificado con los folios de matrícula No. 222-40932, 222-40933 y 222-40934 y la Cédula Catastral No 47570000300000029; Cantagallar, identificado con el folio de matrícula No. 222-353 y Cédula Catastral No. 47570000300000026; Ceibones, identificado con el folio de matrícula No. 222-76 y cédula catastral No. 47570000300000050; y Las Nigrinis o la Remón, identificado con el folio de matrícula No. 222-1315 y la cédula catastral No. 47570000300000025, ubicados todos en el corregimiento de Tierra Nueva en jurisdicción de municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

En dicha providencia se dejó constancia además, que respecto al bien denominado El Chimborazo se incluyó la reclamación de 11 predios que traslapan con aquel, los cuales fueron objeto de sendas adjudicaciones otorgadas por el extinto INCORA; dichos predios se individualizan así: Los Olivos, identificado con el folio de matrícula No. 222-18610 y Catastro No. 475700003000000226; El Carmen, identificado con el folio de matrícula No. 222-10848 y catastro No. 475700003000000215; Mis Esfuerzos, identificado con el folio de matrícula No. 222-10763 y catastro No. 475700003000000216; Los dos Hermanos, identificado con el folio de matrícula No. 222-112141 y catastro No. 475700003000000217;



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

El Esfuerzo, identificado con el folio de matrícula No. 222-17093 y catastro No. 475700003000000278; La Palmita, identificado con el folio de matrícula No. 222-8095 y catastro No. 475700003000000318; La Belleza, identificado con el folio de matrícula No. 222-7761 y catastro No. 47570000300000065; La Envidia, identificado con el folio de matrícula No. 222-8584 y catastro No. 47570000300000064; Los Mangos (actualmente Isla de Cataquita), identificado con el folio de matrícula No. 222-8672 y catastro No. 47570000300000066; y el predio La Doncella, identificado con 222-7739 y catastro No. 47570000300000063.

De otro lado, ordenó la integración al proceso como opositores respecto a la reclamación de los predios: El Chimborazo, Ceibones, Cantagallar y Las Nigrinis, a los señores: ROBERTO OLARTE LOAIZA, CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA, NURY ELINA BARONA GONZALEZ, SOCIEDAD INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., C.M. OLARTE & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE, INVERSIONES SILVOR S.A.S., C.I. TEQUENDAMA S.A.S. y al señor LEOPOLDO BLANCO PATERNINA.

De igual forma, le fue ordenado correr traslado de la solicitud de restitución a las personas que figuran como titulares de derecho de dominio respecto de los predios que se traslapan con la finca El Chimborazo, estos son: YAMILE ADELAIDA POLO ORTIZ, propietaria del predio Los Olivos; SANDRA NOHORA HERNANDEZ OLARTE y JAIR DANIEL CHAPARRO HERNANDEZ, como propietarios de los predios: El Carmen, La Envidia, Mis Esfuerzos y Los dos Hermanos; ROBINSON JOSE GARIZABAL SANABRIA, como propietario del predio El Esfuerzo; DERFILIA VALVERDE DE FELIPE, como propietaria del predio Las Palmitas; ENA EDITH MARTINEZ MORALES, como propietaria del predio La Doncella, C.I. TEQUENDAMA S.A.S., como propietaria del predio La Palmita; SOCIEDAD INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., como propietaria del predio La Belleza; MARGARITA DE JESUS ALFARO DONADO, como propietaria del inmueble Los Mangos (actualmente Isla de Cataquita) y a la Sociedad CENTRAL DE INVERSIONES S.A. –CISA-, en su condición de acreedora de obligaciones respaldadas con hipotecas que recaen sobre los predios: Los Olivos y Mis Esfuerzos; y por último a FINAGRO.

Constatándose además que fueron dispuestas todas las órdenes a que se refiere el art. 86 de la Ley 1448 de 2011.

4.2. De las Oposiciones:

Oposición a las solicitudes de restitución de los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Las Negrinis y Los Ceibones.

4.2.1. Durante la etapa instructiva del proceso fue admitida la oposición de los señores CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes se oponen a la solicitud de restitución respecto de los lotes: El Chimborazo, Cantagallar, Las Negrinis y Los Ceibones, impetraron los reclamantes.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Lo anterior, por cuanto alegan que los predios objeto de reclamación fueron adquiridos por ellos mediante contratos de compraventa celebrados desde el año 1981, que por tal razón los mismos son de naturaleza privada, y que sobre estos en ningún momento se produjo ocupación, posesión o invasión por parte de los solicitantes, así como tampoco, sobre dichos predios sucedieron los hechos victimizantes manifestados por los reclamantes.

Por otro lado, interpusieron las excepciones de mérito que denominaron: "tacha de la calidad de despojados de los solicitantes", "falta de legitimación en la causa", "tacha de falsedad de los folios de matrícula inmobiliaria" e "inexistencia física y real de los predios reclamados por los solicitantes.

Oposición a la solicitud de restitución del predio: El triángulo A.

4.2.2. En el período de instrucción del proceso, fue admitida la oposición presentada por la Sociedad INVERSIONES SILVOR S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.480.345-9 y representada legalmente por la señora ANA MILENA SILVA ORTIZ, quien se identifica con la C.C. No. 39.048.774. Dicha sociedad mediante apoderado judicial, se opuso a la solicitud de restitución por cuanto alega que compró el predio con buena fe exenta de culpa, legítimamente confiada en el que se encontraba libre de gravamen, pleito o cualquier circunstancia que limitara el dominio del mismo; que al verificar el certificado de libertad y tradición no se evidencia ninguna anotación sobre reclamación de tierras.

22

Que INVERSIONES SILVOR S.A.S., adquirió en venta pura y simple realizada a la señora NURY ELINA BARONA GONZALEZ el lote con 103 hectáreas contenidas dentro de un predio de mayor extensión denominado "El Chimborazo" que tiene una cabida 452.07 hectáreas aproximadamente.

Que en caso que se ordene la restitución del bien reclamado se disponga el pago de la compensación que ordena el artículo 98 de la ley 1448 de 2011 a favor de la Sociedad INVERSIONES SILVOR S.A.S., teniendo en cuenta su condición de comprador de buena fe.

Oposición a la solicitud de restitución del predio: Cantagallar.

4.2.3. En el período de instrucción del proceso, fue admitida la oposición presentada por el señor LEOPOLDO BLANCO PATERNINA, quien se identifica con la C.C. No. 85.380.008, esto por cuanto alega ser un hombre campesino poseedor de buena fe de una cuota parte representada en 130 hectáreas de tierra del predio rural denominado Cantagallar.

Que es poseedor con buena fe exenta de culpa, por cuanto celebró contrato de promesa compraventa el 14 de diciembre del año 2014 con la señora NURY BARONA por el valor de (\$3.000.000,00) sobre cada una de las 130 hectáreas que respecto al predio Cantagallar



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

fueron objeto de negociación. Que para dicha fecha el certificado de libertad y tradición indicaba claramente que la promitente vendedora era inequívocamente uno de sus tres copropietarios y que no existía debidamente registrada ninguna anotación o gravamen de protección que prohibiera su enajenación; que dicho contrato de promesa quedó supeditado a que la promitente vendedora diligenciara su división material por vía notarial o judicial, pero tal condición no se pudo cumplir, dado que con posterioridad a la promesa de compraventa manifiesta el opositor que apareció la anotación de protección jurídica del predio.

Manifiesta que dicho predio fue adquirido pro indivisamente por la promitente vendedora, la señora NURY BARONA, en un 25% de su totalidad a través de la adjudicación de liquidación de su sociedad conyugal con el señor CARLOS OLARTE.

Por otro lado tacha la calidad de despojado de los solicitantes.

En forma subsidiaria solicita que se le compense razonablemente y bajo justo precio por haber comprado la posesión y realizado mejoras necesarias por los conductos de la buena fe exenta de culpa.

Oposición a la solicitud de restitución del predio: “La Doncella”.

23

4.2.4. Dentro del término del traslado concedido, la señora ENA EDITH MARTINEZ MORALES por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de oposición, en su condición de propietaria del predio denominado Lote La Doncella el cual según el informe técnico predial se traslapa con el predio El Chimborazo.

Lo anterior, por cuanto se alega que de las 102 personas que figuran como reclamantes, ninguna de ellas fueron propietarios del predio La Doncella. Que la única compraventa que se hizo sobre el predio es la registrada en la anotación No. 2 bajo la escritura pública No. 158 del 7 de marzo de 1985 de la Notaría Única de Ciénaga, de José De la Cruz Moreno a favor de Gabriel López Alberto; que se realizó por fuera del periodo de la violencia.

Que para el caso de la opositora, ésta adquirió el inmueble solicitado en restitución por compra en remate judicial, en el año 2009, en proceso adelantado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Santa Marta, en el que obraba como ejecutante la Caja Agraria y como parte ejecutada el señor Gabriel López Alberto.

Que la opositora compró el predio con la firme certeza y convicción de que estaba celebrando un negocio jurídico transparente, por un bien de propiedad de una persona que lo perdió por una hipoteca no cancelada a la extinta Caja Agraria. Que por consiguiente la opositora alega haber adquirido el inmueble con buena fe exenta de culpa y en tanto, solicita que en caso que se disponga la restitución del inmueble se ordene en su favor el pago de las compensaciones que trata el art. 91 de la Ley 1448 del 2011.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Oposición a la solicitud de restitución del predio: “La Belleza”.

4.2.5. En la etapa de instrucción fue admitida la oposición presentada por la Sociedad INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., identificada con el Nit. No. 900165738-1, representada legalmente por el señor DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES, quien se opone a la solicitud de restitución del predio La Belleza, inmueble que según el informe Técnico predial que obra en el expediente presenta un traslape con el predio El Chimborazo.

Lo anterior, por cuanto alegan que la Sociedad INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., es una empresa legalmente constituida y que sus socios hacen parte de una familia de palmicultores conocidos en la región por su trabajo, y que jamás utilizarían la violencia o se a provecharían del estado de indefensión de algún campesino para apoderarse de uno o varios predios.

Que al momento de adquirir el predio La Belleza, este era de dominio exclusivo de la vendedora, la señora Rita Dolores Garizabalo Felipe, persona esta que no figura dentro de los 102 reclamantes del inmueble.

Por consiguiente piden que se nieguen todas las pretensiones de la solicitud de restitución, que sean declarados opositor con buena fe exenta de culpa. En forma subsidiaria piden que en caso que se ordene la restitución, se disponga el pago en favor de la opositora la compensación que trata el artículo 91 de la Ley 1448 del 2011.

Oposición a la solicitud de restitución de los predios: “El Carmen”, “Los Esfuerzos”, “Los dos Hermanos” y “El Esfuerzo”.

4.2.6. Dentro del término de traslado concedido por el Juzgado instructor, se notificó de la señora SANDRA NOHORA HERNANDEZ OLARTE, quien por intermedio de apoderado judicial presentó escrito de oposición a la solicitud de restitución de los predios: “El Carmen”, “Los Esfuerzos”, “Los dos Hermanos” y “El Esfuerzo”.

Lo anterior, por cuanto manifiesta la opositora, que adquirió los inmuebles objeto de reclamación mediante un proceso de sucesión por el fallecimiento de su esposo, el señor GUSTAVO CHAPARRO VILLOTA (Q.E.P.D.) quien a su vez fue un comprador de buena fe.

Alega además, que no existen razones fácticas ni jurídicas que los predios sean objeto de reclamación, por cuanto manifiesta que de los 102 reclamantes que componen la solicitud de restitución, ninguno expresó en forma clara y precisa si están reclamando los predios: El Carmen, Los Esfuerzos, Los dos Hermanos y El Esfuerzo, que son propiedad de la señora Sandra Hernández.

24



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

Solicita que se abstenga de tramitar restitución de los predios antes referidos y contrario a esto pide que se le garantice la seguridad para tomar posesión material de los predios de su propiedad, dado que alega haber sido reconocida como víctima.

En forma subsidiaria solicita que en caso que se torne imposible la entrega material de los predios de su propiedad, se ordene a su favor la compensación que trata el art. 91 de la Ley 1448 del 2011.

Oposición a la solicitud de restitución del predio: “Los Mangos.”

4.2.7. En cuanto a la solicitud de restitución del predio Los Mangos, le fue designado Curador *ad litem* a la señora MARGARITA DE JESUS ALFARO DONADO, quien se opuso a las pretensiones de la demanda y propuso la excepción de mérito que denominó: “Falta de legitimación en la causa por activa”.

Lo anterior, por cuanto manifiesta que no está acreditada la calidad de los solicitantes como ocupantes de los predios reclamados y mucho menos del predio Los Mangos, el cual es propiedad de la señora MARGARITA ALFARO.

Por último, propuso la excepción de mérito que denominó: Buena fe, esto por cuanto aduce que la señora MARGARITA ALFARO adquirió el inmueble Los Mangos, de buena, y que lo hizo además agotando los requisitos legales y administrativos para que dicho bien le fuera adjudicado por el INCODER. Por todo lo anterior solicitó que se desestimen las pretensiones de la solicitud de restitución y se declare probada la excepción de buena fe.

25

4.3. Publicación.

La Comisión Colombiana de Juristas en representación de los solicitantes realizó la publicación de las personas indeterminadas que deben comparecer al proceso y quienes se consideren afectados, que refiere el literal e) del art. 86 Ib.16, realizadas en el diario de circulación nacional El Tiempo y en el diario regional Hoy del Magdalena, y en la emisora local y regional Ondas del Caribe y la cadena radial La Libertad.²

4.4. Apertura a pruebas.

El Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, mediante auto del 10 de marzo del 2017, admitió la oposición presentada por los señores: ROBERTO OLARTE LOAIZA, CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA, SOCIEDAD INVERSIONES SILVOR S.A.S., ENA EDITH MARTINEZ MORALES, SOCIEDAD INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., LEOPOLDO BLANCO PATERNINA, SANDRA NOHORA HERNANDEZ OLARTE, YAMILE ADELAIDA POLO DE ORTIZ y MARGARITA DE JESUS ALFARO DONADO.

² Folios 2478 a 2490 del Cuaderno No. 13 del Expediente.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Además, resolvió tener por no contestada las solicitudes de restitución respecto a las siguientes personas: DAVIVIENDA S.A., C.I. TEQUENDAMA S.A.S., C.M. OLARTE & COMPAÑÍA S. EN C., NURY ELINA BARONA GONZALEZ y JAIR CHAPARRO HERNANDEZ.

Por lo cual dio apertura a la etapa probatoria y ordenó las pruebas pertinentes y conducentes para desatar la Litis.

4.5. Cumplidos los trámites de rigor, por auto del 7 de septiembre de 2017 se dispuso la remisión del expediente a esta Corporación por cumplirse el requisito previsto en el inciso tercero del artículo 79 de la Ley 1448 de 2011.

5. Actuaciones del Tribunal

De conformidad con el artículo 79 de la ley 1448 del 2011, esta Sala Civil en Restitución de Tierras, es competente para dictar la presente sentencia en la medida en que fueron reconocidos varios opositores durante el trámite instructivo del proceso.

Además, a este Despacho le fue remitido el presente expediente en virtud del Acuerdo PCSJA18 del 15 de marzo de 2018, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

26

IV CONSIDERACIONES

Esta Sala es competente para dictar sentencia en este proceso de restitución, por el factor territorial y como quiera que se admitió la oposición formulada por los señores: ROBERTO OLARTE LOAIZA, CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA, SOCIEDAD INVERSIONES SILVOR S.A.S., ENA EDITH MARTINEZ MORALES, SOCIEDAD INVERSIONES LA ESPAÑOLA S.A., LEOPOLDO BLANCO PATERNINA, SANDRA NOHORA HERNANDEZ OLARTE, YAMILE ADELAIDA POLO DE ORTIZ y MARGARITA DE JESUS ALFARO DONADO, lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del art. 79 de la Ley 1448 de 2011.

1. Problema Jurídico.

En el presente proceso se acumularon las solicitudes colectivas de restitución material y formación de los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Ceibones y Las Negrinis. Sin embargo dichos inmuebles presentan situaciones particulares en cuanto a su naturaleza jurídica y sus actuales anotaciones registrales, por lo cual se abordaran los siguientes problemas jurídicos respecto a cada uno de los predios pedidos en restitución, así:

1.1. Problema Jurídico respecto a la solicitud de restitución del predio El Chimborazo.

Corresponde al Tribunal determinar si es o no procedente acceder a la solicitud acumulada de restitución material y formalización del predio El Chimborazo, quien inicialmente se

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

encontraba registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-5893, pero que en la actualidad se encuentra segregado en tres lotes que se denominan e identifican así: "El Chimborazo Uno", con folio de matrícula No. 222-40932; Chimborazo 2, con folio de matrícula No. 222-40934; y Triangula A, identificado con la matrícula No. 222-40933.

En la presente acción es solicitado en forma colectiva por los señores: NORBERTO DELGADO BOTELLO, JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO, JORGE TULIO ÑUNGO MERCADO, JOSE CASIMIRO ÑUNGO NARVAEZ, JUAN BAUTISTA CUETO CUETO, JUAN DE JESUS AGUIRRE MONTOYA, JULIO CESAR LOPEZ TORRES, JUVENAL FRANCISCO VALDOVINO ROJAS, JULIO RETAMOZO OSPINO, JOSE MANUEL RUDAS HURTADO, **LUIS FRANCISCO CARRANZA AHUMADA**, **LORENA PATRICIA LORA ORTIZ**, **LOURDES DEL CARMEN RAVELES HERNANDEZ**, **MARCELINO SEGUNDO BALLESTAS FORNARIS**, **MARILDA ISABEL CUETO DE VEGA**, MIGUEL ANTONIO BARRIOS PACHECO, MARELBIS BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ, MOISES IGLESIA ALFARO, **NORALIS ACUÑA SANDOVAL**, OSVALDO MIGUEL AGUIRRE PAREJO, REGINO APARICIO CASTILLA, JOSE RAMON RUA RODRIGUEZ, ROSINA ESTHER ESCOBAR LECHUGA, RUBEN DARÍO LOPEZ TORRES, SEBASTINA SANCHEZ OROZCO, SOFIA ISABEL BARRIOS ESCOBAR, **SONIA ESTHER SANDOVAL MARTINEZ**, UBALDINA DE LA HOZ ESCOBAR, WILIAM ALFONSO CUETO ESTRADA, WILSON MANUEL PASION PAREJO, MANUELA PACHECO MELENDEZ, JAIRO ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ, JAVIER FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, FAUSTINO OCHOA CERVANTES, FERNANDO MARTINEZ URREGO, **ERICA PATRICIA ESTRADA CASTAÑEDA**, EDUARDO JOSE PAREJO PEREZ, ELIZABETH LECHUGA DE GARCÍA, ELMER ANTONIO CUETO OSORIO, DAVID MODESTO PASION PAREJO, DAVID ANTONIO PEREZ HERRERA, ARTURO SEGUNDO CUETO ESTRADA, AURA ESTHER ARIZA ACOSTA, **BEATRIZ ELENA GARCIA LECHUGA**, CASIMIRO CHARRIS LOPEZ, CARMELO JOSE TORO COTERA, CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA, CLAUDIA ESTHER GARCIA LECHUGA, **CESAR ALFONSO SANJUAN LLERENA**, CECILIA HERNANDEZ DURAN, ANDRES ABEL CARO MERCADO, ABELARDO ROA NIÑO, ABIEL JOSUE VAZQUEZ JIMENEZ, ANTONIO BORRERO MONSALVO, **ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ**, AGUSTIN VALLEJO BLANCO.

27

Las anteriores personas manifiestan en los hechos de la solicitud, haber ingresado en el año 1997 a dicho predio, y alegan haberlo explotado con siembras de cultivo colectivo de maíz híbrido y siembras individuales de cultivos de pan coger, esto en su condición de ocupantes, situación que se mantuvo hasta finales del año 2000, fecha en la que después de haber sido sometidos a vejámenes, tratos denigrantes, y violencia sexual respecto a algunos miembros de la comunidad, fueron obligados a abandonar forzosamente el predio por orden y constreñimiento de paramilitares pertenecientes al bloque norte de dicho grupo armado.

En caso que se estime procedente la restitución, se examinará las oposiciones formuladas así:



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

La de los señores CARLOS OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes alegan que los predios objeto de reclamación fueron adquiridos por ellos mediante contratos de compraventa celebrados desde el año 1981, que por tal razón los mismos son de naturaleza privada, y que sobre estos en ningún momento se produjo ocupación, posesión o invasión por parte de los solicitantes, así como tampoco, sobre dichos predios sucedieron los hechos victimizantes manifestados por los reclamantes.

La de la Sociedad INVERSIONES SILVOR S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.480.345-9 y representada legalmente por la señora ANA MILENA SILVA ORTIZ, sociedad que alega que compró el predio denominado El Triángulo A, el cual se segregó del lote de mayor extensión denominado El Chimborazo, que dicho negocio fue con buena fe exenta de culpa, legítimamente confiada en el que se encontraba libre de gravamen, pleito o cualquier circunstancia que limitara el dominio del mismo; que el verificar el certificado de libertad y tradición no se evidencia ninguna anotación sobre reclamación de tierras.

De igual manera se deberá emitir pronunciamiento respecto a las oposiciones que se presentaron en contra de la restitución de los predios que tienen traslape con el Chimborazo, tales como: La Doncella, La Belleza, Los Mangos, El Carmen, Los Esfuerzos, Los dos Hermanos y El Esfuerzo.

Esto, con el fin de establecer si deben o no ser compensados, en caso de que logren acreditar la buena fe exenta de culpa o dado el caso, su condición de segundo ocupantes de dichos bienes inmuebles.

28

1.2. Problema Jurídico respecto a la solicitud de restitución del predio Cantagallar.

Corresponde a esta Corporación determinar si es o no procedente acceder a la solicitud acumulada de restitución material y formalización del predio Cantagallar, quien en la presente acción es solicitado en forma colectiva por los señores: LUIS RAFAEL ZAPATA POLO, LORENA PATRICIA DIAZGRANADOS MENDOZA, OSMAN ENRIQUE MANJARRES RUIZ, LUIS ALBERTO ROA HERNANDEZ, TOMAS ALONSO GARCIA MORALES, GUSTAVO TORREGROZA SARMIENTO, RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ, JOSE GUILLERMO POLO GUTIERREZ, GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES, GRISELDA ESTHER CASTILLO BLANCO, DONALDO MIGUEL FONSECA RIVERA, EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO, LIGIA ISABEL CONRADO POLO, DANYS TORRES DE LA HOZ, CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ, BLADIMIR ANDRES CARRANZA BARRANCO, PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, ADELIS MARIA POLO GARCIA, OMAR RAFAEL PACHECO BARRIOS.

Las anteriores personas manifiestan en los hechos de la solicitud, haber ingresado en el año 1997 a dicho predio, y el cual alegan haberlo explotado con siembras de cultivo colectivo de maíz híbrido y siembras individuales de cultivos de pan coger, esto en su condición de ocupantes, situación que se mantuvo hasta finales del año 2000, fecha en la que después de haber sido sometidos a vejámenes, tratos denigrantes, y violencia sexual respecto a algunos de miembros de la comunidad, fueron obligados a abandonar forzosamente el



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

predio por orden y constreñimiento de paramilitares pertenecientes al bloque norte de dicho grupo armado.

Se manifiesta en la solicitud de restitución que la naturaleza de dicho bien es la de un baldío perteneciente a la nación y por consiguiente se pretende que se tenga a los solicitantes como ocupantes, víctimas de abandono forzado y despojo, y que en consecuencia se ordene a la Agencia Nacional de Tierras se adjudique a los solicitantes.

En caso que se estime procedente la restitución, se examinarán las oposiciones formuladas así:

La de los señores CARLOS OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes alegan que los predios objeto de reclamación fueron adquiridos por ellos mediante contratos de compraventa celebrados desde el año 1981, que por tal razón los mismos son de naturaleza privada, y que sobre estos en ningún momento se produjo ocupación, posesión o invasión por parte de los solicitantes, así como tampoco, sobre dichos predios sucedieron los hechos victimizantes manifestados por los reclamantes.

De igual forma, deberá estudiarse eventualmente la oposición planteada por el señor LEOPOLDO BLANCO PATERNINA quien alega ser poseedor con buena fe exenta de culpa, por cuanto celebró contrato de promesa compraventa el 14 de diciembre del año 2014 con la señora NURY BARONA por el valor de (\$3.000.000,00) sobre cada una de las 130 hectáreas que respecto al predio Cantagallar fueron objeto de negociación. Que para dicha fecha el certificado de libertad y tradición indicaba claramente que la promitente vendedora era inequívocamente uno de sus tres copropietarios y que no existía debidamente registrada ninguna anotación o gravamen de protección que prohibiera su enajenación

Lo anterior, con el fin de establecer si deben o no ser compensados, en caso de que logren acreditar la buena fe exenta de culpa o dado el caso, su condición de segundo ocupantes de dichos bienes inmuebles.

1.3. Problema Jurídico respecto a la solicitud de restitución del predio Ceibones.

Corresponde a esta Corporación determinar si es o no procedente acceder a la solicitud acumulada de restitución material y formalización del predio Ceibones, quien en la presente acción es solicitado en forma colectiva por los señores: JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ, LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO, MIRTA REDONDO GUTIERREZ, MARTA BEATRIZ PACHECO BARRIOS, SENCIO ANTONIO PINEDA PADILLA, ZORAIDA INES DIAZ PACHECO, ZULAY PATRICIA LOPEZ LOPEZ, ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS, FRANKLIN JESUS BOJATO PEREJO, EUCLIDES GUTIERREZ REDONDO, ESNEIDER RAFAEL ALFARO TOBIAS, DEIVIS ARTURO CANTILLO HURTADO, ALBERTO ANTONIO POLO BOJATO.

Las anteriores personas manifiestan en los hechos de la solicitud, haber ingresado en el año 1997 a dicho predio, y el cual alegan haberlo explotado con siembras de cultivo colectivo de maíz híbrido y siembras individuales de cultivos de pan coger, esto en su condición de



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

ocupantes, situación que se mantuvo hasta finales del año 2000, fecha en la que después de haber sido sometidos a vejámenes, tratos denigrantes, y violencia sexual respecto a algunos de miembros de la comunidad, fueron obligados a abandonar forzosamente el predio por orden y constreñimiento de paramilitares pertenecientes al bloque norte de dicho grupo armado.

Se manifiesta en la solicitud de restitución que la naturaleza de dicho bien es la de un baldío perteneciente a la nación y por consiguiente se pretende que se tenga a los solicitantes como ocupantes, víctimas de abandono forzado y despojo, y que en consecuencia se ordene a la Agencia Nacional de Tierras se adjudique a los solicitantes.

En caso que se estime procedente la restitución, se examinará las oposiciones formuladas así:

La de los señores CARLOS OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes alegan que los predios objeto de reclamación fueron adquiridos por ellos mediante contratos de compraventa celebrados desde el año 1981, que por tal razón los mismos son de naturaleza privada, y que sobre estos en ningún momento se produjo ocupación, posesión o invasión por parte de los solicitantes, así como tampoco, sobre dichos predios sucedieron los hechos victimizantes manifestados por los reclamantes.

Lo anterior, con el fin de establecer si deben o no ser compensados, en caso de que logren acreditar la buena fe exenta de culpa o dado el caso, su condición de segundo ocupantes de dichos bienes inmuebles.

1.4. Problema Jurídico respecto a la solicitud de restitución del predio Las Nigrinis o La Remón.

Corresponde a esta Tribunal determinar si es o no procedente acceder a la solicitud acumulada de restitución material y formalización del predio Las Nigrinis o La Remón, quien en la presente acción es solicitado en forma colectiva por los señores: GUSTAVO LUNA TOVAR, MYRIAM ESTHER LAND MERCADO, LUCIO SERRANO ROPER, JOSE MANUEL MARTINEZ POLO, JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA, ISAIAS BARRIOS ESTRADA, JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJANO, JACQUELINE ESTHER ORTIZ MOLANO, HUMBERTO ENRIQUE CEPEDA ESCORCIA, EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ CHAVEZ, DANILO HERNANDEZ MORENO, ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA, CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES, ADALBERTO ROBLES MERCADO, ANGELA BOLAÑOS MORALES

Como patrón común con los reclamantes de los demás predios, las anteriores personas manifiestan en los hechos de la solicitud, haber ingresado en el año 1997 a dicho bien, y el cual alegan haberlo explotado con siembras de cultivo colectivo de maíz híbrido y siembras individuales de cultivos de pan coger, esto en su condición de ocupantes, situación que se mantuvo hasta finales del año 2000, fecha en la que después de haber sido sometidos a vejámenes, tratos denigrantes, y violencia sexual respecto a algunos de miembros de la

30



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

comunidad, fueron obligados a abandonar forzosamente el predio por orden y constreñimiento de paramilitares pertenecientes al bloque norte de dicho grupo armado.

Se manifiesta en la solicitud de restitución que la naturaleza de dicho bien es la de un baldío perteneciente a la nación, esto en razón a que el extinto INCORA mediante Resolución de fecha 20 de agosto de 1981 declaró la extinción de dominio del bien. Por consiguiente se pretende que se tenga a los solicitantes como ocupantes, víctimas de abandono forzado y despojo, y que en consecuencia se ordene a la Agencia Nacional de Tierras se adjudique a los solicitantes.

En caso que se estime procedente la restitución, se examinará las oposiciones formuladas así:

La de los señores CARLOS OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes alegan que los predios objeto de reclamación fueron adquiridos por ellos mediante contratos de compraventa celebrados desde el año 1981, que por tal razón los mismos son de naturaleza privada, y que sobre estos en ningún momento se produjo ocupación, posesión o invasión por parte de los solicitantes, así como tampoco, sobre dichos predios sucedieron los hechos victimizantes manifestados por los reclamantes.

Lo anterior, con el fin de establecer si deben o no ser compensados, en caso de que logren acreditar la buena fe exenta de culpa o dado el caso, su condición de segundos ocupantes de dichos bienes inmuebles.

Expuestas así las cosas, esta Sala entrará al análisis de los postulados de Justicia Transicional afincados en la Ley 1448/11 y los principios generales que rigen la materia, para luego analizar los presupuestos de la acción de Restitución normados en los artículos 3°, 75 y 81 ibídem.

2. La Ley 1448 de 2011. Justicia Transicional y principios generales para la atención de población víctima de la violencia.

Con la Ley 1448 de 2011, el Estado crea el marco jurídico para la restitución de tierras de las personas víctimas del despojo y abandono forzado de sus predios, como la medida preferente de reparación. La Ley de Víctimas y Restitución de Tierras tiene por objeto establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que en situaciones individuales o colectivas, beneficien efectivamente a quienes hayan sufrido un daño como consecuencia de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos y/o al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

Lo anterior enmarcado con los postulados de Justicia Transicional entendida ésta como los diferentes procesos y mecanismos, tanto judiciales como administrativos, encargados de garantizar que los responsables de las violaciones previstas en la ley 1448 de 2011, artículo

31

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

3°, rindan cuentas ante la Justicia por sus actos, satisfagan los derechos de las víctimas a la justicia y la verdad, así como la consecuente obligación del Estado colombiano de reparar integralmente a las personas que sufrieron estos sucesos con el fin último de lograr la reconciliación nacional y sentar las bases para la consolidación de una paz duradera, estable y sostenible.

El trámite administrativo y judicial de restitución de tierras juega un papel predominante dentro del concepto de reparación integral y a través de estos medios, el Estado colombiano refuerza su voluntad de procurar la dignidad de las personas víctimas de la violencia como fundamento de la materialización de los derechos a la verdad, justicia, reparación y garantía de no repetición, entendidos dentro del desarrollo inmediato del debido proceso.

Por ende, el concepto de justicia transicional adquiere una significativa importancia ya que posibilita la adopción de procedimientos eficaces, que en un menor tiempo y desgaste, tanto para el Estado como para la víctima permitan la satisfacción de sus derechos constitucionales vulnerados históricamente así como el pleno ejercicio de la ciudadanía.

Al respecto del concepto de Justicia Transicional, la Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-579 de 28 de agosto de 2013 señaló:

“La justicia transicional busca solucionar las fuertes tensiones que se presentan entre la justicia y la paz, entre los imperativos jurídicos de satisfacción de los derechos de las víctimas y las necesidades de lograr el cese de hostilidades. Para ello es necesario conseguir un delicado balance entre ponerle fin a las hostilidades y prevenir la vuelta a la violencia (paz negativa) y consolidar la paz mediante reformas estructurales y políticas incluyentes (paz positiva). Para cumplir con este objetivo central es necesario desarrollar unos objetivos especiales: 1. El reconocimiento de las víctimas, quienes no solamente se ven afectadas por los crímenes, sino también por la falta de efectividad de sus derechos (...) 2. El restablecimiento de la confianza pública mediante la reafirmación de la relevancia de las normas que los perpetradores violaron. En este sentido, el Consejo de Seguridad ha señalado la necesidad de fortalecer el Estado de derecho en una situación de conflicto. Por ello ha recomendado que en los acuerdos de paz y las resoluciones y los mandatos del Consejo de Seguridad “Se dé atención prioritaria al restablecimiento y respeto del Estado de derecho, disponiendo expresa...mente el respaldo al Estado de derecho y a la justicia de transición, en particular cuando se precisa la asistencia de las Naciones Unidas en la instrucción y los procesos judiciales”. 3. La reconciliación, que implica la superación de las violentas divisiones sociales, se refiere tanto al logro exitoso del imperio de la ley como a la creación o recuperación de un nivel de confianza social, de solidaridad que fomente una cultura política democrática que le permita a las personas superar esas horribles experiencias de pérdida, violencia, injusticia, duelo y odio, y que se sientan capaces de convivir nuevamente unos con otros. (...). 4. El fortalecimiento de la democracia mediante la promoción de la participación de todos, restaurando una cultura política democrática y un nivel básico de solidaridad y de confianza sociales para convencer a los ciudadanos de que participen en sus instituciones políticas por razones distintas a la conveniencia personal.”

32

En el marco de procesos transicionales de justicia, la víctima juega un papel fundamental, sus derechos son reconocidos como no conciliables e irrenunciables siguiendo como fundamento las garantías a la verdad y la justicia tendientes a una reparación posterior, en

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

procura del restablecimiento de instituciones democráticas en el marco del Estado Social de Derecho.

En síntesis, los encargados de aplicar la norma especial sobre víctimas y restitución de tierras, siguiendo los preceptos del artículo 27 de la ley 1448 de 2011, nos encontramos en el deber de escoger y aplicar la regulación o interpretación que más favorezca a la dignidad y libertad de la persona, así como a la vigencia de los derechos humanos de las víctimas del conflicto armado, deber enmarcado dentro del respeto a los tratados y convenios internacionales ratificados por Colombia sobre Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, por formar parte del bloque de constitucionalidad e integrarse a las disposiciones sobre Reparación Integral y Restitución de Tierras.

2.1 Instrumentos de Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos. Marco Jurídico aplicable a los procesos judiciales de restitución de tierras.

Los diferentes organismos de protección de Derechos Humanos en el ejercicio de sus funciones de promoción, protección y garantías de no repetición han creado un conjunto de normas aplicables en estos eventos y es así como, en los Principios Rectores de los desplazamientos internos (1998) Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Informe E/CN.4/1998/53/add.2, del 11 de febrero de 1998. Resolución 50 de la CDH del 17 de abril de 1998, en su sección V sobre el desarrollo de principios relativos al regreso, reasentamiento y la reintegración, expresamente indica que las autoridades competentes en cada país deben establecer condiciones y proporcionar los medios que permitan el regreso voluntario, seguro y digno de los desplazados internos, promoviendo el retorno a su hogar, lugar de residencia habitual o el reasentamiento voluntario en otra parte del país.

En este sentido, la Corte Constitucional en Sentencia T-821 del cinco (5) de octubre de 2007 prevé:

“(...) la política integral dirigida a la población desplazada debe tener un enfoque repositivo que se diferencie claramente de la política de atención humanitaria y a la estabilización socioeconómica. En este sentido, debe quedar claro que el derecho a la restitución y/o a la indemnización es independiente del retorno y del restablecimiento. Ciertamente, no sólo como medida de reparación sino como medida de no repetición de los hechos criminales que perseguían el despojo, en caso de retorno se debe garantizar a la población desplazada la recuperación de sus bienes, independientemente de que la persona afectada quiera o no residir en ellos. Sin embargo, si ello no es posible, las víctimas del desplazamiento forzado tienen derecho a obtener la entrega de otro bien en reemplazo del que dejaron abandonado o perdieron (...).”

Por otra parte, los Principios y Directrices sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones Manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a Interponer Recursos y obtener Reparaciones. A/RES/60/147, del 16 de diciembre de 2005, en el punto 19, acápite IX, expresa que la restitución, siempre que sea posible, ha de devolver a la víctima a la situación anterior a la vulneración manifiesta de las normas internacionales de derechos humanos o la violación grave del derecho internacional humanitario, para lo que debe comprender según



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

corresponda, el restablecimiento de la libertad, el disfrute de derechos humanos, la identidad, la vida familiar y la ciudadanía, así como el regreso a su lugar de residencia, reintegración en su empleo y devolución de sus bienes.

Los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas (2005) de las Naciones Unidas, Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, claramente dispone como mandato para los Estados, la adopción de medidas positivas para proteger a aquellos que no dispongan de medios para acceder a otra vivienda adecuada, así como propender por encontrar y proporcionar viviendas o tierras alternativas a dichos ocupantes.

En este orden de ideas, el principio 17.3 a la letra reza:

“(…) no obstante, la falta de dichas alternativas no debería retrasar innecesariamente la aplicación y el cumplimiento de las decisiones que los órganos competentes adopten respecto de la restitución de las viviendas, las tierras y el patrimonio (…)”

2.2 Principios Generales de la Restitución de Tierras y Reparación Integral. Reafirmación de estos postulados en la jurisprudencia constitucional colombiana.

La Corte Constitucional Colombiana en abundante jurisprudencia, ha sentado bases acerca de las principales discusiones sobre restitución de tierras y medidas prevalentes dentro de los procesos administrativos y judiciales relacionados con la reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

La sentencia T-025 de 22 de enero de 2004, M.P., Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, declara el estado de cosas inconstitucional respecto de la situación de la población internamente desplazada, destacando la falta de correspondencia entre las normas que rigen la materia y los medios para cumplirlas, haciendo énfasis en la debilidad del Estado colombiano para responder oportuna y eficazmente al problema relacionado con los fenómenos de desplazamiento. Continúa afirmando que las víctimas de la violencia, por su sola condición, resultan merecedores de “acciones afirmativas” en orden a superar las situaciones de exclusión y marginalidad a la que se encuentran expuestas, por lo que la institucionalidad debe otorgarles un trato preferente que debe traducirse en la adopción de acciones positivas en su favor.

Siguiendo esta línea de argumentación, la Honorable Corte Constitucional en Sentencias: T-702 de 2012, T-501 de 2009, T-358 de 2008, T-156 de 2008 y T-136 de 2007 afirma la obligación del Estado de impulsar acciones afirmativas y un tratamiento particular a los desplazados por la violencia.

Por todo lo anterior, se exige de las autoridades la aplicación de un enfoque de acciones diferenciado, reforzado para grupos poblacionales con mayor riesgo de vulneración de sus derechos constitucionales, como son: adultos mayores, niños, niñas, adolescentes, mujeres, personas discapacitadas, campesinos, líderes sindicales, defensores de derechos

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

humanos, entre otros, lo que debe traducirse en la adopción de medidas positivas en su favor.

De ahí que a las víctimas de la violencia, por su sola condición, les asiste el derecho a ser reparadas de manera efectiva, adecuada, diferenciada y transformadora en atención a los criterios de priorización que refiere la norma especial en la materia.

En este orden de ideas, la reparación integral, en especial el componente de restitución, solamente será oportuna, plena y justa en cuanto permita devolver a las víctimas a la situación anterior a la violencia; *“restitutio in integrum”*, posibilitando el restablecimiento de sus derechos, el disfrute de la ciudadanía, la libertad, identidad y vida en general, el regreso a su lugar de residencia, así como la consolidación y estabilización socioeconómica en su proyecto de vida y, en general las condiciones de disfrute y goce de los derechos fundamentales que les fueron vulnerados con ocasión del daño sufrido como consecuencia del desplazamiento forzado o el despojo de sus bienes.

Por su parte la Corte Constitucional en Sentencia C-795 de 30 de octubre de 2014. M.P. Dr. Jorge Iván Palacio, propone los principios que deben orientar la política pública de restitución de tierras como componente fundamental de la reparación integral a las víctimas de la violencia, en los siguientes términos:

“Entre los principios que deben orientar la política pública en materia de restitución a las víctimas, se ha identificado: (i) La restitución debe entenderse como el medio preferente y principal para la reparación de las víctimas al constituir un elemento esencial de la justicia retributiva. (ii) La restitución es un derecho en sí mismo y es independiente de que las víctimas despojadas, usurpadas o que hayan abandonado forzosamente sus territorios, retornen o no de manera efectiva. (iii) El Estado debe garantizar el acceso a una compensación o indemnización adecuada para aquellos casos en que la restitución fuere materialmente imposible o cuando la víctima de manera consciente y voluntaria optare por ello. (iv) Las medidas de restitución deben respetar los derechos de terceros ocupantes de buena fe quienes, de ser necesario, podrán acceder a medidas compensatorias. (v) La restitución debe propender por el restablecimiento pleno de la víctima y la devolución a su situación anterior a la violación en términos de garantía de derechos; pero también por la garantía de no repetición en cuanto se trasformen las causas estructurales que dieron origen al despojo, usurpación o abandono de los bienes. (vi) En caso de no ser posible la restitución plena, se deben adoptar medidas compensatorias, que tengan en cuenta no solo los bienes muebles que no se pudieron restituir, sino también todos los demás bienes para efectos de indemnización como compensación por los daños ocasionados. (vii) El derecho a la restitución de los bienes demanda del Estado un manejo integral en el marco del respeto y garantía de los derechos humanos, constituyendo un elemento fundamental de la justicia retributiva, siendo claramente un mecanismo de reparación y un derecho en sí mismo, autónomo e independiente.”

Asimismo, con respecto de la política de restitución de tierras y su aplicación en el marco del Derecho Internacional Humanitario y Derechos Humanos, la Corte Constitucional en Sentencia C-330 de 23 de junio de 2016 M.P., Dra. María Victoria Calle Correa, resolvió declarar exequible la expresión “exenta de culpa” contenida en los artículos 88, 91, 98 y 105 de la L-1448/11, en el entendido que dicho estándar debe ser interpretado por los Jueces y Magistrados especializados de forma diferencial frente a los opositores y/o segundos

35



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

ocupantes que demuestren condiciones de vulnerabilidad y no hayan tenido una relación directa o indirecta con el despojo y/o el abandono:

“... Dada la complejidad de los casos de restitución de tierras, en fácticos y normativos, la Sala considera que corresponde a los jueces de tierras estudiar estas situaciones de manera diferencial, tomando en consideración el conjunto de principios constitucionales que pueden hallarse en tensión, entre los que se cuentan los derechos de las víctimas y la obligación de revelar las distintas estrategias del despojo, en el marco del derecho civil y agrario; el principio de igualdad material; la equidad en la distribución, acceso y uso de la tierra; el derecho a la vivienda digna, el debido proceso, el trabajo y el mínimo vital de quienes concurren al trámite.

Dada la inexistencia de un órgano de cierre en la justicia de tierras, y la consecuente imposibilidad de que se establezca un sistema de precedentes sólidos y reglas jurisprudenciales sentadas desde la cúspide del sistema jurídico, la Sala avanzó algunos criterios mínimos a ser tenidos en cuenta por los jueces de tierras para cumplir su delicada misión constitucional, sin ánimo de exhaustividad, y resaltando siempre que la regla general es la buena fe exenta de culpa, y que cualquier aplicación flexible del requisito debe estar acompañada de una motivación clara, transparente y suficiente. Esta posibilidad no debe cobijar a quienes se encuentran en una situación ordinaria, o a quienes detentan poder económico, como empresarios o propietarios de tierras...”

En la Sentencia C-404 de tres (3) de agosto de 2016, M.P., Dra. Gloria Estella Ortiz Delgado, la Corte Constitucional declaró exequible la expresión “ni la conciliación” contenida en el artículo 94 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en el entendido que figuran como trámites inadmisibles dentro del proceso especial de restitución y formalización de tierras; i) la demanda de reconvencción, ii) intervenciones excluyentes o coadyuvantes, incidentes por hechos que configuren excepciones previas y iii) la conciliación.

Consideró la Corte Constitucional que esta prohibición fue articulada por el legislativo dentro de la Ley como mecanismo para la protección de los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución de tierras y sus familias, en aplicación del derecho a la verdad que también se predica en cabeza de la sociedad en general: *“... El deber de las autoridades de garantizar la efectividad de los derechos consagrados en la Constitución (artículo 2º), como el debido proceso y el acceso a la administración de justicia (artículos 29 y 229), no obliga al Congreso a admitir la conciliación judicial o extra judicial en los procesos de restitución de tierras. Lo anterior, por cuanto (i) la posibilidad de conciliar no hace parte de las garantías constitucionales que configuran el derecho al debido proceso, (ii) la inclusión de la conciliación como una garantía constitucional del debido proceso no se desprende de una interpretación sistemática o teleológica de la Constitución, (iii) no existen en el ordenamiento jurídico procesos judiciales o tipos de conflictos respecto de los cuales el Congreso tenga el deber constitucional de permitir la conciliación, sea ésta un presupuesto procesal de la acción, una actuación dentro del proceso, o por fuera de él, (iv) la inadmisibilidad de un mecanismo que de por sí es excepcional y complementario no puede entenderse como una limitación del derecho de acceso a la administración de justicia y (v) la inadmisibilidad de la conciliación judicial o extra judicial se constituye en un mecanismo diseñado por el Congreso para proteger los derechos fundamentales de los solicitantes de restitución, de sus familias, y el derecho a la verdad que también están en cabeza de toda la sociedad, en contextos en los cuales existen riesgos de presiones externas que tienen la potencialidad de afectar la autonomía de la voluntad...”*

36



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Lo expuesto hasta ahora permite colegir que las personas en situación de desplazamiento constituyen un núcleo poblacional sujeto a medidas especiales de protección, en razón a su situación de vulnerabilidad y debilidad que, efectivamente, comporta para el Estado la implementación de escenarios jurídicos específicos tendientes a la atención adecuada y debida a la particularidad de su condición.

3. ANALISIS DEL CASO CONCRETO.

3.1. En el presente caso la COMISIÓN COLOMBIANA DE JURÍSTAS presentó a nombre de los señores: JUAN BAUTISTA CUETO CUETO, MANUELA PACHECO MELENDEZ, CASIMIRO CHARRIS LOPEZ, RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ Y OTROS, petición acumulada de restitución sobre los predios denominados: El Chimborazo, Ceibones, Cantagallar y las Negrinis, ubicados en la zona rural del Corregimiento de Tierra Nueva, Municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, tal y como lo dispone la Ley 1448 del 2011.

En consecuencia, y como quiera que sobre los bienes inmuebles reclamados, posterior a los negocios jurídicos que se aducen por los actores como despojo, se realizaron diferentes actos negociales que hicieron mutar la extensión y naturaleza material y jurídica de los mismos, se hace necesario realizar un análisis de cada uno de los predios así:

37

3.2. Caso concreto respecto al predio: “El Chimborazo:

Dicho inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Estuvo inicialmente registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-5893³ (Folio matriz que actualmente se encuentra cerrado) y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000029000; con una cabida de 452,07 hectáreas.

Respecto al predio, se alega en los hechos de la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: NORBERTO DELGADO BOTELLO, JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO, JORGE TULIO ÑUNGO MERCADO, JOSE CASIMIRO ÑUNGO NARVAEZ, JUAN BAUTISTA CUETO CUETO, JUAN DE JESUS AGUIRRE MONTOYA, JULIO CESAR LOPEZ TORRES, JUVENAL FRANCISCO VALDOVINO ROJAS, JULIO RETAMOZO OSPINO, JOSE MANUEL RUDAS HURTADO, LUIS FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, LORENA PATRICIA LORA ORTIZ, LOURDES DEL CARMEN RAVELES HERNANDEZ, MARCELINO SEGUNDO BALLESTAS FORNARIS, MARILDA ISABEL CUETO DE VEGA, MIGUEL ANTONIO BARRIOS PACHECO, MARELBIS BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ, MOISES IGLESIA ALFARO, NORALIS ACUÑA SANDOVAL, OSVALDO MIGUEL AGUIRRE PAREJO, REGINO APARICIO CASTILLA, JOSE RAMON RUA RODRIGUEZ, ROSINA ESTHER ESCOBAR LECHUGA, RUBEN DARÍO LOPEZ TORRES, SEBASTINA

³ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1904 a 1906 del Cuaderno No. 10 del Expediente.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

SANCHEZ OROZCO, SOFIA ISABEL BARRIOS ESCOBAR, SONIA ESTHER SANDOVAL MARTINEZ, UBALDINA DE LA HOZ ESCOBAR, WILIAM ALFONSO CUETO ESTRADA, WILSON MANUEL PASION PAREJO, MANUELA PACHECO MELENDEZ, JAIRO ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ, JAVIER FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, FAUSTINO OCHOA CERVANTES, FERNANDO MARTINEZ URREGO, ERICA PATRICIA ESTRADA CASTAÑEDA, EDUARDO JOSE PAREJO PEREZ, ELIZABETH LECHUGA DE GARCÍA, ELMER ANTONIO CUETO OSORIO, DAVID MODESTO PASION PAREJO, DAVID ANTONIO PEREZ HERRERA, ARTURO SEGUNDO CUETO ESTRADA, AURA ESTHER ARIZA ACOSTA, BEATRIZ ELENA GARCIA LECHUGA, CASIMIRO CHARRIS LOPEZ, CARMELO JOSE TORO COTERA, CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA, CLAUDIA ESTHER GARCIA LECHUGA, CESAR ALFONSO SANJUAN LLERENA, CECILIA HERNANDEZ DURAN, ANDRES ABEL CARO MERCADO, ABELARDO ROA NIÑO, ABIEL JOSUE VAZQUEZ JIMENEZ, ANTONIO BORRERO MONSALVO, ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ, AGUSTIN VALLEJO BLANCO.

Manifiestan los reclamantes que explotaron como ocupantes de baldío el predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la zona.

38

3.3. Caso concreto respecto al predio: “Los Ceibones”:

Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-76⁴ y se identifica con el Código Catastral No. 000-076-00-3-000-005; con una cabida de 500 hectáreas aproximadamente.

Respecto al predio, se alega en los hechos de la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ, LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO, MIRTA REDONDO GUTIERREZ, MARTA BEATRIZ PACHECO BARRIOS, SENCIO ANTONIO PINEDA PADILLA, ZORAIDA INES DIAZ PACHECO, ZULAY PATRICIA LOPEZ LOPEZ, ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS, FRANKLIN JESUS BOJATO PEREJO, EUCLIDES GUTIERREZ REDONDO, ESNEIDER RAFAEL ALFARO TOBIAS, DEIVIS ARTURO CANTILLO HURTADO, ALBERTO ANTONIO POLO BOJATO.

Manifiestan los reclamantes que explotaron el predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban poder político y militar en la zona.

⁴ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1904 a 1906 del Cuaderno No. 10 del Expediente.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

3.4. Caso concreto respecto al predio: “Cantagallar”.

Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-353⁵ y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000000026000000000; con una cabida de 1.300 has 2.200 m².

Respecto al predio, se alega en los hechos de la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: **LUIS RAFAEL ZAPATA POLO, LORENA PATRICIA DIAZGRANADOS MENDOZA, OSMAN ENRIQUE MANJARRES RUIZ, LUIS ALBERTO ROA HERNANDEZ, TOMAS ALONSO GARCIA MORALES, GUSTAVO TORREGROZA SARMIENTO, RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ, JOSE GUILLERMO POLO GUTIERREZ, GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES, GRISELDA ESTHER CASTILLO BLANCO, DONALDO MIGUEL FONSECA RIVERA, EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO, LIGIA ISABEL CONRADO POLO, DANYS TORRES DE LA HOZ, CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ, BLADIMIR ANDRES CARRANZA BARRANCO, PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, ADELIS MARIA POLO GARCIA, OMAR RAFAEL PACHECO BARRIOS**

Manifiestan los reclamantes que explotaron el predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la zona.

39

3.5. Caso concreto respecto al predio: “Las Nigrinis o “La Remon”.

Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-1315⁶ y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000025000; con una cabida de 90 has.

Respecto al predio, se alega en los hechos de la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: **GUSTAVO LUNA TOVAR, MYRIAM ESTHER LAND MERCADO, LUCIO SERRANO ROPERO, JOSE MANUEL MARTINEZ POLO, JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA, ISAIAS BARRIOS ESTRADA, JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJANO, JACQUELINE ESTHER ORTIZ MOLANO, HUMBERTO ENRIQUE CEPEDA ESCORCIA, EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ CHAVEZ, DANILO HERNANDEZ MORENO, ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA, CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES, ADALBERTO ROBLES MERCADO, ANGELA BOLAÑOS MORALES.**

⁵ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1788 a 1790 del Cuaderno No. 9 del Expediente.

⁶ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1788 a 1790 del Cuaderno No. 9 del Expediente.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Manifiestan los reclamantes que explotaron el predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la zona.

4. Identificación de los bienes inmuebles objeto de la solicitud de restitución.

Ahora bien, como quiera que con la presente acción se encuentra acumuladas varias solicitudes de restitución se procederá a la individualización de cada predio en forma separada. En ese orden de ideas, se iniciará con el bien denominado El Chimborazo.

Código Catastral	FMI actual	Traslape Catastral	Área catastral	Área Georreferenciada	Relación Jurídica del solicitante con el predio
Base: 47570000		Base: 47570000			
300000		300000			
029	222-40932 222-40933 222-40934 Originados en la división material del fMI 222-5893 actualmente cerrado	029	452 has		Ocupante
PREDIOS TRASLAPADOS BASE CATASTRAL					
LOS OLIVOS	222-18610	-226	10 has	393 hectáreas y 532 metros ²	Poseedores
EL CARMEN	222-10848	-215	16 has + 0250mts2		Poseedores
MIS ESFUERZOS	222-10763	-216	16 has + 3500mts2		Poseedores
LOS DOS HERMANOS	222-11241	-217	16 has + 8000mts2		Poseedores
EL ESFUERZO	222-17093	-278	3 has + 1250mts2		Poseedores
LAS PALMITAS	222-8926	-213	9 has + 3750 mts2		Poseedores
LA PALMITA	222-8095	-318	25 has		Ocupante



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

LA BELLEZA	222-7761	-065	25 has + 225 mts2	Ocupante
LA ENVIDIA	222-8584	-064	26 ha 0501 mts2	Ocupante
LOS MANGOS	222-8672	-066	21 has +975mts2	Ocupante
LA DONCELLA	222-7739	-063	47 has + 7000mts2	Poseedores

Coordenadas del predio EL Chimborazo:

CHIMBORAZO				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
CHI13	1681235,069	970767,9601	10° 45' 20,902" N	74° 20' 41,164" W
chi108	1681359,1	970862,229	10° 45' 24,942" N	74° 20' 38,064" W
chi O	1681367,462	970939,042	10° 45' 25,216" N	74° 20' 35,536" W
chi P	1681403,824	970966,3894	10° 45' 26,400" N	74° 20' 34,637" W
chi 109	1681415,712	971026,7497	10° 45' 26,789" N	74° 20' 32,651" W
chi Q	1681398,919	971038,8744	10° 45' 26,243" N	74° 20' 32,251" W
chi R	1681351,218	971138,0752	10° 45' 24,693" N	74° 20' 28,985" W
chi 110	1681333,313	971234,8402	10° 45' 24,113" N	74° 20' 25,800" W
Pto	1681341,892	971704,1258	10° 45' 24,405" N	74° 20' 10,354" W
34469	1681101,965	971937,2079	10° 45' 16,603" N	74° 20' 2,676" W
C1	1681070,156	971990,5732	10° 45' 15,569" N	74° 20' 0,919" W
C2	1681048,97	972020,8084	10° 45' 14,880" N	74° 19' 59,923" W
69816	1680741,893	972488,7746	10° 45' 4,899" N	74° 19' 44,512" W
C13	1680718,035	972519,4142	10° 45' 4,123" N	74° 19' 43,503" W
C12	1680691,178	972541,1982	10° 45' 3,250" N	74° 19' 42,785" W
C11	1680642,129	972633,7281	10° 45' 1,656" N	74° 19' 39,739" W
C10	1680550,05	972753,5586	10° 44' 58,662" N	74° 19' 35,792" W
34471	1680508,616	972830,9265	10° 44' 57,316" N	74° 19' 33,245" W
chi N	1680482,738	972926,8863	10° 44' 56,476" N	74° 19' 30,086" W
chi 106	1680466,731	973057,3636	10° 44' 55,959" N	74° 19' 25,791" W

41

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

chi M	1680585,422	973128,8919	10° 44' 59,823" N	74° 19' 23,440" W
chi L	1680693,571	973272,9702	10° 45' 3,347" N	74° 19' 18,701" W
chi K	1680698,466	973361,0233	10° 45' 3,509" N	74° 19' 15,803" W
chi 105	1680764,612	973478,177	10° 45' 5,664" N	74° 19' 11,949" W
chi J	1680738,654	973623,2878	10° 45' 4,823" N	74° 19' 7,172" W
chi I	1680780,772	973820,9788	10° 45' 6,199" N	74° 19' 0,666" W
chi H	1680778,838	973984,0732	10° 45' 6,140" N	74° 18' 55,298" W
chi G	1680856,561	974125,8965	10° 45' 8,673" N	74° 18' 50,632" W
chi 104	1680868,507	974183,8154	10° 45' 9,064" N	74° 18' 48,726" W
chi 103	1680825,493	974186,6017	10° 45' 7,664" N	74° 18' 48,634" W
chi 102	1680836,511	974332,563	10° 45' 8,026" N	74° 18' 43,830" W
chi F	1680829,706	974334,0824	10° 45' 7,805" N	74° 18' 43,780" W
chi 101	1680830,397	974366,3586	10° 45' 7,828" N	74° 18' 42,717" W
chi E	1680774,33	974386,7147	10° 45' 6,004" N	74° 18' 42,046" W
chi D	1680652,39	974448,3136	10° 45' 2,036" N	74° 18' 40,016" W
chi C	1680565,69	974482,9793	10° 44' 59,216" N	74° 18' 38,872" W
chi B	1680334,047	974613,9774	10° 44' 51,680" N	74° 18' 34,555" W
chi A	1680132,765	974697,0219	10° 44' 45,131" N	74° 18' 31,817" W
chi100	1679898,868	974797,54	10° 44' 37,521" N	74° 18' 28,503" W
34473	1679690,331	974859,3535	10° 44' 30,736" N	74° 18' 26,463" W
AM5	1679652,431	974346,033	10° 44' 29,490" N	74° 18' 43,357" W
69824	1679619,997	973892,4788	10° 44' 28,423" N	74° 18' 58,283" W
AM4	1679472,866	973832,5949	10° 44' 23,633" N	74° 19' 0,250" W
RM-06	1679374,689	973793,0508	10° 44' 20,436" N	74° 19' 1,549" W
RM-07	1679500,745	973522,1984	10° 44' 24,532" N	74° 19' 10,467" W
RM-08	1679448,111	973185,3533	10° 44' 22,810" N	74° 19' 21,552" W
CHI01	1679513,795	972969,6913	10° 44' 24,943" N	74° 19' 28,651" W
45319	1679537,362	972818,5169	10° 44' 25,706" N	74° 19' 33,627" W
CHI02	1679566,744	972630,038	10° 44' 26,657" N	74° 19' 39,831" W
CHI03	1679197,319	972334,0098	10° 44' 14,626" N	74° 19' 49,564" W

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

CHI04	1679527,881	972153,44	10° 44' 25,379" N	74° 19' 55,516" W
CHI05	1679660,129	972058,1173	10° 44' 29,681" N	74° 19' 58,657" W
CHI09	1680481,893	971760,3834	10° 44' 56,418" N	74° 20' 8,479" W
CHI10	1680839,718	971386,492	10° 45' 8,053" N	74° 20' 20,794" W
CHI11	1680894,414	971212,0323	10° 45' 9,828" N	74° 20' 26,538" W
CHI12	1681051,41	971010,6426	10° 45' 14,932" N	74° 20' 33,171" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO CHIMBORAZO	
De acuerdo a la georreferenciación realizada por la URT en campo, se establece que el predio solicitado en inscripción en el registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Desde el punto CHI13, en línea quebrada y dirección sur-este, hasta el punto chi 101, pasando por los puntos chi108, chi O, chi P, chi 109, chi Q, chi R, chi 110, pto, 34469, C1, C2, 69816, C13, C12, C11, C10, 34471, chi N, chi 106, chi M, chi L, chi K, chi 105, chi J, chi I, chi H, chi G, chi 104, chi 103, chi 102, chi F; en una distancia total de 4.183,47 mts, colinda con las parcelas de Julio Gariazábalo, Luis Meniño - Ceibones, Los Ceibones, Negro Cuenca, Luis Moreno y el Centro Poblado de Tierra Nueva
ORIENTE:	Desde el punto chi 101, en línea quebrada y dirección sur, hasta el punto 0034473, pasando por los puntos chi E, chi D, chi C, chi B, chi A, chi100; en una distancia total de 1.245,58 mts, colinda con el centro poblado de Tierra Nueva
SUR:	Desde el punto 34473, en línea quebrada y dirección oeste, hasta el punto CHI03, pasando por los puntos AM5, 69824, AM4, RM-06, RM-07, RM-08, CHI01, 45319, CHI02; en una distancia total de 2.916,4 mts, colinda con las parcelas de El Paraiso, Las Delicias, Enrique Moreno
OCCIDENTE:	Desde el punto CHI03, en línea quebrada y dirección norte-oeste, hasta el punto CHI13, pasando por los puntos CHI04, CHI05, CHI09, CHI10, CHI11, CHI12; en una distancia total de 2.673,78 mts, colinda con las parcelas de Gilberto Villa, Cancio, Morales López

43

Identificación del predio Cantagallar:

Código Catastral 4757000030000	FMI actual	Área catastral	Área Georreferenciada	Relación Jurídica del solicitante con el predio
0026000	222-353	742 has 1500mts ²	132 hectáreas y 4519 mts ²	Poseedor



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CANTAGALLAR				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
C-1	1682184,18	974547,763	10° 45' 51,892" N	74° 18' 36,781" W
C-2	1682216,04	974525,55	10° 45' 52,928" N	74° 18' 37,513" W
C-3	1682269,03	974493,106	10° 45' 54,652" N	74° 18' 38,582" W
C-4	1682289,91	974479,134	10° 45' 55,331" N	74° 18' 39,042" W
C-5	1682433,69	974367,6	10° 46' 0,008" N	74° 18' 42,717" W
C-6	1682472,59	974348,141	10° 46' 1,274" N	74° 18' 43,358" W
C-7	1682519,18	974306,782	10° 46' 2,789" N	74° 18' 44,721" W
C-8	1682547,98	974292,551	10° 46' 3,726" N	74° 18' 45,190" W
C-9	1682623,29	974320,721	10° 46' 6,177" N	74° 18' 44,265" W
C-10	1682684,82	974353,87	10° 46' 8,181" N	74° 18' 43,175" W
AUX 1	1682692,45	974354,416	10° 46' 8,429" N	74° 18' 43,157" W
C-11	1682737,87	974319,775	10° 46' 9,906" N	74° 18' 44,299" W
C-12	1682759,15	974306,699	10° 46' 10,599" N	74° 18' 44,730" W
C-13	1682815,49	974292,651	10° 46' 12,432" N	74° 18' 45,193" W
C-14	1682864,17	974282,529	10° 46' 14,016" N	74° 18' 45,528" W
C-15	1682902,91	974280,593	10° 46' 15,277" N	74° 18' 45,593" W
C-16	1682939,83	974278,417	10° 46' 16,478" N	74° 18' 45,665" W
C-17	1682998,78	974271,91	10° 46' 18,397" N	74° 18' 45,881" W
C-19	1683134,21	974271,916	10° 46' 22,804" N	74° 18' 45,884" W
C-20	1683168,3	974278,028	10° 46' 23,914" N	74° 18' 45,684" W
C-21	1683238,86	974303,966	10° 46' 26,211" N	74° 18' 44,832" W
C-22	1683273,09	974316,524	10° 46' 27,325" N	74° 18' 44,419" W
C-23	1683330,88	974341,047	10° 46' 29,207" N	74° 18' 43,613" W
C-24	1683377,33	974369,092	10° 46' 30,719" N	74° 18' 42,692" W
C-25	1683458,25	974406,71	10° 46' 33,354" N	74° 18' 41,455" W
C-26	1683543,54	974400,235	10° 46' 36,129" N	74° 18' 41,671" W
C-27	1683736,3	974456,883	10° 46' 42,405" N	74° 18' 39,811" W

44



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

C-28	1683905,56	974560,034	10° 46' 47,916" N	74° 18' 36,420" W
C-29	1683876,05	974601,922	10° 46' 46,956" N	74° 18' 35,040" W
C-30	1683898,26	974698,105	10° 46' 47,681" N	74° 18' 31,875" W
C-31	1683913,87	974806,448	10° 46' 48,192" N	74° 18' 28,309" W
C-32	1683848,8	974945,139	10° 46' 46,078" N	74° 18' 23,742" W
C-33	1683706,77	974948,551	10° 46' 41,455" N	74° 18' 23,626" W
C-33A	1683655,73	974951,902	10° 46' 39,794" N	74° 18' 23,515" W
C-34	1683616,25	975087,564	10° 46' 38,513" N	74° 18' 19,048" W
695552	1682177,32	974558,162	10° 45' 51,669" N	74° 18' 36,438" W
N3	1682297,24	974687,283	10° 45' 55,575" N	74° 18' 32,191" W
N4	1682306,71	974704,604	10° 45' 55,884" N	74° 18' 31,621" W
69553	1682312,7	974724,611	10° 45' 56,079" N	74° 18' 30,963" W
69236	1682778,2	975050,615	10° 46' 11,237" N	74° 18' 20,244" W
N5	1682781,85	975071,205	10° 46' 11,356" N	74° 18' 19,566" W
N6	1682767,13	975158,165	10° 46' 10,879" N	74° 18' 16,704" W
69237	1682793,18	975229,158	10° 46' 11,729" N	74° 18' 14,368" W
69538	1683422,24	975561,284	10° 46' 32,210" N	74° 18' 3,451" W
69539	1683448,81	975582,151	10° 46' 33,075" N	74° 18' 2,765" W
N7	1683529,03	975442,758	10° 46' 35,683" N	74° 18' 7,355" W
69544	1683645,41	975345,189	10° 46' 39,468" N	74° 18' 10,569" W
69548	1682940,93	975303,59	10° 46' 16,539" N	74° 18' 11,921" W
33802	1682687,1	974958,09	10° 46' 8,270" N	74° 18' 23,287" W
CA1	1682326,72	974832,864	10° 45' 56,538" N	74° 18' 27,400" W
C-33A Aux	1683654,67	974955,552	10° 46' 39,760" N	74° 18' 23,395" W

45

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO CANTAGALLAR

De acuerdo a la georreferenciación realizada por la URT en campo, se establece que el predio solicitado en inscripción en el registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:

NORTE:

Partiendo desde el punto C-28 en dirección sureste hasta llegar al punto C-29 en una distancia de 51,24 metros. Colinda con predio de JOSÉ FRANCISCO VIVES. Continuando desde el punto C-29 en dirección sureste en línea quebrada y pasando por los puntos C-30, C-31, C-32, C-33, C-33A, C-33A_AUX hasta llegar al punto C-34 en una distancia total de 695,88 metros.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

	<i>Colinda con el predio de LUIS CLIMACO MARINO. Continuando desde el punto C-34 en dirección noreste hasta llegar al punto 69544 en una distancia de 259,27 metros. Colinda con el predio LA CIENAGUITA. Continuando desde el punto 69544 en dirección sureste y pasando por el punto N7 hasta llegar al punto 69539 en una distancia total de 312,69 metros. Colinda con el predio LAS NIGRINIS.</i>
ORIENTE:	<i>Partiendo desde el punto No. 69539 en línea quebrada dirección sur oeste y pasando por los puntos 69538, 69548 hasta llegar al punto 69237 en una distancia total de 745,18 metros. Colinda con el predio LAS NIGRINIS.</i>
SUR:	<i>Partiendo desde el punto No. 69237 en línea quebrada dirección suroeste y pasando por los puntos N6, N5, 69236, 69236_Aux, 33802, CA1 hasta llegar al punto 69553 en una distancia total de 805,24 metros. Colinda con el predio de GUSTAVO ARRIETA. Continuando desde el punto 69553 en dirección suroeste en línea quebrada y pasando por los puntos N4, N3, N2 hasta llegar al punto 69552 en una distancia total de 239,44 metros. Colinda con el predio NIGRINIS.</i>
OCCIDENTE:	<i>Partiendo desde el punto 69552 en dirección noroeste en línea quebrada y pasando por los puntos C-1, C-2, C-3, C-4, C-5, C-6, C-7, C-8, C-9, C-10, AUX1, C-11, C-12, C-13, C-14, C-15, C-16, C-17, C-18, C-19, C-20, C-21, C-22, C-23, C-24, C-25, C-26, c-27 hasta llegar al punto C-28 en una distancia total de 1913,99 metros. Colinda con el predio de FAUTINO CACERES.</i>

5.

Identificación del predio Los Ceibones:

Código Catastral	FMI actual	Área Catastral	Área Georreferenciada	Relación Jurídica del solicitante con el predio
47570000300000 005000	222-76	783 has 4840mts ²	95 hectáreas y 6.417 mts ²	Ocupante

LOS CEIBONES				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")
34463	1681741,32	973271,979	10° 45' 37,447" N	74° 19' 18,761" W
34469	1681101,97	971937,2079	10° 45' 16,603" N	74° 20' 2,676" W
34471	1680508,62	972830,9265	10° 44' 57,316" N	74° 19' 33,245" W
34472	1681199,58	973637,8336	10° 45' 19,825" N	74° 19' 6,705" W
69343	1681898,88	973345,4818	10° 45' 42,576" N	74° 19' 16,346" W
69816	1680741,89	972488,7746	10° 45' 4,899" N	74° 19' 44,512" W
AUX01	1681754,5	972676,5224	10° 45' 37,860" N	74° 19' 38,360" W
C1	1681070,16	971990,5732	10° 45' 15,569" N	74° 20' 0,919" W

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

C10	1680550,05	972753,5586	10° 44' 58,662" N	74° 19' 35,792" W
C11	1680642,13	972633,7281	10° 45' 1,656" N	74° 19' 39,739" W
C12	1680691,18	972541,1982	10° 45' 3,250" N	74° 19' 42,785" W
C13	1680718,04	972519,4142	10° 45' 4,123" N	74° 19' 43,503" W
C2	1681048,97	972020,8084	10° 45' 14,880" N	74° 19' 59,923" W
C3	1681251,84	972699,0373	10° 45' 21,501" N	74° 19' 37,605" W
C4	1681279,07	973140,8204	10° 45' 22,399" N	74° 19' 23,066" W
C5	1681217,39	973505,8659	10° 45' 20,401" N	74° 19' 11,049" W
C6	1681344,67	973550,649	10° 45' 24,545" N	74° 19' 9,578" W
C7	1681920,17	973080,1865	10° 45' 43,262" N	74° 19' 25,078" W
C9	1680701,16	972861,4694	10° 45' 3,583" N	74° 19' 32,245" W

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO LOS CEIBONES	
De acuerdo a la georreferenciación realizada por la URT en campo, se establece que el predio solicitado en inscripción en el registro de tierras despojadas se encuentra alinderado como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 34469 en línea quebrada en dirección nororiente pasando por los puntos AUX01 y C7 hasta llegar al punto 69343 en una distancia total de 1.668,59 metros con La Ciénaga.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 69343 en línea quebrada en dirección suroriente pasando por los puntos 34463 y C6 hasta llegar al punto 34472 en una distancia total de 827 metros con La Enea.
SUR:	Partiendo desde el punto 34472 en línea quebrada en dirección suroccidente pasando por los puntos C5, C4, C3, C9 hasta llegar al punto 34471 en una distancia total de 1715,08 metros con Luis Miguel
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 34471 en línea quebrada en dirección noroccidente pasando por los puntos C10, C11, C12, C13, 69816, C2 Y C1 hasta llegar al punto 34469 en una distancia de 1075,79 metros con Carlos Olarte.

47

Identificación del predio Las Nigrinis o La Remón.

Código Catastral	FMI actual	Área catastral	Área Georreferenciada	Relación Jurídica del solicitante con el predio
47570000300000025000	222-1315	96 has 8900mts ²	54 hectáreas 1547mts ²	Ocupante

NIGRINIS O LA REMON				
PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (° ' ")	LONG (° ' ")



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

69237	1682793,177	975229,1578	10° 46' 11,729" N	74° 18' 14,368" W
69548	1682940,934	975303,5896	10° 46' 16,539" N	74° 18' 11,921" W
N8	1682736,552	975853,8299	10° 46' 9,901" N	74° 17' 53,805" W
N9	1682692,775	975986,4652	10° 46' 8,479" N	74° 17' 49,438" W
69545	1682695,309	976267,7868	10° 46' 8,568" N	74° 17' 40,179" W
N10	1682301,072	976165,3159	10° 45' 55,735" N	74° 17' 43,542" W
N11	1682043,934	976002,9892	10° 45' 47,363" N	74° 17' 48,879" W
69546	1681895,214	975846,2957	10° 45' 42,519" N	74° 17' 54,033" W
69547	1681721,092	975448,2861	10° 45' 36,842" N	74° 18' 7,129" W
N12	1681772,084	975400,028	10° 45' 38,501" N	74° 18' 8,719" W
N13	1681972,056	975337,293	10° 45' 45,007" N	74° 18' 10,789" W
69551	1682152,698	975518,3273	10° 45' 50,891" N	74° 18' 4,834" W
69554	1682021,78	975691,0842	10° 45' 46,634" N	74° 17' 59,145" W
N14	1682100,235	975770,4934	10° 45' 49,189" N	74° 17' 56,533" W
69555	1682186,211	975846,1329	10° 45' 51,989" N	74° 17' 54,045" W
N15	1682186,117	975870,2084	10° 45' 51,987" N	74° 17' 53,253" W
N16	1682232,843	975896,6774	10° 45' 53,508" N	74° 17' 52,383" W
N17	1682334,72	975944,8766	10° 45' 56,825" N	74° 17' 50,799" W
N18	1682378,501	975927,9095	10° 45' 58,249" N	74° 17' 51,358" W
N19	1682420,581	975926,9094	10° 45' 59,619" N	74° 17' 51,392" W
69556	1682501,143	975945,3696	10° 46' 2,241" N	74° 17' 50,787" W
69557	1682617,359	975567,0264	10° 46' 6,015" N	74° 18' 3,242" W
N20	1682457,27	975502,0623	10° 46' 0,803" N	74° 18' 5,377" W
N21	1682437,409	975498,7361	10° 46' 0,157" N	74° 18' 5,486" W
69558	1682264,994	975641,3998	10° 45' 54,549" N	74° 18' 0,786" W
69559	1682159,226	975518,1245	10° 45' 51,103" N	74° 18' 4,841" W
N22	1682403,676	975358,4075	10° 45' 59,055" N	74° 18' 10,104" W
N23	1682503,103	975377,8271	10° 46' 2,292" N	74° 18' 9,467" W
N24	1682639,05	975354,3216	10° 46' 6,716" N	74° 18' 10,244" W

48

Linderos y Colindancias predio Las NIGRINIS O LA REMON



**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

NORTE:	Partiendo desde el punto No. 69548 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. 69545, y pasando por N8 y N9; Con una longitud de 1007,98 metros, con el predio EL ROBLE.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto No. 69545 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. 69546, y pasando por N10 y N11, Con una longitud de 927,46 metros, con el predio del Señor PREDIO EL ROBLE.
SUR:	Partiendo desde el punto No. 69546 en línea recta dirección Este hasta encontrar el punto No. 69547, Con una longitud de 434,43 metros, con el predio EL MAJAGUA.
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto No. 69547 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. 69237 y pasando por N12, N13, 69559, 69551, N22, N23, y N24 Con una longitud de 1437,33 metros, con el predio del Señor WALBERTO TORRES y EL ROBLE.
AREA A EXCLUIR	Para el alinderamiento detallado del predio objeto de estudio es necesario excluir el área del predio denominado EL MILAGRO propiedad del señor DAMASO ANTONIO DE LA HOZ HORTA con identificación catastral 47570000300000214000 y registral matricula 222-0013050-87, con el siguiente alinderamiento NORTE: Partiendo desde el punto No. 69557 en línea recta dirección Este hasta encontrar el punto No. 69556; Con una longitud de 395,79 metros, con el predio LA ALEMANIA. ORIENTE: Partiendo desde el punto No. 69556 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. N15, y pasando por N19, N18,, N17, N16, Con una longitud de 338,1 metros, con el predio LA ALEMANIA. SUR: Partiendo desde el punto No. N15 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. 69559, y pasando por 69555, N14, 69554, Con una longitud de 466,98 metros, con el predio LA ALEMANIA. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto No. 69559 en línea quebrada dirección Este hasta encontrar el punto No. 69557, y pasando por 69551, 69558, N20, Con una longitud de 585,65 metros, con el predio LA ALEMANIA. y encierra.

49

Presupuestos de la Acción de Restitución de Tierras.

De lo expuesto se concluye que la acción de restitución de tierras, una vez cumplido por parte de la UAEGRTD el requisito de procedibilidad, al que refiere el inciso 5° del art. 76 de la Ley 1448/11, necesariamente comprende algunos elementos, que deben concurrir en un caso dado para la prosperidad de la solicitud, esto es:

- Relación jurídica del reclamante como propietario, poseedor u ocupante del predio que se solicita, para la fecha en que se presentaron los hechos victimizantes.
- Que el hecho victimizante corresponda con los supuestos consagrados en el art. 74 de la Ley 1448 de 2011, conducente al abandono o despojo forzado de tierras.
- Que el hecho victimizante se enmarque dentro de los supuestos que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011 y
- El cumplimiento del requisito temporal, esto es, que los hechos se hubieren presentado entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Estos elementos que, de darse por acreditados, conducen, en los casos de competencia de esta Corporación, a la verificación de: a) que la persona que se presente como reclamante de tierras, sea titular de la acción de restitución en los términos del artículo 81 de la norma citada y b) si la oposición planteada conlleva a desestimar las pretensiones del reclamante o la procedencia del reconocimiento de compensaciones.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

5.1. Cumplimiento del requisito temporal que trata el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011.

Dispone el artículo 75 de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, que las personas que fueran propietarios, poseedores u ocupantes de tierras despojadas o que se hayan visto obligados a abandonarlas como consecuencia de las infracciones descritas en el artículo 3° de la norma en comento, deben cumplir con el requisito de temporalidad, significando que dichos eventos deben presentarse entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, esto es, el diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021).

En el caso sub examine, no se presenta controversia frente a este requisito, toda vez que el abandono forzado declarado por los solicitantes respecto a los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Ceibones y Las Nigrinis o la Remón, tienen como fecha de causación el año 2001, razón ésta por la que se tendrá por cumplido el requisito de temporalidad fijado en la norma en cita.

5.2. Correspondencia del hecho victimizante con los supuestos consagrados en el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011.

Del abandono forzado de los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Los Ceibones y Las Nigrinis o La Remón.

El artículo 74 de la ley 1448 de 2011 señala:

“DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor. El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor. Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión. El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso."

Esta disposición, en interpretación y compilación de los conceptos sobre desplazamiento desarrollados inicialmente por la Ley 387 de 1997, y en atención a los postulados estudiados por los Principios Rectores del Desplazamiento Forzado Interno elaborados por el Representante Especial del Secretario General de las Naciones Unidas para el Desplazamiento Interno, define el abandono forzado como:

"la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la que se ve impelida a ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75".

Ahora bien, en las solicitudes bajo estudio, se tiene que alegan los reclamantes ser víctimas de desplazamiento forzado y despojo respecto de bienes pretendido en la presente acción, esto como consecuencia de las circunstancias de modo, tiempo y lugar, que fueron declaradas por cada uno de los solicitantes en audiencia celebrada ante el Juzgado Instructor:

51

5.2.1. Análisis respecto a los solicitantes del predio El Chimborazo.

En cuanto a los reclamantes del inmueble El Chimborazo, es menester el análisis de los siguientes apartes de las declaraciones rendidas en interrogatorios de parte que les fueron practicados en la que respecto al hecho victimizante manifiestan:

Interrogatorio de parte: Sra. Sonia Esther Sandoval Martínez (Solicitante)

"PREGUNTADO: Señora Sonia: ¿En qué predio estaba usted?"

CONTESTÓ: En Chimborazo.

Persona esta que relata que una vez se dio el ingreso y ocupación de los bienes, iniciaron en forma comunitaria la siembra y cosecha de un proyecto de maíz híbrido, y que fue precisamente posterior a tal circunstancia que se producen los primeros hostigamientos hacia la población campesina que realizaba la ocupación del lugar:

"(...) Nosotros sacábamos a veces cuatros bultos de maíz en animales, y cuando íbamos a mitad de camino llegaban estos señores y nos paraban en la mitad del camino y nos quitaban hasta 2 bultos maíz, entonces ya uno no iba y vendía los cuatros bultos, porque ya en la mitad del camino nos quitaban dos (...)"

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Quiénes les quitaban los bultos?

CONTESTÓ: Eran los señores estos que entraron a las tierras después, los grupos de 'autodefensas'. Porque ellos al principio que ellos entraron allá, estaban allá; ellos pa' que, con nosotros no se metían: pasaban nos daban las horas, y nos pedían un tinto, nos trataban bien, si nos iban a pedir un vaso de agua, nos pedían un vaso de agua y nosotros se lo dábamos; el tinto, cualquier cosa que nos pedían. Nos saludaban bien.

Pero ya, pasando ya del 98' al 99', y al 99' ya, al final del 99', ya, ellos se fueron poniendo como que bastante agresivos, se fueron poniendo más repelentes, comenzaron ya a maltratar a las personas, comenzaron a tratar a las personas mal; sacaban a las personas a la hora que fuera en la noche y las llevaban pa' allá en la junta de la laguna. Tenían unos pozos, con siembre de caimán, bueno y cogían a las personas y se las llevaban pa' allá, las amarraban, cogían con motosierras, uno oía na' más los gritos acá, las cogían con motosierras y las hacían pedacitos, se las echaban a los caimanes.

PREGUNTADO: ¿Qué personas sabe usted que le hicieron eso?

CONTESTÓ: A muchas personas. Porque nosotros escuchábamos y uno no podía salir, ni decir nada.

PREGUNTADO: ¿Pero eran personas que estaban con ustedes ahí?

CONTESTÓ: Algunas personas que de pronto ellos llevaban, ellos llevaban; porque ellos comandaban por toda esa zona, por todas esas fincas, por todos esos pueblos, por todos esos caseríos se metían ellos. Por lo menos acá en el caserío del 'Salón' se perdieron 8 personas y esas 8 personas las desaparecieron ellos por allá, y uno no sabe que hicieron ellos con esas 8 personas eran vecinos de nosotros cuando vivíamos allá.

PREGUNTADO: ¿En qué año salió usted de allá, del predio El Chimborazo?

CONTESTÓ: En el 2000. En el mes de febrero.

PREGUNTADO: ¿En febrero?

CONTESTÓ: Sí. Mes de febrero yo salgo de allá de Chimborazo a las 11 y media de la noche, salgo en el mismo mes de febrero, porque antes de yo salir de allá mi hija estaba conmigo, mi hija la mayor, ella estaba embarazada y llegan 2 tipos allá, sacan a mi hija, se la llevan pa' el monte y allá abusan de ella, hacen con ella lo que a ellos le dio la gana. Yo estaba sola en la casa con los pequeños, y mi compañero había salido a pescar, con otros compañeros había salido a pescar, para que al día siguiente nos amaneciera.

PREGUNTADO: ¿Eso era fin de semana?

CONTESTÓ: Sí. Y entonces bueno, ellos sacan a mi hija para allá y yo: ¡Dios mío qué irán a hacer con mi pela! Señor: ¿Qué van a hacer pa' dónde irán? -- ya volvemos, vamos a dialogar con ella, ahorita la traemos--, ¡Ay señor le agradezco por favor! vea que no se la lleven por allá, mi hija está embarazada, de pronto una caída, un resbalón, -- No, no tranquila, no se preocupe que no le va a pasar nada--. Bueno, cuando mi hija regresa, regresa mal. Mi hija regresó mal, con sangrado, y ella llorando, ¿Qué te pasó? Me dice: [La declarante mueve la cabeza indicando no] me hacía así: [La declarante tapa sus labios con los dedos] que me callara, que no dijera nada y yo me quedé así,

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

bueno; cuando ellos se van: -- bueno aquí tiene a su hija, aquí no han visto nada, no ha pasado nada --. Fue lo que nos dijeron. -- No han visto nada, no ha pasado nada --. Me quedo así, cuando mi hija me dice: -- mamá no digas nada mamá, no digas nada, pero esta gente están haciendo con todos los compañeros aquí, así como han hecho conmigo quien sabe qué irán hacer con los demás --, ¿Cómo así, qué te pasó? -- mira mamá--, y ella viene con el sangrado.

Cuando al rato se presenta mi compañero con los otros compañeros, con otros vecinos, que no vivíamos cerca, vivíamos así, distantes; se presenta mi compañero y yo le comento lo que le estaba pasando a ella y me dice: -- ya que vamos hacer, vamos a hablar con algunos de los compañeros pa' que nos ayuden a sacarla a ella pa' el pueblo--, ¿Pero a esta hora? -- ni modo, tenemos que sacarla pa' el pueblo, porque si la dejamos aquí, qué tal que esta pela' vaya a abortar y entonces vaya a ser peor, nos vaya hacer correr --. Bueno, total que se reunieron varios compañeros y la sacamos de monte a monte, porque no podíamos salir por la carretera, porque el que saliera por la carretera a la hora que fuera en las horas de la noche se moría, se moría en esa carretera; entonces salimos atravesando monte hasta sacarla acá, acá se cogió un carrito y la trajeron acá a Orihueca al puesto de salud, la trasladaron a Ciénega, y de acá en Ciénega me dice mi compañero que la habían trasladado a Santa Marta porque se puso demasiado mal, ya a ella la cogen le aguantan la criatura, los médicos le aguantaron el bebé, la pusieron en tratamiento. En esos días, bueno, ella se quedó acá, déjenla allá que ella se repose, listo.

Nos quedamos nosotros allá, en esos mismos días del mes de febrero se nos meten allá como a las 11 de la noche:-- les ponemos 24 horas, salen de aquí ¡pero ya! y si ustedes no salen ya saben a qué a tenerse --. Nosotros nos quedamos así, qué vamos hacer, vámonos ya, nosotros no vamos a esperar aquí que esta gente nos venga a matar. Porque antes que nos hicieran esas amenazas llegaban llenos de mugre, llenos de barro, sacaban a los compañeros de nosotras, para que los compañeros y nosotras: les laváramos los camuflados, los bañáramos, les sacaran sanguijuelas hasta de los testí, llevaban sanguijuelas metidas en los pies y por todas partes, y entonces a nosotras la mujeres y a los barones los cogían pa que' nosotros les sacáramos las sanguijuelas esas que llevaban metidas en las partes íntimas de ellos, y les teníamos que lavar los camuflados, lavar las botas y todas esas cosas, y si no lo hacíamos... Llegaban a la hora que les daba la gana y nos cogían las gallinas, las gallinas que a ellos les daba la gana, arrancaban lo que fuera y nosotras mismas teníamos que cocinarles, nos ponían a cocinar a la hora que fuera -- ¡Hágame esto! --, con esa exigencia, con esa repelencia, y uno tenía que hacerlo porque si no lo hacía nos amenazaban.

Bueno después de eso fue cuando ellos llegaron, después que ya hicieron toda esa repelencia con nosotros, fue que llegaron y nos dijeron que teníamos que salir. Ha bueno listo, yo dije: bueno mijo, nosotros no vamos a esperar que nos maten aquí ya esta gente están demasiado ya, están muy demasiao' pesao', vámonos, y dejamos todo, yo cogí mi 'pelaito' que estaba conmigo y arrancamos. A esa hora atravesando monte, llegamos a Soplador casi a las 3 de la mañana, porque de allá de esas tierras a Soplador, eso tiene una cantidad, que ni yo creo que ni trotando llega uno temprano, porque llegamos casi a las 3 de la mañana a Soplador...

"(...) Estaba mi hija apenas de un añito, la última; tenía mi hijo que era primero que ella, estaba de 5 añitos, y así, todos iban de menor a mayor, el último ya él tenía 13 años, y el mayor ya él iba a cumplir veinte añitos, que era el médico, que estudió para paramédico y esas cosas, era el que nos colaboraba a toda la multitud allá en el monte... "(...) y así llegamos a esa hora a Soplador, llegamos a una iglesia evangélica a donde un hermano que se llama Juan, él es pastor de ahí en Soplador, tocamos la puerta él nos abrió, porque él se metía por todo eso a hacer culto (...)"

53



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

"(...) Como a las semanas de estar ahí, el hermano nos consiguió una casita pa' que la cuidáramos, habló con la señora, dijo: -- no esa casita está sola, límpienla, lávenla, cuídenla, cuídenla, yo no les voy a cobrar arriendo --; una casita así, pequeñita, de bareque de barrito. Bueno, ella nos dio a cuida' la casa, ahí nos quedamos, y ellos [Su esposo y su hijo mayor] trabajaban en la finca, se iban a las 4 y media a trabajar, regresaban en las horas de la tarde, 4, 5, de la tarde del trabajo, llegaban cansao', allá nos cogía el aguacero y así (...)"

"(...) Para el mes de julio esa gente [Los paramilitares] cogieron: se metieron a Soplador, taparon las vías, la salida y la entrada, y rodearon todo el pueblo, eso fue pa' el mes de julio, eso fue 11 y 10 de julio; 11 de julio se meten a las 3 de la mañana, nos tumban la puerta, tumban la ventana; cuando le meten ese peñonazo a la ventana que tumban la ventana, mi hijo, mi peladito de 5 años que estaba durmiendo así, la piedra cae y me le pega al hijo mío en la rodilla y cuando él grita yo me paro, toditos nos paramos, porque dormíamos así tiraos' en el suelo, porque no habíamos llevao' nada, habíamos dejao' todo tirao' por allá, y nos tocaba dormir en el piso con unos cartones y unas cobijas que los hermanos en la iglesia nos habían ayudao' a recoger y esas cosas... Bueno, totalmente que ellos llegan y nos tumban las ventanas, nos tumban las puertas, se meten adentro: cogen a mi compañero, me lo amarran, lo tiran volteao' boca bajo el piso, ahí cogen a mi hijo también, y también me lo amarran, me lo tiran en el piso y lo pateaban con las botas, me le daban con la cosa esa, con la carabina esa, le daban golpes, después lo sacan, y yo: ¿Pero por qué los golpean? ¿Pa onde' me lo van a llevar? -- vamos a dialogar con ellos, ahorita los traemos --, fue lo que me dijeron.

Me los iban a parar así en toda la puerta de la casa y allí en la puerta de la casa me los iban a matar, y entonces uno de ellos, dijo: -- no, no, llévalos allá, allá; vamos a caminarlos para allá --. Los caminaron a 2 cuadras, cuando ellos van caminando, uno de ellos les preguntan: -- ¿Ese muchachito cuántos años tiene? Le dice: -- yo lo que tengo son 13 añitos --. Entonces mi compañero le dice: -- Él apenas va a cumplir 13 añitos, le falta unos 'diitas' para cumplir los 13 años --. -- Háganme el favor y me sueltan a ese muchachito, que se vaya pa' onde' su mamá, que se devuelva, pa' que ayude a su mamá a criar sus hermanitos --, eso fue lo que le dijeron, y él les decía: -- ¡Por favor! No me le vayan hacer daño a mi papá, mi papá no es malo, mi papá es una persona que él no es malo, él es pastor, él predica la palabra, él es evangélico --, -- ¡Cállese, cállese mijo! Devuélvase antes que nos arrepintamos --. Entonces cogieron al otro hijo mío, al mayor, a él sí, lo sacaron de donde estaba; porque él esa noche no durmió en la casa, durmió a una segunda calle atendiendo a una señora que se había puesto mal; ya lo conocían porque el pastor lo había presentado con muchas personas, nos congregábamos allá, íbamos a los servicios, se lo había presentado a muchos vecinos, entonces una señora se había puesto mal esa noche y le dijeron: -- ven acá mijo, pa' que me atienda aquí a mi mamá, que está malita --, y él se pasó la noche atendiendo esa viejita allá, y allá donde él estaba atendiendo esa viejita, allá lo fueron a sacar, a la segunda calle, porque hubo alguien, como que preguntaron y fueron y dijeron que él estaba atendiendo esa señora y allá lo fueron a sacar. Bueno, yo acá no pensé que habían ido a buscar mi hijo a donde él estaba atendiendo esa señora, sino que pensé que se habían llevado al papá de mis hijos nada más, porque habían devuelto; cuando mi hijo viene corriendo, el de 13 añitos, viene y se me tira así, boca abajo y me abraza y me dice: -- mami, lo van a matar a mi papá --, no mijo, a él lo van a llevar que van a dialogar con él -- no mami lo van a matar--, no, no mijo, tranquilo, yo tenía todos mis pelaitos metios' así aquí abajo, y tenía la niña de un añito dándole seno, porque cuando ella trataba de llorar ellos me decían: -- cállele la boca a esa pela' o le reventamos la boca con un tiro. ¡Cállesela! --, y yo me la pegaba en el seno, y decían -- todo el mundo boca abajo --, yo no me podía tirar boca abajo, porque yo tenía a mi hija aquí, lo que hacía era que me arrodillaba y le daba el seno a mi hija pa' que la niña no llorara, yo agarraba a mi hija de 11 añitos y la abrazaba aquí. Ya

54





**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

mi hija Noralis, había vuelto allá donde estábamos, porque ya no estábamos allá en el monte, ya ella se había ido otra vez pa' Soplador donde estábamos nosotros, ya ella había sabido que estábamos cuidando una casita y ella había vuelto otra vez allá con nosotros, ya se había recuperado, porque eso fue en febrero y ellos regresan acá al mes de julio, ya se había recuperao' y había estao' con nosotros allá otra vez...

(...) Imagínate yo tengo a mi hija de 11 añitos aquí abrazada y mi hija está así, atendiendo ahí, y se meten ellos; cuando ellos se llevan a mi compañero me devuelven al hijo mío de 13 años y él se regresa y se me tira: --mami, mi papá lo van a matar--y yo le dije: ay mijo no van a matar a tu papá mijo, ellos van a dialogar con él, ahorita lo traen, -- no mami, mi papá no va a regresar más, a él lo van a matar--. Y ellos me dicen: -- ¡Bueno cállense la boca, todo el mundo quieto, callaitos, boca abajo! --, y yo le daba el seno a la niña, pa' que la niña no llorara, yo me la ponía así; mi hija se me abraza así y me agarraba y yo agarraba a mi hija de 11 años aquí, y la otra aquí y yo parecía una gallina con el poco de pollitos así abajo. Bueno, cuando de pronto yo siento es el jalón: me jalan a mi hija de 11 añitos y ahí mismo le rompieron la ropa la tiran hacia delante de todos nosotros ahí, alante [sic] de todos los hermanitos y ahí proceden a, abusar de ella. Ella gritaba, y entonces le tapaban la boca pa' que no gritara, y yo no podía hacer nada, yo me sentía en ese momento, como no sé, algo terrible. De pronto cuando me sacan a mi hijo, me lo sacan pa' el patio, el que habían devuelto, lo sacan pa' el patio, para allá pa' el patio, y yo ¿Pa' dónde me van a llevar a mi pelao? Y ellos: -- ¡Cállese la boca! --, y yo decía: ¿Ustedes no tienen familia? ¿Tú no tienes hijos? ¿Ustedes no tienen mamá? ¿No tienen familia? ¿Ustedes por qué hacen esto? ¿Qué les hemos hecho nosotros a ustedes? ¿Cuál ha sido el mal que nosotros les hemos hecho a ustedes, para que nos hagan estas cosas tan horribles y me hagan esto a mis hijos? --¡Cállese la boca, no diga na' porque a usted le va a pasa peor! --, me decían ellos. Cuando sacan a mi hijo pa' allá pa' el patio, yo oía que mi hijo gritaba me decía: -- ¡mami ayúdame!--, y el gritaba, ¿Cómo hacía? De pronto cómo hacia yo pa' moverme ayudar a mi hija, pa' ayudarlo a él, cuando yo estaba con la niña de 1 añito pega' en el seno pa' que ella no llorara, no podía moverme porque a todos nos tenían así [señala con sus manos que le tenían apuntada con un arma] no me podía mover en ese momento, no podíamos hacer nada. Cuando ellos allá en el patio me cogen a mi hijo, hicieron con él lo que les dio la gana: lo golpearon, lo violaron; a raíz de eso es que mi hijo hoy en día está en las condiciones que está y a raíz de eso es que mi hija está en las condiciones que está y yo, porque después que ellos hacen con mi hija, que ya ella se levanta, me quitan a la niña y se la entregan a ella, -- coge, ten aquí, ahora verás--. Me cogieron a mí: eso me cogieron la ropa, y yo forcejeaba con ellos, me daban golpes, eso me daban golpes, me rompieron toda la ropa, hicieron conmigo lo que les dio la gana, cuando ellos hacen conmigo, que ellos se me quitan, yo quedo en un charco de sangre, yo no me podía mover. Yo no podía moverme, yo quedé en un charco de sangre, a raíz de eso es que a mí me van hacer una operación, tengo 4 años de venir con ese procedimiento de que me hagan esa operación y no han podido hacérmela por el problema de la azúcar, no me han podido operar. Yo he pedido ayuda al Gobierno, yo les decía: yo no quiero que me den nada, yo lo único que es la salud de mis hijos, yo les pido a las abogadas, les he pedido a las Entidades, que me ayuden, una Clínica donde yo pueda internar a mis hijos, mi hijo se me ha refugiado en las drogas; mi hija está, mejor dicho, esa muchacha ... se me volvió loca que me estaba matando a mi hija, la última que tiene 17 años, la que fue violada de 11 años, ella tiene traumas, nunca me la han atendido, yo tengo los diagnósticos de ella, de todo lo que la ha pasao'. Yo he tenido una vida de sufrimiento con mis hijos [La diligencia fue suspendida por el estado en que se encontraba la declarante]

En esos hechos además de los insucesos narrados por la declarante, fueron asesinados su compañero permanente, el señor MANUEL DE JESUS CHARRIS PEREA (Q.E.P.D.) y su

55





Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

hijo, el joven REDULFO MIGUEL ACUÑA SANDOVAL, tal y como consta en las actas de inspección de cadáver, registros civiles de defunción y recorte de prensa registraron la noticia en época, los cuales obran en el plenario⁷.

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JAIRO ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ.
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?"

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Salió en qué época?"

CONTESTÓ: Nosotros salimos en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Y por qué salen?"

CONTESTÓ: Porque nos reunieron en la finca Ceibones y nos dieron una orden, que nos daban 24 horas pa' que desocupáramos, que no nos querían ver ahí.

PREGUNTADO: ¿Cuándo usted entró al predio sabía que existían personas al margen de la ley?"

CONTESTÓ: Uno sabía que habían grupos que se movían por ahí, pero que no estaban dentro de la finca.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?"

CONTESTÓ: Personalmente no, pero los compañeros sí (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JAVIER FRANCISCO CARRANZA AHUMADA
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿En qué predio llegó usted en el año 97?"

CONTESTÓ: Llegamos a Tierra Nueva, fue el predio que llegamos primero.

PREGUNTADO: ¿Usted está reclamando qué predio?"

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Al ingresar al predio, que dice usted que primero entraron a Cantagallar y que después se repartieron en el Chimborazo, había usted escuchado de grupos al margen de la ley?"

CONTESTÓ: Sí señora, sí habían grupos, claro.

PREGUNTADO: ¿Y qué pasaban con esos grupos?"

CONTESTÓ: No esos grupos; ellos al momento que ellos llegaban no se metían con nosotros, todo estaba bien, no sé qué había ahí con ellos que todo bien; pero después sí, se pusieron agresivos, ya cogían, llegaban, -- no necesitamos esto, huevos que tal --, entonces uno les daba, entonces

⁷ Folios 1110 a 1121 del Cuaderno No. 6 del Expediente.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

cogían lo que uno les daba y se metían pa' el gallinero y cogían lo que ellos querían, se llevaban los animales, todo, y qué les podía decir uno a esos hombres si ellos llegaban armados.

PREGUNTADO: ¿En qué momento se perturbó esa tranquilidad?

CONTESTÓ: Cuando llegó del 99' pa' arriba, ahí fue cuando ellos, ya ellos se pusieron ya...

PREGUNTADO: ¿Y qué pasó?

CONTESTÓ: Ya vivíamos con temor, ya los compañeros algunos se habían venido alante [sic] y otros estábamos ahí todavía luchando pa' ver; ya era imposible ya uno vivía bajo la amenaza de ellos, porque si uno salía ellos estaban pendiente pa' ver qué hacía uno.

PREGUNTADO: ¿Qué compañeros habían salido?

CONTESTÓ: La mayoría de los compañeros, otros se habían venido, y quedamos otros ahí.

PREGUNTADO: ¿En qué año salió usted?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿En qué época, en qué mes?

CONTESTÓ: En el 2000, en marzo.

PREGUNTADO: ¿Usted por qué sale?

CONTESTÓ: Ah yo salí, porque ya todo lo que tenía se lo habían cogido, ya la ilusión que teníamos nos la habían ellos quitado ya. Salimos por miedo, por temor de que fueran a atentar contra la vida de nosotros.

PREGUNTADO: ¿Señor Javier recibió usted directamente amenazas por ese grupo al margen de la ley?

CONTESTÓ: Sí, sufrimos amenaza, porque si nosotros nos quedábamos ahí fácilmente nos podían matar como a; porque a unos compañeros que salieron los mataron.

PREGUNTADO: ¿Los mataron ahí en la finca?

CONTESTÓ: No. Ellos se fueron pa' acá pa' Soplador y de ahí ellos supieron y fueron y los mataron.

PREGUNTADO: ¿Y por eso usted se va?

CONTESTÓ: ¡Claro! con eso ya sentimos miedo ya, ya, porque si atentaron contra ellos, también podían atentar contra nosotros, y eso, fue escondido que salimos, salimos en la noche imagínate y eso, viendo pa' ver que lucecita venía pa' uno esconderse (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JORGE TULIO ÑUNGO MERCADO
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Señor Jorge, qué predio reclama usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Qué recuerda usted de por qué salieron?

CONTESTÓ: Bueno, nosotros nos salimos porque me hicieron salir de allá.

PREGUNTADO: ¿Quién los hizo salir?

CONTESTÓ: Los paracos.

PREGUNTADO: ¿En qué fecha salieron?

CONTESTÓ: En el 2000 (...)

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ANDRES ABEL CARO MERCADO
(Solicitante)**

PREGUNTADO: ¿Qué predio reclama usted?

CONTESTÓ: Yo reclamo El Chimborazo porque ahí fue donde yo trabajé.

"(...) En el 99' ya comenzaron a reunirnos los paramilitares y a hacernos, a hacernos maldad se puede decir; entonces nos reunían en Ceibones, nos reunían en el colegio de Tierra Nueva, entonces casi no nos dejaban trabajar, cuando íbamos a trabajar nos aguantaban, si veníamos del trabajo nos aguantaban, y ya fuimos cogiendo como más miedo; yo mando a mi hija que estaba embarazada y al yerno, sáquela de aquí, que ya mi familia se fue alante [sic] porque yo esto lo veo maluco, y no esperaron ni el mes, cuando llegó aquí a Orihueca lo vinieron a matar porque 'venía huyendo', y todos esos procesos, todos eso fue pasando ahí, pasando ahí, hasta que llegó al 2000, que fue que nosotros dijimos: no ya vamos pa' fuera, ya no vamos aguantar más, nos dieron 24 horas pa' que saliéramos (...)"

58

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ANTONIO BORRERO MONSALVO
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?"

CONTESTÓ: Vine aquí para solicitar un parte donde estábamos trabajando.

PREGUNTADO: ¿Qué predio es?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué salió del predio?

CONTESTÓ: "(...) Porque hubo unas cosas tesas, pues desgraciadamente así es la vida; fui por allá buscando una opción de trabajo, pero como dijo el otro nos arrastró la suerte, nos arrastró la suerte (...)"

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está usted solicitando en restitución?"

CONTESTÓ: El de Cantagallar.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿En qué época sale usted del predio?

CONTESTÓ: Yo salí en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Señor Carlos Arturo, cómo explica usted que dentro de la solicitud que hace a través de la Comisión usted no aparece en el listado de Cantagallar, sino que aparece en CHIBORAZO?

CONTESTÓ: Yo explico eso, deje y le explico; resulta y pasa que cuando estábamos en Cantagallar, como yo le expliqué ahorita, nosotros de ahí, nos pasaron pa' allá pa' Chimborazo (...)

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO
(Solicitante)**

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio es el que pretende usted?

CONTESTÓ: Chimborazo

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante señor Jesús María?

CONTESTÓ: No.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale usted del predio?

CONTESTÓ: Por seguridad mía, de mis hijos y de la mujer.

PREGUNTADO: ¿Sufrió alguna amenaza?

CONTESTÓ: No tuve amenazas.

PREGUNTADO: ¿Cuándo salió usted?

CONTESTÓ: Salí en el 2000 (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR REGINO APARICIO CASTILLA. (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Qué pasó, por qué Salió?

CONTESTÓ: Bueno, salimos porque un día nos reunieron y nos dijeron [es interrumpido]

PREGUNTADO: ¿Qué día lo reunieron?

COONTESTÓ: Que día, si fue sábado, lunes, no sé qué día fue.

PREGUNTADO: ¿De qué año?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿Dónde los reunieron?

CONTESTÓ: Nos reunieron en Ceibones.

59

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Qué les dijeron?

CONTESTÓ: Nos dijeron que nos daban 24 horas para que desocupáramos la finca.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: No (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR RUBEN DARÍO LOPEZ TORRES. (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Señor Rubén qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿En qué año salió usted?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿De qué época?

CONTESTÓ: En diciembre.

PREGUNTADO: ¿Pero usted salió porque lo amenazaron?

CONTESTÓ: No porque esa gente hizo una reunión en Tierra Nueva, nos reunieron como a las 4 de la tarde, diciéndonos que necesitaban el previo [sic], porque ellos necesitaban el área sola, que pa' allá, que pa' acá, que nos teníamos que salir antes que hubiera una masacre, yo ni corto ni perezoso cogí mi bicicleta y me vine, porque yo no tenía más na' ahí, y la ropita que tenía la empaqué y me vine pa' acá pa' Orihueca (...)

60

INTERROGATORIO DE PARTE AL JUAN DE JESUS AGUIRRE MONTOYA (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Cómo ingresó usted al predio El Chimborazo?

CONTESTÓ: Este, ingresé al predio El Chimborazo más que todo, porque unas de las personas que estaba allá, Julio López era vecino de la casa donde residía yo con mi papá y mi mamá, y pues una de las personas que me motivó o me llevó allá fue él.

PREGUNTADO: ¿En qué época salió usted de allá?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Por desplazamiento.

PREGUNTADO: ¿Por qué desplazamiento, qué les pasó?

CONTESTÓ: No nos dijeron que nos daban 24 horas para salir del predio, de los predios y salimos, nosotros salimos.

PREGUNTADO: ¿En el momento en que citaron la reunión usted vivía en la rancho del señor Julio?

CONTESTÓ: Sí, sí (...)

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JULIO CESAR LOPEZ TORRES (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Recibió usted amenaza por parte de los grupos al margen de la ley?"

CONTESTÓ: No, nunca.

PREGUNTADO: ¿Y su familia?"

CONTESTÓ: Tampoco. Lo que sí, nos reunieron pa' decirnos que nos daban 24 horas pa' desplazarnos.

PREGUNTADO: ¿Cuándo los reunieron?"

CONTESTÓ: Nos reunieron el 16 de marzo del año 2000, que ya estábamos pa' salir ya (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE: SRA. NORALIS ACUÑA SANDOVAL (SOLICITANTE)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?"

CONTESTÓ: Yo estoy solicitando Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Cuándo ustedes ingresaron al predio sabían o habían escuchado de que existían grupos al margen de la ley?"

CONTESTÓ: Escuchábamos pero nunca los veíamos, después ya al final del 97' los comenzamos a ver en las tierras, ellos pasaban por ahí y nos decían que eso lo teníamos bonito, que eso estaba bien sembradito, que de qué grupo pertenecíamos nosotros, y nosotros decíamos que de campesinos; miren que estábamos trabajando, y entonces nos trataban bien, chévere, llegaban allá con elegancia, nos saludaban, nos trataban de miles de maravilla, nunca se llegaron a meter con nosotros a final del 97', pasando al 98' hasta la mitad del 98'; ya de ahí para acá comenzaron ellos con un saboteo que llegaban cogían el animal que fuera, nos llamaban a la hora que fuera, con un animal nuestro: -- háganme este sancocho, vayan y arránquenos tantos palos de yuca, échele yuca a ese sancocho, échele maíz, ¡vaya sáquenos una patilla pártanla! --, doctora eso fue algo que nosotros, ni manera de decirles que no, porque ajá, ya empezamos a ver la reacciones tan feas de ellos que, ya no era una reacción normal como ellos la venían trayendo junto con nosotros.

Al 99' pues siguió lo mismo, siguió lo mismo, fue peor: entonces nos restringían las entradas, las salidas, que pa' dónde íbamos, que qué íbamos hacer, que nos pedían la cédula, no eso fue un cuento.

En el 2000 se va la primera compañera, no sabíamos por qué, porque ella se fue escondida, no nos dijo nada, eso fue al comienzo del 2000, eso fue como pa' el mes de enero – febrero, por ahí.

PREGUNTADO: ¿Quién fue la compañera que se fue?"

CONTESTÓ: La compañera Beatriz García, ya en el mes de febrero nos damos cuenta que vienen pasando cosas malas porque se nos meten a nosotros, a la primera familia después de ella, que ellos se desplazaron, y que violentan contra nosotros, fuimos nosotros o sea la familia Charris Sandoval; empezó que se metieron, una noche estaban mi padrastra y mi hermano celando allá afuera el maicito que teníamos sembrado, que ya teníamos sembrado en comunidad todos pues, eso fue algo en compañía, y se nos metieron un grupo armado como de 7 a 8 personas, sacaron a mi cuñada Rosmary Charris, me sacaron a mí, amarraron a mí mamá contra el piso, me tenían a

61



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

mis hijos y mis hermanitos apuntándolos, más adelante a mí me cogieron, no tendría por qué decirlo aquí, pero es un acto que me toca decirlo: fui violada, fui violada, feamente, horrible; me pusieron 24 horas pa' que nos fuéramos de ahí porque o sino nos mataban, nos ponían como grupo guerrillero, no sabíamos qué hora era, nos fuimos a esas horas, corriendo trocha, monte, tropezando piedras, pozos, de todo, llegamos a un pueblo llamado Soplador, no sabemos a qué hora fue que llegamos; estaba un hermano pastor orando en una iglesia cristiana, tomándose un tinto también, sale afuera y nos vio como íbamos, nos brindó su casa, la mujer de él me dio ropa, me dio chancletas, cuando nos quedamos allá, como 15 días en la casa de él, él nos ayudó a buscar casa, nos mudamos en una casa, después mi hermano se mudó en otra, una casita de bahareque con mitad de material; nos quedamos hasta el mes de julio que llegaron ellos, hicieron nuevamente una masacre fea: mataron a mi padraastro, a mi hermano, a otro señor; violaron a mi hermanita de 11 años, a mi hermanito de 13, a mi madre, y nuevamente abusaron contra mí estando yo embarazada de 6 meses doctora, fue algo horrible, una historia que no quisiera volver a recordar nunca más, pero toca, fue algo que vivimos horrible, horrible, horrible (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE AL JUVENAL FRANCISCO BALDOVINO ROJAS
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué le dijeron para que usted abandonara?

CONTESTÓ: Bueno, el argumento que ellos nos dijeron a nosotros fue que desocupáramos las tierras, que no nos querían ver más. Eso fue lo que nos dijeron, esa vez nos reunieron en Ceibones, 4 motorizados llegaron allá, y nos dijeron eso, que no nos querían ver más, un día 24 horas para que desocupáramos (...)"

62

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA UBALDINA DE LA HOZ ESCOBAR.
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿La solicitud que usted está haciendo es de qué predio?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante mientras estuvo ahí?

CONTESTO: Sí doctora, ya a finales del 98', 99', en el 99', sí sufrí. A mí me violaron, y lo más triste fue que me fui con una ilusión de trabajar, sacar a mis hijos adelante, y cuando llegaron esos señores... Primero no se metían con uno, y ya de pronto, ya sí comenzaron con sus cosas, sus, mejor dicho, agarraban a uno, ya no; su maltrato.

PREGUNTADO: ¿En qué época salió usted del predio?

CONTESTÓ: Doctora yo salí el 27 de enero, yo fui una de las primeras que salí, porque yo tengo un hijo que sufre del corazón.

PREGUNTADO: ¿Salió que día?

CONTESTÓ: El 27 de enero del 2000 yo salí, fui una de las primeras porque mi hijo sufre del corazón, que hasta el sol de hoy todavía no me le han hecho la operación, y fue triste porque él se me desmayó, de verme cada vez que llegaba esa gente a abusar de mí, él se me desmayó y yo salí corriendo a llevar; salí con la; yo me lo traje pa' Orihueca porque necesitaba llevarlo donde el médico,

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

y le me decía: -- mami ya no vuelvas más porque nos van a matar allá --, porque si yo le decía a mis hijos, me están haciendo esto, ya mi hijo tenía casi 15 años.

PREGUNTADO: *¿Usted fue violada una vez o varias veces?*

CONTESTÓ: *Varias veces (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR AGUSTÍN VALLEJO BLANCO. (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: *Chimborazo.*

PREGUNTADO: *¿Cuándo salió usted del predio?*

CONTESTÓ: *Yo, en el 2000.*

PREGUNTADO: *¿Y por qué Salió?*

CONTESTÓ: *Porque ya nos habían amenezao' (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ.
(Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: *Sí señora, ellos hicieron; qué no hicieron ellos conmigo, con mis hijas; mis hijas como ya habían pasado el primer sofoco aquí en Orihueca, en el 1998 habían pasado el sofoco aquí, cuando ellas sintieron ese carro mis hijas cogieron monte, y ahí está el ranchón, a donde vivía el docto' ahí vivía yo (...)*

(...) mis hijas, ellas iban allá a llevarme y pasarse unos días conmigo, y ese día que ellos se metieron, ellos iban y venían a mis hijas entrando, adiós, adiós; ese día llegaron preguntando por mis hijas y mis hijas cuando sintieron el carro, que ya ellas habían pasado el primero sofoco aquí en Orihueca, mis hijas cuando sintieron ese carro que le decían la 'viuda de blanco', mis hijas cogieron y se tiraron al monte, mis hijas se fueron al monte, ellos me cogieron a mí, que le decía que no me fueran a; cogieron a mí marido y lo tenían allá en la puerta dándole golpe, dándole golpe, porque él quería, él decía que no podía dejar que un hombre de esos me viniera a mí a; pero a dónde, él no podía hacer nada, yo les decía: dense cuenta que yo puedo ser su mamá, y que decían ellos: -- que si la mamá venía a la mamá le daban --, yo fui maltratada de ellos.

PREGUNTADO: *¿En qué año salió usted de allá?*

CONTESTÓ: *Yo salí en el 2000. Salí por vuelta de agua (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA CECILIA HERNANDEZ DURÁN.
(Solicitante) *En el Registro de la UAERTD aparece como Claudia.

(...) PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: *Violación.*

PREGUNTADO: *¿Por usted?*

63



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿En qué año?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿En qué época?

CONTESTÓ: Ya a final del 2000 (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ELMER ANTONIO CUETO OSORIO
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted señor Elmer?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Con quién ingresaba usted al predio?

CONTESTÓ: Con Hernán. Hernán me ayudaba.

PREGUNTADO: ¿Hernán Cueto? ¿Y Hernán con quien se trasladaba?

CONTESTÓ: Él tenía un carrito, él nos llevaba a todos.

PREGUNTADO: ¿Se trasladaron con la familia?

CONTESTÓ: No, primero nos fuimos solos. Ya después que sí, yo me hice al pedacito, sí hice un ranchito y mi familia iba allá por lo menos viernes, sábado, domingo, se quedaban allá, mi esposa y mi primera hija se quedaban el fin de semana allá, que no sé si fue por eso que cuando entraron los paramilitares por allá a mi esposa la violaron, la violaron en 2 ocasiones (...)"

Interrogatorio de parte: Sra. LOURDES DEL CARMEN RAVELES HERNANDEZ
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando?

CONTESTÓ: En el Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Qué la hace salir del predio?

CONTESTÓ: Nos hace salir cuando ya ellos, ellos en un principio llegaban todo bien, tranquilos con la gente (...) después ya en últimas llegaban, ya con represalias con la gente haciendo [sic] a uno las mujeres a cocinarles, a matarles los animalitos que uno tenía para hacerles el sancocho, para hacerles la comida para ellos comer, pero ya llegaban groseros; a los hombres los mandaban a arrancar la yuca, a buscar bastimento pa' hacerles la comida pa' que ellos mismos comieran.

PREGUNTADO: ¿Sale en qué época?

CONTESTÓ: Salimos en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Porque nos reunieron en un salón ahí, nos reunieron a todos.

64



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Quiénes los reunieron?

CONTESTÓ: Los paramilitares, y nos dieron fueron horas; 24 horas para que desocupáramos, que fue que salimos, dejándolo todo, únicamente recogimos los hijos, parte de ropita, el resto todo se perdió.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: No gracias a Dios (...)

Interrogatorio de parte: Sra. MARILDA ISABEL CUETO DE VEGA (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿En qué época sale usted del predio?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: ¿Sus hechos victimizantes que usted habla fueron en qué año?

CONTESTÓ: En el 2000; desde el 99', en el 2000 fueron los hechos más asquerosos.

PREGUNTADO: ¿En el año de 1999?

CONTESTÓ: Empezaron ya a maltratar; lo más feo que viví fue en el 2000 (...)

Interrogatorio de parte al señor MIGUEL ANTONIO BARRIOS PACHECO (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale usted del predio?

CONTESTÓ: Nos salimos porque ellos hicieron una reunión con nosotros y nos dijeron que ya no podíamos estar allí.

PREGUNTADO: ¿Por qué, qué explicación le dieron?

CONTESTÓ: No. Nos dieron 24 horas pa' que saliéramos de ahí porque ellos necesitaban el terreno.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Allá hubieron 2 paracos que me dijeron que les buscara agua pa' bañarse, y porque yo les dije que no se las iba a buscar porque ellos eran unos hombres, que la buscaran; me levantaron a patadas, me pegaron en la pierna esta [señaló su pierna derecha] que es la que tengo 'fregá'. Me reventaron los meniscos, me cogieron en el suelo y me dieron una zapatera (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ARTURO SEGUNDO CUETO ESTRADA.
(Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted señor Arturo?

CONTESTÓ: Vengo de los predios de El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted y su familia algún hecho victimizante?



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *Bueno el desplazamiento. En el 2000 a principios de diciembre.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale?*

CONTESTÓ: *No porque ya eso se vio venir, ya que, en esos días nos reunieron ahí en El Chimborazo, nos dijeron que teníamos 24 horas para salir de allá.*

PREGUNTADO: *¿Quién los reunió?*

CONTESTÓ: *Los paramilitares (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA AURA ESTHER ARIZA ACOSTA.
(Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Por qué salen del predio?

CONTESTÓ: *Porque los paramilitares nos hicieron salir.*

PREGUNTADO: *¿Sufrió usted alguna amenaza?*

CONTESTÓ: *La amenaza fue que pusieron 24 horas, y qué más amenaza que con todo lo que hicieron señorita, ¿usted sabe todo lo que hicieron esa gente? (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JOSÉ CASIMIRO ÑUNGO MERCADO.
(Solicitante)

66

(...) PREGUNTADO: Señor José, ¿Qué predio está usted solicitando?

CONTESTÓ: *Chimborazo.*

PREGUNTADO: *¿Fue usted víctima de algún hecho victimizante?*

CONTESTÓ: *No, de mi parte no, de parte de los compañeros.*

PREGUNTADO: *¿Usted en qué época Salió?*

CONTESTÓ: *En el 2000.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale?*

CONTESTÓ: *Salimos doctora, porque imagine usted a nosotros nos correataron directamente, nos hicieron salir.*

PREGUNTADO: *¿Quién los hizo salir?*

CONTESTÓ: *Los grupos armados, y eso los sabemos todos los colombianos, en toda Colombia (...)*

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JOSÉ RAMÓN RODRIGUEZ. (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted, señor José?

CONTESTÓ: *El predio El Chimborazo.*

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Qué lo hace salir y en qué época sale?

CONTESTÓ: Nos hace salir la AUC en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué, qué les dicen?

CONTESTÓ: En una reunión que hicieron, fueron 4 motos, cuando nos reunieron, nos dieron 24 horas pa' desocupar eso, que a donde no vieran nos 'quebraban'.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Gracias a Dios no (...)

**INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA MARELBIS BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ.
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale y cuándo sale usted de allá?

CONTESTÓ: En el 2000. Por tanta violencia que hubo allá.

PREGUNTADO: ¿Qué clase de violencia?

CONTESTÓ: Tanto maltrato, violación.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿Qué hecho?

CONTESTÓ: Bueno que me despojaron de lo que yo también tenía allá, y también de violación (...)"

**INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA SOFIA ISABEL BARRIOS ESCOBAR
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio reclama usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale usted y en qué año sale?

CONTESTÓ: Yo salí en el 2000. En diciembre.

PREGUNTADO: ¿Y por qué sale?

CONTESTÓ: Por la violencia, porque ya habían grupos armados que ya comenzaron a visitar, a molestar.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: ¿Si tengo que decirlo?

67



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: Si usted quiere lo dice.

CONTESTÓ: Yo sufrí un hecho... Yo fui violada.

PREGUNTADO: ¿Ese hecho victimizante fue en qué año?

CONTESTÓ: En el 2000.

PREGUNTADO: En el año 2000, ¿Pero en qué mes? ¿Fue en el momento en que ustedes se fueron o mucho antes?

CONTESTÓ: Antes. (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA BEATRIZ ELENA GARCÍA LECHUGA
(Solicitante)

("(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

("(...) En el mes de noviembre comenzó la represalia más grande doctora; fui la primera mujer que violaron, secuestraron, donde me marcaron, yo fui puñaleada, mordida, tengo cicatriz de todo eso; a mí me secuestraron, me violaron 2 veces, yo pensaba que de pronto era algo, y yo no le quería decir nada a mis compañeros; casi matan uno de mis compañeros por irme a defender cuando me estaban violando, casi lo matan a él; a mi compañera Ana la violaron y al hijo de Ana de 14 años también fue violado. La primera mujer que violaron en el mes de noviembre de 1999 se llama Beatriz Elena García Lechuga, yo no dije nada porque yo na' más tenía un solo hermano y él estaba ahí con su esposa y un hijo y estaba embarazada la muchacha.

Yo lo que hice, fue que le dije al señor José Ñungo y Andrés Caro que me sacaran de ahí, que no se diera cuenta mi hermano, ni mi mamá. Yo pensaba que de pronto, porque yo tenía 34 años, estaba más joven y un pueblo apartado, yo pensé que era porque de pronto se habían enamorado, alguna cosa, y dije: yo me voy y me pasó esto; la primera vez que me violaron el hombre tenía la cara tapada, la segunda vez doctora, sí ya no la tenía tapada, y me secuestró pa' una fiesta ya en noviembre; es que en Tierra Nueva la gente parrandea mucho, galleras el fin de semana; ese señor lo que más me dolía, que era conocido mío, se había criado conmigo, era de mi propia comunidad y yo no pensé que me iba hacer todo que me iba hacer; el jefe 4,4 le decía a él que por qué él había hecho eso conmigo, llegó a decir que yo era guerrillera: yo era una mujer sola, maltratada por mi primer marido, madre de 4 hijos, trabajando como usted no tiene idea.

Cuando él me llevó que 4,4, me mandó a buscar, cuando me secuestraron me puñaleaban pa' que yo hablara doctora, hasta el pico del seno mío lo tengo todo cortao', en las piernas, en las nalgas, pa' que yo hablara. Yo me fui huyendo del maltrato del papá de mis hijos y encontré fue eso doctora (...)"

("(...) Yo fui la primera que salió de esa comunidad, yo salí en noviembre del 2000, me acuerdo yo (...)"

("(...) Le digo algo, mi hija de 14 años fue violada por uno de los paramilitares que entraban ahí que le decían el 'carioca'.

68

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Dentro del predio?

CONTESTÓ: Sí. Ese día yo salí a trabajar y cuando llegué encontré a mi hija que también me tocó sacarla, fue cuando yo, me ayudaron a sacarla de allá. Mi hija fue violada de 14 años por el 'Carioca', un joven de Orihueca que se llama Diomedes, ya él fue asesinado (...)"

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR CESAR ALFONSO SANJUAN LLERENA
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando?

CONTESTÓ: Bueno, Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Qué hechos de violencia percibió usted en el predio?

CONTESTÓ: Bueno, ahí los paramilitares nos pusieron a sacarle, yo fui uno de los que les saqué cómo es que es, sangrijuela [sic] de abajo de las 'chácaras'.

PREGUNTADO: ¿Seño Cesar sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Como juré que iba a decir la verdad; yo fui violado.

PREGUNTADO: Señor Cesar, ¿Cuándo sale usted de allá?

CONTESTÓ: En el 2000. Eso fue pa' un diciembre.

PREGUNTADO: ¿Su hecho victimizante que usted acaba de mencionar en qué mes y en qué época fue?

CONTESTÓ: Bueno, eso sí ni lo quiero recordar.

PREGUNTADO: ¿Pero fue un año antes, un año después?

CONTESTÓ: No porque nosotros ya estábamos casi pa' salir de allá, eso fue pa' un; como es, fue pa' diciembre, ya casi pa' salir de allá.

PREGUNTADO: ¿Cómo es que ustedes deciden salir?

CONTESTÓ: Bueno, ahí como es; primero nos mandaron a reunir y después mandaron a 2, fueron allá y que le damos 24 horas pa' que salgan de aquí, y entonces nosotros, bueno, nos reunimos todos los campesinos, y entonces nosotros que vamos a pensar, vamos a esperar que nos maten aquí; entonces a media noche nosotros salimos sin que nadie se diera cuenta, a pie (...)"

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR DAVID MODESTO PASION PAREJO
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: Señor David, ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale usted?



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: Doctora eso sí está maluco, el por qué salgo, eso fue feo. Yo no quisiera ni acordarme de todo lo que pasó allá.

PREGUNTADO: Por eso, ¿Y usted sale en qué año?

CONTESTÓ: Yo salí en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Recibió usted alguna amenaza, recibió algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Sí (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR DAVID ANTONIO PÉREZ HERRERA
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: Finca Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Bueno, la verdad es que cuando, salimos de allá que nos hicieron salir, en el camino fue que me jodí la pierna que de esa pierna estoy sufriendo yo (...)

PREGUNTADO: ¿En qué época Salió usted de allá?

CONTESTÓ: Nosotros salimos en el 2000, mes de diciembre (...)

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA ELIZABETH LECHUGA DE GARCÍA
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio solicita usted?

CONTESTÓ: Allá donde nos llevaron a las tierras del Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué salió?

CONTESTÓ: Por la amenaza que nos hicieron, nos reunieron y nos dijeron que teníamos que entregar esas tierras, entonces a todos nos reunieron en la gallera de Cantagallar, y entonces todos acordamos que pa' esperar las 24 horas que mejor saliéramos enseguida en paz de Dios, y entonces nosotros nos salimos por eso.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: A todos nos reunieron y nos dijeron que teníamos que desocupar en 24 horas, y nosotros dijimos que pa' 24 horas mejor salíamos de una vez y salimos de eso; entonces nos reunimos y nos salimos (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR FERNANDO MARTINEZ URREGO
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.

70

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

PREGUNTADO: ¿Usted dice que sale en qué año?

CONTESTÓ: Salí en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Porque me hicieron salir.

PREGUNTADO: ¿Quién lo hizo salir?

CONTESTÓ: Un grupo de gente armada.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante por grupo al margen de la ley?

CONTESTÓ: Pues maltrato y tener que dejar todo abandonao' (...)"

**INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JOSE MANUEL RUDAS HURTADO
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Usted qué predio pretende?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Hasta qué época estuvo en el predio?

CONTESTÓ: Hasta diciembre del 2000. Llegaron unos señores y nos dijeron que desocupáramos el predio.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: No (...)

5.2.2. Análisis respecto a los solicitantes del predio Cantagallar.

Por su parte los reclamantes del predio Cantagallar en cuanto a los hechos victimizantes por los cuales abandonaron forzosamente el predio, declararon lo que se desarrolla en los siguientes apartes de sus declaraciones:

DECLARACIÓN DEL SEÑOR: CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ (SOLICITANTE)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted señor Carlos?

CONTESTÓ: Yo estaba ubicado en la finca Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Cuándo usted se fue para el predio escuchó en algún momento que existían personas al margen de la ley?

CONTESTÓ: Sí, esos señores llegaban allá al principio amable y pa' que, -- muchachos trabajen que esto va a ser de ustedes, esto lo que trabajen es pa' ustedes y esas cuestiones así --, les brindábamos tinto, a veces llegaban a la hora de comida, los que alcanzaban a llegar allá a veces comían allá, como a veces pasaban y no encontraban a nadie en los ranchos y pasaban de largo, nosotros estábamos, como pasábamos era en el monte trabajando.

PREGUNTADO: ¿Y las señoras que se encontraban ahí?

71

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: No al principio, llegaban a donde esas señoras y pa' que, Beatriz los atendía, les daba tinto y esas cuestiones así, y ellos amables pa' que, -- no señora ustedes pueden trabajar aquí, ustedes están cuidaos', aquí no se les pierde nada --, así era, nosotros no se nos perdía nada, nosotros dejábamos las hachas, a veces la palas, los palines se nos quedaban olvidados y ahí los encontrábamos, no se nos perdía nada.

PREGUNTADO: ¿Tuvieron problemas alguna vez con estas personas?

CONTESTÓ: Ya lo que era, cuando comenzó el año 2000 sí se pusieron pesaos': ya si sacábamos 30 bultos de maíz, teníamos que darle 10 a ellos; llegaban: -- nosotros necesitamos ese pavo, mátenlo y hágannos el sancocho --, teníamos que hacerle el sancocho, teníamos que a veces sacarle agua pa' ellos bañarse, de un pozo nosotros teníamos que sacarle el agua pa' ellos bañarse; teníamos que sacarle a veces las sanguijuelas, a veces teníamos que despegárselas de las partes, se les pegaban las sanguijuelas y teníamos que despegárselas. Se pusieron pesaos', cuando íbamos a salir teníamos que, era tiempo restringido, -- tienen que estar aquí a tal hora o sino tienen problema --, hubieron 2 señores que a raíz de las humillaciones y eso, se fueron y por acá por... Por un pueblecito que está cerquita los persiguieron, -- que si ellos se habían ido era porque la debían por algo --, mataron al papá, o sea mataron al papá, al padrastro y a un 'entenaos', los mataron por acá por... Por Soplador. Los encontraron por acá por Soplador y los mataron, al señor... Ah caramba eso hace tanto tiempo, un señor que vivía allá con el hijo, con el 'entenaos', al 'entenaos' lo descuartizaron y lo mataron, al señor también lo mataron porque se habían salido de allá 'porque ellos la debían...' y se pusieron pesaos', pesaos, pesaos, uhh eso llegaban: cogían el tinto, tomaban y el resto lo botaban, teníamos que hacer lo que ellos quisieran, inclusive como hasta ya fueron otras, habían unas señoras ahí que hasta las violaron, violaron unos pelaos', unas pelaitas' las violaron también, se pusieron pesaos, pesaos, pesaos, a última hora nos dijeron que teníamos que desocupar eso porque los dueños necesitaban las tierras esas y que teníamos que; nos pusieron 24 horas pa' que nos fuéramos, teníamos que salir de ahí.

PREGUNTADO: ¿Cuándo fue eso?

CONTESTÓ: Eso fue en diciembre del año 2000. Yo tengo un hijo perdido que se tuvo que ir pa' Venezuela porque ellos querían que él se uniera con ellos, como él no quiso, me le pusieron la perseguidora al pelao', y al pelao' le tocó irse, y ahora mi pelao' está pasando trabajo allá en Venezuela (...)"

INTERROGATORIO A LA SEÑORA LIGIA ISABEL CONRADO POLO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Señora Ligia, qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Antes de usted irse para allá sabía que habían grupos al margen de la ley cerca de esos predios?

CONTESTÓ: Uno sabía pero ellos no se metían, al principio ellos no se metían, no se metieron con ninguno de nosotros, no se metieron, ya cuando fue pasando que ya cogimos la primera cosecha, que sacamos el maíz, que David Viloria fue el que nos entusiasmó con el maíz híbrido, el sacó la primera cosecha y ya después no nos dio nada, sino que no dejó, pero ya después los grupos, no querían si no ellos coger el maíz para ellos, cuando uno iba a salir tenía que dejarles la cedula, si



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

uno sacaba 2 bultos, tenía que dejarles 1 y 1 para uno, entonces ya no era negocio eso porque entonces como iba hacer uno pa' uno comer.

PREGUNTADO: ¿Usted sufrió algún hecho victimizante por parte de los grupos al margen de la ley?

CONTESTÓ: Sí, yo fui violada... Yo fui violada por ellos. Pero mi esposo nunca supo nada doctora, por miedo a que mí me fuera a dejar. Yo nunca le dije nada, hasta hace poco yo le comenté a él, que yo había sido violada por uno de ellos; porque ellos me amenazaron que si yo hablaba mataban a alguien de mi familia o mi esposo y en el 2002 mataron a mi hermano y yo pensé que era por eso y yo no había dicho nada [La Audiencia fue suspendida por el estado de perturbación en que se encontraba la declarante]

PREGUNTADO: ¿Díganos en qué época salió usted de allá?

CONTESTÓ: En diciembre del 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué salen?

CONTESTÓ: Porque reunieron a los hombres de 3 a 4 de la tarde, que nos daban 24 horas pa' que abandonáramos las tierras, qué podíamos hacer, teníamos que salir. En esa salida, salimos a media noche, nos pusimos de acuerdo y salimos a media noche, mi esposo en el afán de la salida porque pensar de que nos podían seguir, nos podían hacer un daño, mi esposo una bala le dio en el ojo, él tuvo desprendimiento de retina a los 2 años, porque al él le lloraba el ojo más no sabía de qué, sino que uno le compraba 'visina' y le echaba gotas, fue al médico sino hasta que la mamá lo afilió a Coomeva, para que fuera la médico, porque no había recursos para que él fuera al médico; por eso salimos así a media noche, nos dieron 24 horas.

PREGUNTADO: ¿Sabe usted si algunos de sus compañeros habían salido antes de esta manifestación de amenaza de que tenían que salir?

CONTESTÓ: Sí, no sabíamos si los habían amenazado, pero si hubieron unos que salieron primero; porque si uno salía entonces lo catalogaban de guerrillero, la familia Charris salió y ve que la tragedia que hubo, y entonces no podíamos salir así, sino que; porque uno tenía que pedir como permiso para poder salir, porque uno no podía salir así (...)"

INTERROGATORIO AL SEÑOR RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Señor Rafael qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Cuándo sale usted de allá?

CONTESTÓ: Salimos en el 2000, que nos desplazaron, un desplazamiento masivo por los paracos.

PREGUNTADO: ¿Por qué salió?

CONTESTÓ: Porque nos reunieron y que teníamos que desalojar (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?



**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Usted dice que salió en el año 2000, por qué sale?

CONTESTÓ: Bueno, por la violencia que se nos presentó allá.

PREGUNTADO: ¿Qué violencia?

CONTESTÓ: O sea los paramilitares, los paramilitares se adueñaron de ese sector nos mandaron a desocupar, sí como la plata es la que se opone a todo.

PREGUNTADO: ¿Sufrió algún hecho victimizante?

CONTESTÓ: Bueno, ellos llegaban allá, y sí, abuzaban porque ponían a las mujeres de uno, que a sacarles la garrapata, la cuestión, la cosa, ya; tuvimos que abandonar porque, o sea estábamos en peligro.

PREGUNTADO: ¿Qué hecho victimizante sufrió usted señor Efraín Alfonso?

CONTESTÓ: Bueno, yo no, yo no, ninguno (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Por qué sale del predio?

CONTESTÓ: Porque comenzaron después los grupos paramilitares a llegar allá, ya comenzaron ya a hostigarnos, a llegar por allá, y ponernos cosas, que si había que pasar un arroyo nos mandaban a hacer el puente; después empezaron como a prohibirnos las horas, que camináramos por los caminos, que a tal hora no pueden caminar por aquí, y así; entonces nosotros cuando ya vimos que la cosa ya se estaba poniendo un poco complicada, nosotros decidimos pues, antes de que; porque ya vimos que las cosas se estaban poniéndose muy calientes, muy agresivas; un compañero me dijo: - ¿Tú te vas a quedar? – y yo le dije: no, yo no me voy a quedar, y yo llegué y me vine, me vine a pie desde allá (...)"

PREGUNTADO: ¿En qué época se vino usted de allá?

CONTESTÓ: Yo me vine en el 2000.

DECLARACIÓN DEL SEÑOR JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuándo sale usted de ahí?

CONTESTÓ: Nosotros salimos a principios de diciembre del 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Porque nos citaron ahí a Ceibones, que necesitábamos, que nos daban 24 horas para salir, nosotros no esperamos mucho y nos fuimos (...)"

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA ADELIS MARIA POLO GARCA (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Y en qué año salieron?

74



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *En diciembre del 2000.*

PREGUNTADO: *¿Qué hecho victimizante sufrió usted o su familia?*

CONTESTÓ: *Doctora... Yo fui víctima de violación.*

PREGUNTADO: *¿En qué época salieron de allá?*

CONTESTÓ: *Yo salí en diciembre del 2000.*

PREGUNTADO: *¿En el momento que salieron fue por alguna reunión, los sacaron?*

CONTESTÓ: *Sí, ellos, ellos una tarde, se rodó que nos citaban para las 4 de la tarde en Ceibones, nos reunieron y de ahí nos dieron la orden de que teníamos que salir.*

PREGUNTADO: *¿Eso en qué época fue?*

CONTESTÓ: *Eso fue en diciembre del 2000.*

PREGUNTADO: *¿Y su hecho victimizante fue en esa época?*

CONTESTÓ: *Fue en el 99', noviembre del 99'. Pero con todo y eso, o sea, con todo ese dolor y todo, nosotros seguimos ahí, hasta que ya se nos dio el desplazamiento.*

PREGUNTADO: *¿Y su esposo sufrió algún hecho victimizante?*

CONTESTÓ: *No doctora él gracias a Dios no, porque cuando a mí me pasó lo que me pasó lo amordazaron en la parte de atrás; gracias a Dios él es un hombre que no me rechazó, me apoyó, porque él sabía que lo que me había pasado no era mi culpa (...)*

DECLARACIÓN DEL SEÑOR BLADIMIR ANDRÉS CARRANZA BARRANCO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: *¿Qué lo hace salir del predio, en qué época sale y por qué, qué situación se presenta?*

CONTESTÓ: *Por lo sectores eso habían muchachos, señores que en parte hacían cosas indebidas por ahí, entonces ellos empezaron a matar la gente, ellos consideraban, según ellos que eran guerrilleros, porque una de las cosas que ellos les advirtieron uno, Florentino Olarte nos advirtió a nosotros qué cuidadito le íbamos a meter un guerrillero en esa vaina; entonces ellos piensan, en esa época, yo pienso que todavía, relacionan mucho al campesino con el guerrillero, entonces piensan que los campesinos que estamos en el monte metido somos guerrilleros, y ellos tenían ese temor y siempre iban a preguntar y a decir, amenazar la gente, que cuidao' va a haber un guerrillero aquí, qué cuidao' va a haber un informante de la guerrilla en este grupo.*

PREGUNTADO: *¿Desde cuándo empezaron esas amenazas?*

CONTESTÓ: *Eso en el 99' se incrementó bastante.*

PREGUNTADO: *¿Amenazas desde el año 1999?*

CONTESTÓ: *Sí, ellos tenían presencia pero no eran muy visible, ya después si se fueron poniendo más, se fueron alterando, porque como, ya ellos sentían operativos de parte de las autoridades,*

75



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

entonces ellos siempre pensaban de que alguien del sector que estaba sirviendo de infiltrado, porque ellos siempre hablaban de que cuidadito algún infiltrado.

PREGUNTADO: ¿Cuál fue el hecho victimizante que lo hizo salir a usted del predio?

CONTESTÓ: Cuando ellos llegan en una tarde diciendo de que dan 24 horas pa' que la gente salga, ya estábamos en el año 2000, ya terminando el año, entonces ya no había más nada que hacer ahí, ya cuando ellos dan el ultimátum de que ya no quieren ver a más nadie es cuando decidimos (...)"

DECLARACIÓN DE LA SEÑORA LORENA PATRICIA DIAZGRANADOS MENDOZA
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio, señora Lorena solicita usted?"

CONTESTÓ: *Cantagallar.*

PREGUNTADO: ¿Qué los hizo salir del predio?

CONTESTÓ: A nosotros nos hicieron una reunión en la finca Los Ceibones y nos dijeron que nos daban 24 horas para que saliéramos de allá, y como ya yo había pasado por una situación, entonces decidimos salir; nosotros no esperamos, sino salimos todos, salí yo con mi esposo.

PREGUNTADO: ¿En qué año sale de allá de Cantagallar?

CONTESTÓ: En el 2000, a principios del 2000. En diciembre del año 2000.

PREGUNTADO: ¿Salen en diciembre del año 2000?

CONTESTÓ: "(...) Yo salgo por lo que me sucedió a mí (...)"

PREGUNTADO: ¿Qué le sucedió?

CONTESTÓ: Doctora, a mí eso me da dolor decirlo... Yo fui violada (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR ROBINSON JOSÉ DE LA HOZ GARCÍA (Solicitante)
compañero de Lorena patricia Diazgranados Mendoza.

"(...) PREGUNTADO: ¿Sufrió usted o su grupo familiar algún hecho victimizante?"

CONTESTÓ: *Bastante.*

PREGUNTADO: *¿Qué sufrieron señor Robinson?*

CONTESTÓ: *[No contesta, agacha la cabeza y se lleva la mano derecha a la cara]*

PREGUNTADO: *¿Sufrió amenaza por parte de grupos al margen de la ley?*

CONTESTÓ: *Sí.*

PREGUNTADO: *¿Qué clase de amenaza señor Robinson?*

CONTESTÓ: *Me dijeron que no me querían ver por ahí (...)"*

76



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

DECLARACIÓN DE LOS SEÑORES OSMAN ENRIQUE MANJARREZ RUÍZ (Dejó constancia la Juez instructora que se aportó al estrado una certificación médica que daba constancia del mal estado de salud mental del deponente en razón de un accidente de tránsito)

"(...) PREGUNTADO: ¿En qué predio estaba usted?

CONTESTÓ: Cantagallar (...)"

(En virtud del estado mental del interrogado se suspendió la diligencia y se prosiguió con el interrogatorio de su compañera permanente.)

DECLARACION DE LA SEÑORA LUZ MARY ZAPATA POLO (Solicitante y compañera del señor Osman Manjarrez)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio están solicitando ustedes?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Por qué salen ustedes del predio?

CONTESTÓ: Porque nos amenazaron, nos reuniones en la finca Ceibones y nos dieron 24 horas para desocupar los predios.

PREGUNTADO: ¿Sufrieron ustedes algún hecho victimizante, usted y su esposo?

CONTESTÓ: Sí... Yo sufrí violación.

PREGUNTADO: ¿En el año 2000?

CONTESTÓ: En el año 2000, en noviembre (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR OMAR RAFAEL PACHECO BARRIOS (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Bueno yo fui ubicado en el predio Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Cuándo sale usted del predio Cantagallar?

CONTESTÓ: Yo salgo en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Doctora la situación con los paramilitares se puso muy caótica, que ya ellos no nos dejaban salir a nosotros; nosotros salíamos los viernes, los sábados en la tarde para nuestras casa, por ejemplo para Orihueca, yo en ese entonces vivía en Orihueca, y ya ellos comenzaron a cogerse el ganado de los vecinos, inclusive ya encontrábamos cadáveres en el camino, eso para nosotros...

PREGUNTADO: ¿Cadáveres de personas?

CONTESTÓ: Asesinados, correctamente. Muchas veces nosotros encontrábamos cadáveres.

77



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: *¿Pero dentro del predio?*

CONTESTÓ: *En el camino, doctora. En el camino que va para el predio.*

Sale del predio por amenaza directa de un paramilitar, no dijo el nombre ni las razones (...)

INTERROGATORIO AL SEÑOR PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA
(Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante señor Pedro Francisco?

CONTESTÓ: *El hecho victimizante mío fue con un primo, porque él era motosierrista, de esos que tumbaban madera por ahí, y él si lo cogieron y lo mataron, y hay un compañero de trabajo, Manuel Charris, él estaba con nosotros allá, él huyó a Soplador, hasta allá lo estuvieron buscando y lo asesinaron.*

PREGUNTADO: *¿A su primo lo asesinaron ahí en el predio?*

CONTESTÓ: *No, más para acá alante [sic] en una finca que se llama La Loma.*

PREGUNTADO: *¿Usted en su integridad sufrió algún hecho victimizante?*

CONTESTÓ: *No, yo gracias a Dios no, pero los compañeros sí (...)*

INTERROGATORIO AL SEÑOR JOSE GUILLERMO POLO GUTIERREZ (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Recibió usted amenaza por parte de grupos al margen de la ley?

CONTESTÓ: *Bueno, la única amenaza fue cuando nos sacaron, nos dijeron que no nos querían ver más allá.*

PREGUNTADO: *¿En qué época los sacaron?*

CONTESTÓ: *Prácticamente fue en el 99' ya a finales pa' el 2000, ya yo me había traído a mi señora pa' acá.*

PREGUNTADO: *¿Finales del 2000?*

CONTESTÓ: *En el 2000 salimos de allá.*

PREGUNTADO: *¿En qué época?*

CONTESTÓ: *Salí en Diciembre del 2000, el 29 de diciembre salí (...)*

5.2.3. Análisis respecto a los solicitantes del predio Los Ceibones.

Por su parte los reclamantes del predio Los Ceibones, en cuanto a los hechos victimizantes por los cuales abandonaron forzosamente el predio, declararon lo que se desarrolla en los siguientes apartes correspondientes sus declaraciones:

INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿En qué predio estaba usted?

78

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *En Ceibones.*

PREGUNTADO: *¿Cuándo usted entra a Ceibones sabía que existía algunos grupos al margen de la ley alrededor de esos predios?*

CONTESTÓ: *En el 97, pues exactamente no, en el 97 no.*

PREGUNTADO: *¿Cuándo se enteró usted que existían algunos grupos al margen de la ley?*

CONTESTÓ: *Ya para el 98' si. No nos enteramos, si no que ya nos estaban visitando, a nosotros nos estaban visitando; por lo menos yo vivía en Orihueca, en Orihueca las mismas personas que patrullaban, también patrullaban todo el sector para Pueblo Viejo.*

PREGUNTADO: *¿Qué lo hace salir del predio Los Ceibones?*

CONTESTÓ: *Qué me hace salir... A ver, se oían decires y venires, que estaban visitando a la gente, por lo menos conmigo no se metían; llegaban, la mujer mía en ese momento la pusieron a hacer tinto, un día que ella fue, que ella estaba allá, es más ella dijo: -- ya yo no voy más, yo no voy a cocinarle a nadie a menor que sea tú --, y a dar lo poquito que nosotros teníamos porque nos proyectábamos a gastarnos los que nos íbamos a gastar en esos días y vienen estos tipos a quitarnos a nosotros el tinto que era para mañana.*

Cuando ellos llegaron y comenzaron a preguntarnos que desde cuándo estamos nosotros ahí, qué de dónde veníamos, y entonces nosotros sin ningún problema y sin nada; y tan peligroso era que nos quitaban, había que llevar la cedula porque nos quitaban la cedula y a mirar los nombres. El miedo que me daba era que yo también estaba en Orihueca, yo era, teníamos un periódico comunitario el Orihueca y yo era el sub-coordinador y a mí me conocía todo el mundo... (...)

Comenzaron ellos a manipular a la gente, -- necesito comida, tenemos hambre, hágannos sancocho, hágannos el tinto --, entonces esa parte fue la que nos dio temor a mi mujer y a mí; yo los últimos meses no me la llevaba para el monte, porque realmente yo me quedaba en el rancho, imagínate ella tenía que cuidar a la niña.

PREGUNTADO: *¿Qué día sale usted de allá de Ceibones?*

CONTESTÓ: *Bueno, yo salgo a mediados de diciembre de 2000 (...)*

INTERROGATORIO AL SEÑOR ESNEIDER RAFAEL ALFORO TOBIAS (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿A qué predio ingresó usted?

CONTESTÓ: *A Ceibones.*

PREGUNTADO: *¿Sufrió usted algún hecho victimizante?*

CONTESTÓ: *Gracias a Dios no.*

PREGUNTADO: *¿Usted Salió en qué año?*

CONTESTÓ: *Yo salí en el 2000.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale?*



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: Porque ellos comenzaron bien, al principio con la cuestión del maíz no se metían con nadie y después cuando ya vieron que ya había bastante comenzaron a amenazar a la gente.

PREGUNTADO: ¿Y a usted los amenazaron?

CONTESTÓ: Bueno, directamente no me amenazaron, pero al reunir la gente ya uno queda amenazado también.

PREGUNTADO: ¿A usted los reunieron para decirles qué?

CONTESTÓ: Que teníamos que salir de los predios esos.

PREGUNTADO: ¿Dónde los reunieron?

CONTESTÓ: En finca Ceibones a las 4 de la tarde (...)

INTERROGATORIO A LA SEÑORA MIRTA REDONDO GUTIERREZ (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Sufrió usted alguna violencia por parte de grupos al margen de la ley, cuándo ustedes ingresaron allá habían personas al margen de la ley?

CONTESTÓ: Sí, ya estaban allá.

PREGUNTADO: ¿Quiénes estaban allá?

CONTESTÓ: Ellos, los malos. Sufrí yo dos violaciones.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted violaciones?

CONTESTÓ: Sí.

PREGUNTADO: ¿En qué año fueron esos hechos victimizantes?

CONTESTÓ: En el 98' y en el 99'.

PREGUNTADO: ¿Qué la hizo salir del predio señora Mirta?

CONTESTÓ: Pues a lo primero ellos entraban: pedían permiso, saludaban normal, ya después llegaron las amenazas, nos amenazaban; después nos reunieron en un gallera que está acá alante [sic] y nos dijeron que nos daban 24 horas para que desocupáramos los predios, porque si no, nos iban a matar.

PREGUNTADO: ¿En qué época fue eso?

CONTESTÓ: Eso fue en diciembre del 2000.

PREGUNTADO: ¿Qué hicieron ustedes?

CONTESTÓ: Doctora salir (...)

INTERROGATORIO A LA SEÑORA ZULAY PATRICIA LÓPEZ LÓPEZ (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué hecho victimizante sufrió usted o su familia mientras estuvo en el predio Los Ceibones?

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *Allí el hecho victimizante mío fue la violación.*

PREGUNTADO: *¿En qué año?*

CONTESTÓ: *En el 99' hasta el 2000.*

PREGUNTADO: *¿No fueron sucesivas?*

CONTESTÓ: *No, no en el año 99' al 2000, o sea en esa fecha fueron las violaciones que hubieron allá.*

PREGUNTADO: *¿En qué época salió del predio?*

CONTESTÓ: *En el 2000, en marzo (...)"*

INTERROGATORIO AL SEÑOR FRANKLIN JESUS BOJATO PAREJO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: *¿Qué predio está solicitando usted?*

CONTESTÓ: *Ceibones.*

PREGUNTADO: *¿Sufrió usted amenaza por parte de grupos al margen de la ley?*

CONTESTÓ: *Bueno, como le digo, ellos llegaron; la amenaza fue esa, que nos dijeron que nos fuéramos de las tierras.*

PREGUNTADO: *¿Eso cuándo fue?*

CONTESTÓ: *Eso fue en diciembre del 2000.*

INTERROGATORIO AL SEÑOR ALBERTO ANTONIO POLO BOJATO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: *¿Qué predio está solicitando usted?*

CONTESTÓ: *Yo estuve en Ceibones.*

PREGUNTADO: *¿Sufrió usted o su familia algún hecho victimizante?*

CONTESTÓ: *a través de cuando llegaban a buscar cosas, insultos.*

PREGUNTADO: *¿Salieron en qué año?*

CONTESTÓ: *En el 2000 (...)"*

INTERROGATORIO AL SEÑORA MARTA BEATRIZ BARRIOS (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: *¿Qué predio está reclamando usted?*

CONTESTÓ: *Ceibones.*

PREGUNTADO: *¿En qué época sale usted de allá?*

CONTESTÓ: *A mediados del 2000. Diciembre del 2000.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale?*

81

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

CONTESTÓ: Porque nos citaron para darnos 24 horas para que saliéramos y nosotros nos quedemos y decidimos pensar, la misma noche salimos todo el grupo junto.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted algún hecho victimizante?

CONTESTÓ. Sí.

PREGUNTADO: ¿Qué sufrió, qué le pasó?

CONTESTÓ: Bueno, como puede darse de cuenta todos los problemas que hemos tenido a raíz de eso.

PREGUNTADO: ¿Usted sufrió alguna amenaza directa por parte de los grupos al margen de la ley?

CONTESTÓ: No, a mí no me amenazaron, sino que como nos dábamos cuenta todo lo que hacían.

PREGUNTADO: ¿Qué hacían?

CONTESTÓ: Las violaciones que hicieron.

PREGUNTADO: ¿Sufrió usted alguna violación?

CONTESTÓ: Carnalmente no, pero sexualmente sí (...)"

INTERROGATORIO AL SEÑORA ZORAIDA INÉS DIAZ PACHECO (Solicitante)

82

("...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: El Ceibones.

PREGUNTADO: ¿Qué hecho victimizante tuvo usted?

CONTESTÓ: ¡Ay doctora...! Ellos abusaron de mí.

PREGUNTADO: ¿En qué año fue eso?

CONTESTÓ: Eso fue en noviembre del 2000, 29 de noviembre del 2000.

PREGUNTADO: ¿Y usted salió en esa época del predio?

CONTESTÓ: Yo salí en diciembre. A mediados de diciembre salimos, cuando a nosotros nos avisaron que teníamos que irnos de Ceibones, que teníamos que salir de los predios, nos reunieron a las 4 de la tarde, a nosotros nos tocó salir a media noche de allá (...)"

INTERROGATORIO AL SEÑOR SENCIO ANTONIO PINEDA PADILLA (Solicitante)

("...) PREGUNTADO: ¿Usted qué predio está solicitando?

CONTESTÓ: Ceibones.

PREGUNTADO: ¿En qué época sale usted?

CONTESTÓ: Yo salí en diciembre del 2000.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *Por amenaza del grupo armado.*

PREGUNTADO: *¿Qué amenazas recibieron?*

CONTESTÓ: *O sea nos reunieron y nos dijeron que si queríamos que nos pasara lo que ya le había pasado a unos compañeros.*

PREGUNTADO: *¿Asesinaron a unos compañeros de ustedes ahí en el predio?*

CONTESTÓ: *En el predio no, pero un pueblo cercano sí.*

PREGUNTADO: *¿En dónde los reunieron?*

CONTESTÓ: *En la finca Ceibones (...)*

5.2.4. Análisis respecto a los solicitantes del predio Las Nigrinis o La Remón.

Por su parte los reclamantes del predio Las Nigrinis o La Remón, en cuanto a los hechos victimizantes por los cuales abandonaron forzosamente el predio, declararon lo que se desarrolla en los siguientes apartes correspondientes sus declaraciones:

INTERROGATORIO AL SEÑOR GUSTAVO LUNA TOVAR (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿En dónde estaba usted, en qué predio?

CONTESTÓ: *En Negrinis.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale usted del predio?*

CONTESTÓ: *Doctora por amenaza.*

PREGUNTADO: *¿Quién lo amenazó?*

CONTESTÓ: *Bueno, las 'autodefensas'.*

PREGUNTADO: *¿Cómo fueron esas amenazas?*

CONTESTÓ: *Una vez nos reunieron a todos y nos dieron 24 horas para que desocupáramos.*

PREGUNTADO: *¿Recuerda usted la fecha?*

CONTESTÓ: *Eso fue a principios de diciembre del 2000.*

PREGUNTADO: *¿Los reunieron y qué les dijeron, quién los reunió?*

CONTESTÓ: *Nos reunieron los 'autodefensas', unos señores uniformados; que desocupáramos en 24 horas o de no, nos asesinaban, ya habían matao' a unos compañeros que habían salido antes sin su orden, se huyeron [sic] a unos pueblos cercanos, como a Soplador y fuero a Soplador y los mataron, de ahí fue cuando vino toda la desgracia de nosotros (...)*

INTERROGATORIO A LA SEÑORA ANGELA BOLAÑOS MORALES (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Mientras que usted estuvo allí en Nigrinis sufrió algún hecho de violencia?

83



**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

CONTESTÓ: Al comienzo no.

PREGUNTADO: Me dice al comienzo, ¿Qué época era?

CONTESTÓ: Digamos que 98', 99, 97', o sea que no se veía violencia con uno las 'autodefensas', no se veía violencia con uno así.

PREGUNTADO: ¿O sea usted no vio violencia en el año 97' ni en el año 98'?

CONTESTÓ: No porque, ellos no se veían pero como ya en el 99' y en el 2000, que allí sí, ya se veían más.

PREGUNTADO: ¿Qué hechos de violencia pudo presenciar usted?

CONTESTÓ: El hecho de violencia que yo presencié fue el mío mismo [sic] [Se suspendió la audiencia por el estado de declarante]

Se reanuda:

El 8 de diciembre en la noche llegaron 2 hombres, digo yo que dos, pues, porque eso oscuro sin luz y sin na', digo yo que 2, entraron allá al rancho donde yo vivía y allí procedieron a la violación.

PREGUNTADO: ¿Su compañero estaba ahí?

CONTESTÓ: Lo sacaron pa' fuera.

PREGUNTADO: Entonces pasó ese hecho victimizante, sacaron a su compañero, ¿Le hicieron algo a su compañero?

CONTESTÓ: No, él dice que no.

PREGUNTADO: ¿En qué época salió usted de allá del predio?

CONTESTÓ: Yo salí el 13 de diciembre del 2000 (...)"

**INTERROGATORIO A LA SEÑORA ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA
(Solicitante)**

"(...) PREGUNTADO: ¿Cuál es el nombre del predio que usted está solicitando?

CONTESTÓ: Nigrinis.

PREGUNTADO: Cuéntenos cuáles fueron los motivos por los que salió del predio.

CONTESTÓ: Ya los motivos que nos obligaron a salir del predio, ya hubo muertos doctora, habían masacres, violación más frecuente con tortura.

PREGUNTADO: ¿En el Negrinis hubo muertes?

CONTESTÓ: Un compañero de nosotros fue asesinado en el 2000.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llamaba su compañero?

CONTESTÓ: Redulfo Charris y el señor Manuel Charris.

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

PREGUNTADO: ¿En qué época abandona usted el predio?

CONTESTÓ: Yo salgo del predio el 13 de diciembre del 2000, doctora.

PREGUNTADO: ¿Por qué sale?

CONTESTÓ: Porque fui violada.

PREGUNTADO: ¿Ingresaron a su casa?

CONTESTÓ: Sí señora.

PREGUNTADO: ¿Se encontraban sus hijos?

CONTESTÓ: Sí señora.

PREGUNTADO: ¿Las personas por las que dice usted fue violada eran personas al margen de la ley?

CONTESTÓ: Del grupo, sí señora claro, los paramilitares.

PREGUNTADO: ¿Usted los conocía?

CONTESTÓ: No doctora. Porque en una oscuridad no se puede ver nada doctora.

PREGUNTADO: ¿Qué día?

CONTESTÓ: Eso fue 8 de diciembre, pa' amanecer 8 de diciembre doctora.

PREGUNTADO: ¿Había fiesta allá?

CONTESTÓ: Sí señora, había fiesta en Tierra Nueva.

PREGUNTADO: ¿Pero los hechos de violencia fue en Tierra Nueva o en Negrinis?

CONTESTÓ: En Negrinis.

PREGUNTADO: ¿Y allá en Negrinis había fiesta o usted se encontraba en dónde?

CONTESTÓ: En Negrinis, yo estaba en Negrinis, las fiestas las había en el pueblo vecino que estaba que es Tierra Nueva, ellos parrandeaban.

PREGUNTADO: ¿Ustedes tenían alguna celebración?

CONTESTÓ: No. No había luz, ahí no había nada.

PREGUNTADO: ¿Qué hacían un 8 de diciembre?

CONTESTÓ: Normal doctora, trabajando, uno allá no se daba cuenta cuando pasaban los días, íbamos era a trabajar para tener la comida de nuestros hijos (...)"

INTERROGATORIO AI SEÑOR DANILO HERNANDEZ MORENO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Señor Danilo qué predio está solicitando usted?

85

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *En Negrinis.*

PREGUNTADO: *¿Por qué sale usted del predio?*

CONTESTÓ: *En el 2000 salimos del predio por el sistema paramilitar, ahí en el sistema, como son tierras, casi unos playones, hubo una vez una reunión de ellos, mandaron a reunir todo el personal, que teníamos que desocupar las tierras porque ellos no querían a ninguno en esas tierras, no querían nadie [sic] ahí; como ese era el esconderío [sic] de ellos por ahí; como esas tierras tienen tantas salidas de agua, por tierra y así; tuvimos que salirnos, unos salieron en el día, otros en la noche y así (...)*

INTERROGATORIO AI SEÑOR ADALBERTO ROBLES MERCADO (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: *Negrinis.*

PREGUNTADO: *¿En qué año sale usted de Negrinis?*

CONTESTÓ: *Salí en el 2000 de allá.*

PREGUNTADO: *¿Y por qué sale usted de Negrinis?*

CONTESTÓ: *Porque hicieron una reunión ellos. Nos hicieron una reunión, que si no salíamos nos mataban; porque ellos al principio eran una calidad, decentes, cariñosos; después nos trataban como un perro, como cualquiera. A la señora mía la encueraron 3 veces, 3 veces la encueraron, na' más que pa' verla encuera, a mi peleaito' lo extorsionaban, que le iban a matar la mamá, y uno tenía que 'chupársela', que iba a hacer donde hay gente armada, a uno que estaba con machete solo, matan a uno, le matan a los pelaos' (...)*

86

INTERROGATORIO AI SEÑOR CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Por qué sale usted del predio?

CONTESTÓ: *Porque nos mandaron a desalojar, si no nos íbamos nos mataban.*

PREGUNTADO: *¿A qué hora le dijeron a ustedes que tenían que desalojar?*

CONTESTÓ: *Nos reunieron como a las 6 – 5 o 6 de la tarde, nos daban 2 horas pa' que desalojáramos o si no, nos mataban.*

PREGUNTADO: *¿Qué día era?*

CONTESTÓ: *Eso fue en el 2000, el día no retengo, pero fue en el 2000 (...)*

5.2.5. Para esta Sala las afirmaciones de los declarantes, amén de que en todo caso deben ser analizadas y valoradas probatoriamente bajo el tamiz de la presunción de buena fe, del que están amparadas la víctimas del conflicto armado, resultan convincentes por cuanto corresponden a relatos fluidos, muestran un conocimiento vivencial y directo de los hechos, así como coincidencias frente a las declaraciones de los diferentes reclamantes, en cuanto a las circunstancias, modo u actuar delictivo que era perpetrado por los grupos paramilitares

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

que operaban en dicha zona, sin que se denote que los declarantes hayan incurrido en contradicciones protuberantes, ni se debe de su relato manipulación alguna de la realidad.

Que es claro, que en el corregimiento de Tierra Nueva, zona rural perteneciente a la jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, región en las que se ubican los predio objeto de la presente acción de restitución y formalización de tierras, se presentaron graves violaciones contra el DIH y los DDHH, debido a que en consonancia con las declaraciones antes relatadas y el análisis de contexto de violencia, la población civil campesina fue sometida a señalamientos, estigmatizaciones por parte de los grupos paramilitares que desplegaron y consolidaban un control estratégico y territorial de la zona, evidenciándose una grave situación de vulneración de los derechos humanos contra las mujeres y los niños, debido a la conducta sistemática de violaciones sexuales, manifestadas en actos sexuales abusivos y acceso carnal violento, del cual inclusive fueron víctimas algunos hombres. De igual forma, se presentaron otros tipos de vulneraciones de derechos fundamentales, no menos graves, tales como tratos crueles y denigrantes, confinamiento de la población y homicidios en persona protegida, como es el caso de los señores Manuel Charris y Redulfo Sandoval.

Conductas éstas que sin lugar equívocos se constituyen en graves violaciones a las normas imperativas contenidas en los Convenios de Ginebra, que procuran la no victimización de los civiles en medio de los conflictos armados.

87

Sumado a las anteriores consideraciones, no debe pasarse por alto, y lo cual es predominante en los diferentes análisis de contexto; que el conflicto armado interno en Colombia, afectó con especial ahínco las áreas rurales del país consideradas corredores estratégicos, por lo que dichos espacios, fueron azotados por los distintos actores armados; guerrillas, paramilitares y fuerza pública, los cuales dentro de la dinámica de la confrontación estigmatizaron y victimizaron a la población civil, especialmente a las mujeres y niños campesinos.

Así las cosas se evidencia que los solicitantes y sus respectivos núcleos familiares son víctimas del desplazamiento forzado, de los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Ceibones y Las Negrinis o La Remón, todos ubicados en el corregimiento de Tierra Nueva, en el área rural, municipio de Pueblo Viejo– Departamento del Magdalena.

5.3. Legitimación o titularidad.

El artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 señala los titulares de la acción de restitución en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 81. LEGITIMACIÓN. Serán titulares de la acción regulada en esta ley:

Las personas a que hace referencia el artículo 75.

Su cónyuge o compañero o compañera permanente con quien se conviva al momento en que ocurrieron los hechos o amenazas que llevaron al despojo o al abandono forzado, según el caso.

Cuando el despojado, o su cónyuge o compañero o compañera permanente hubieran fallecido, o estuvieren desaparecidos podrán iniciar la acción los llamados a sucederlos, de conformidad con el



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Código Civil, y en relación con el cónyuge o el compañero o compañera permanente se tendrá en cuenta la convivencia marital o de hecho al momento en que ocurrieron los hechos.

En los casos contemplados en el numeral anterior, cuando los llamados a sucederlos sean menores de edad o personas incapaces, o estos vivieran con el despojado y dependieran económicamente de este, al momento de la victimización, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas actuará en su nombre y a su favor.

Los titulares de la acción podrán solicitar a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Tierras Despojadas que ejerza la acción en su nombre y a su favor.

En el caso sub examine, los solicitantes del predio El Chimborazo, Ceibones y Las Nigrinis o La Remón, manifiestan haber realizado la explotación de dicho predio en calidad de ocupantes de bienes baldío de la nación; mientras que en relación a los solicitantes del predio Cantagallar, afirman que explotaron el inmueble en su condición de poseedores y que fueron víctima de despojo y abandono forzado por parte de grupos paramilitares del Bloque norte de las AUC en el año 2000.

Por lo tanto, y en atención a lo así afirmado por los solicitantes se tendrán por legitimados para reclamar la restitución material de los predios rurales objeto de la presente acción.

5.4. Relación Jurídica de los reclamantes con el predio.

88

5.4.1. El artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 expresamente señala:

“ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1o de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo”.

En el asunto bajo estudio, se tiene que se presentó solicitud acumulada de restitución en reclamación de los predios: El Chimborazo, Cantagallar, Ceibones y Las Nigrinis o La Remón.

Ahora bien, de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 el derecho a la restitución se encuentra limitado a los sujetos que tengan relaciones jurídicas específicas (propiedad, posesión u ocupación) con los predios despojados o abandonados forzosamente.

Como la pretensión restitutoria respecto a los inmuebles: El Chimborazo, Ceibones y Las Nigrinis o La Remón, se cimentan, según se alega la solicitud de restitución, tales predios tiene la naturaleza de bienes baldíos de propiedad de la nación, y por consiguiente los reclamante manifiestan haber tenido la condición de ocupantes dichos bienes baldíos, es

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

de cardinal importancia establecer si los predios antes mencionados ostentan tal connotación.

5.4.2. En cuanto al predio El Chimborazo, es reclamado por:

NORBERTO DELGADO BOTELLO, JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO, JORGE TULIO ÑUNGO MERCADO, JOSE CASIMIRO ÑUNGO NARVAEZ, JUAN BAUTISTA CUETO CUETO, JUAN DE JESUS AGUIRRE MONTOYA, JULIO CESAR LOPEZ TORRES, JUVENAL FRANCISCO VALDOVINO ROJAS, JULIO RETAMOZO OSPINO, JOSE MANUEL RUDAS HURTADO, **LUIS FRANCISCO CARRANZA AHUMADA**, **LORENA PATRICIA LORA ORTIZ**, LOURDES DEL CARMEN RAVELES HERNANDEZ, MARCELINO SEGUNDO BALLESTAS FORNARIS, **MARILDA ISABEL CUETO DE VEGA**, MIGUEL ANTONIO BARRIOS PACHECO, MARELBIS BEATRIZ GOMEZ MARTINEZ, MOISES IGLESIA ALFARO, **NORALIS ACUÑA SANDOVAL**, OSVALDO MIGUEL AGUIRRE PAREJO, REGINO APARICIO CASTILLA, JOSE RAMON RUA RODRIGUEZ, ROSINA ESTHER ESCOBAR LECHUGA, RUBEN DARÍO LOPEZ TORRES, SEBASTINA SANCHEZ OROZCO, SOFIA ISABEL BARRIOS ESCOBAR, **SONIA ESTHER SANDOVAL MARTINEZ**, UBALDINA DE LA HOZ ESCOBAR, WILIAM ALFONSO CUETO ESTRADA, WILSON MANUEL PASION PAREJO, MANUELA PACHECO MELENDEZ, JAIRO ANTONIO VASQUEZ SANCHEZ, JAVIER FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, FAUSTINO OCHOA CERVANTES, FERNANDO MARTINEZ URREGO, **ERICA PATRICIA ESTRADA CASTAÑEDA**, EDUARDO JOSE PAREJO PEREZ, ELIZABETH LECHUGA DE GARCÍA, ELMER ANTONIO CUETO OSORIO, DAVID MODESTO PASION PAREJO, DAVID ANTONIO PEREZ HERRERA, ARTURO SEGUNDO CUETO ESTRADA, AURA ESTHER ARIZA ACOSTA, **BEATRIZ ELENA GARCIA LECHUGA**, CASIMIRO CHARRIS LOPEZ, CARMELO JOSE TORO COTERA, CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA, CLAUDIA ESTHER GARCIA LECHUGA, **CESAR ALFONSO SANJUAN LLERENA**, CECILIA HERNANDEZ DURAN, ANDRES ABEL CARO MERCADO, ABELARDO ROA NIÑO, ABIEL JOSUE VAZQUEZ JIMENEZ, ANTONIO BORRERO MONSALVO, **ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ**, AGUSTIN VALLEJO BLANCO.

89

En cuanto a dicho inmueble, se tiene que este se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena.

Estuvo inicialmente registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-5893⁸ (Folio matriz que actualmente se encuentra cerrado) y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000029000; con una cabida de 452,07 hectáreas.

Que según el Informe Técnico Predial que obra como prueba en el expediente, se anota como parte de sus conclusiones:

"(...) El "CHIMBORAZO" se encuentra relacionado con el predio catastral No. 47570000300000029000. Nace del englobe de tres predios: Predio Los Mangos con un área de 120

⁸ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1904 a 1906 del Cuaderno No. 10 del Expediente.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Ha, escritura pública 245 del 10 de octubre de 1936; predio Chimborazo con un área de 243,5700 Ha, escritura pública 382 de 26 de agosto de 1954 y predio El Retén con un área de 88,5000 Ha, escritura pública 352 de agosto 12 de 1958. Este englobe fue hecho por el señor Adolfo Sánchez, se encuentra inscrito en la escritura Pública No. 702 del 24/08/1981 y registrado en el folio de matrícula 222-5893. Posteriormente el predio en su totalidad es vendido a los hermanos Olarte Loaiza según escritura pública 903 del 30 de octubre de 1981 y finalmente en 2014 es dividido materialmente en tres lotes según escritura 191 del 28 de enero de 2014 que dieron origen a los folios 222-40932, 40933 y 40934. (...)»⁹

Que del estudio de la matrícula inmobiliaria del bien, se evidencia en la anotación No. 2 del 25 de mayo de 1982, que por contrato de compraventa celebrado mediante escritura pública No. 903 del 30 de octubre de 1981¹⁰, el señor ADOLFO SUAREZ SANCHEZ le transfirió el dominio del predio a los señores CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA y ROBERTO ANTONIO OLARTE LOAIZA.

Que la titularidad del dominio del inmueble se mantuvo inalterada, y sólo hasta el 18 de diciembre del año 2008, se surtió una modificación en el coeficiente de propiedad, por cuanto se registró lo dispuesto en providencia judicial que resolvió la liquidación de la sociedad conyugal¹¹ existente entre el señor CARLOS MIGUEL OLARTE y la señora NURY BARONA DE OLARTE, por lo que a esta última le fue adjudicado un 25% de propiedad del predio, que se segregó de la cuota del 50% de la cual era titular el señor CARLOS OLARTE. Es decir, a partir del año 2008, el derecho de dominio sobre el inmueble quedó distribuido así:

90

Predio: El Chimborazo – Folio Matrícula No. 222-5893.

Roberto Antonio Olarte Loaiza (226 has) 50%	Carlos Miguel Olarte Loaiza (113 has) 25 %
	Nury Barona de Olarte (113 has) 25%

Sin embargo, la anterior distribución de la copropiedad de la finca El Chimborazo, se mantuvo hasta el año 2014, fecha en la que aconteció la división jurídica y material del predio, por lo que fue cerrado el folio de matrícula No. 222-5893, y del mismo se segregaron los siguientes lotes: el identificado con la matrícula No. 222-40932, que le correspondió al

⁹ Folios 877 a 884 del Cuaderno No. 5 del Expediente.

¹⁰ De la Notaría Única del Círculo de Ciénaga.

¹¹ Proferida por el Juzgado 2° de Familia de Barranquilla.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

señor CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA; el No. 222-40933 que le correspondió a la señora NURY ELINA BARONA GONZALEZ y por último el registrado el No. 222-40934 a nombre del señor ROBERTO ANTONIO OLARTE LOAIZA.

Ahora bien, en cuanto a la porción correspondiente al señor CARLOS OLARTE, ésta según el folio de matrícula No. 222-40932 pasó a denominarse: **“El Chimborazo Uno”** y fue objeto de contrato de compraventa el 17 de enero del 2015, por lo cual, la titularidad del bien pasó a nombre de la Sociedad C.M. OLARTE & COMPAÑÍA SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE – C.M.O.L. & CÍA S E C.S., identificada con el Nit. 900765657-6, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, y en la que figura como gestor principal el señor CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA.¹² Tal y como consta en la anotación No. 2 de fecha 23 de enero del 2015 del respectivo folio del inmueble.¹³

En cuanto a la porción del inmueble a nombre de la señora NURY ELINA BARONA, esté pasó a denominarse: **“El Triángulo A”**, y según consta en la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 222-40933, le transfirió la propiedad del predio a la Sociedad INVERSIONES SILVOR S.A.S., identificada con el Nit. 900480345-9, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, y representada legalmente por la señora ANA MILENA SILVA ORTIZ¹⁴, quien se identifica con la C.C. No. 39.048.774, esto mediante contrato de compraventa del 28 de enero del 2014¹⁵.

Por último, y en lo atinente a la sección del predio que le correspondió al señor ROBERTO OLARTE, se tiene que ésta pasó a denominarse: **“EL Chimborazo 2”** y según consta en la anotación No. 2 del folio de matrícula No. 222-40934, le fue transferida la titularidad del dominio a la Sociedad C.I. TEQUENDAMA S.A.S., identificada con Nit. No. 819004712-5.¹⁶, con domicilio principal en la ciudad de Santa Marta, y representada legalmente por el señor MANUEL JULIÁN DAVILA ABONDANO, identificado con la C.C. No. 12559703.

Sumado al anterior acto de división jurídica y material del que fue objeto a la finca El Chimborazo, también se produjeron los siguientes negocios de compraventa entre los antiguos copropietarios, que hizo que variara el coeficiente de copropiedad que cada uno ostentaba en relación a la extensión total del predio:

- a) En primer lugar, el señor ROBERTO OLARTE, quien era propietario de 226 has, es decir el (50%) del predio, transfirió a título de venta 113 has, al señor CARLOS OLARTE, persona esta que era copropietaria del predio en un coeficiente del (25%) por cuenta de las 113 has que hacían parte de su dominio; en consecuencia, y en

¹² Ver Certificado de existencia representación legal. Folios 1200 a 1202 de los cuadernos 6 y 7 del Expediente.

¹³ Folios 1815 del Cuaderno No. 10 del Expediente.

¹⁴ Ver Certificado de existencia representación legal. Folios 1203 a 1205 del cuaderno No. 7 del Expediente.

¹⁵ Celebrado mediante Escritura Pública No. 191 del 28 de enero del 2014 en la Notaría 2ª de Santa Marta. Folio 1816 del Cuaderno No. 10 del Expediente.

¹⁶ Ver Escritura Pública No. 191 del 28 de enero del 2014 que contiene todos los actos jurídicos anteriormente analizados. Folios 1875 a 1894 del Cuaderno No. 10 del Expediente.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

virtud de tal acto negocial, pasó a ser copropietario de 226 has y en tal razón el coeficiente de su titularidad sobre el bien pasó a ser del (50%)

- b) De otro lado, la señora NURY BARONA, quien era propietaria de 113 has (25%), transfirió a título de venta al señor ROBERTO OLARTE 10 has; en consecuencia este último pasó de tener en su haber 113 has a ostentar el dominio sobre 123 hectáreas; es decir el porcentaje de propiedad de la señora NURY BARONA quedó en 22.79%, (103 has); mientras que el del señor ROBERTO OLARTE se acrecentó, pasando de (25%) a (27.21%), equivalente a 123 has.¹⁷

Por consiguiente, se tiene que el predio denominado el Chimborazo en la actualidad se encuentra material y jurídicamente dividido en las siguientes proporciones:

Lote No. 1	Lote No. 2	Lote No. 3
Propietario anterior: CARLOS OLARTE LOAIZA	Propietario anterior: ROBERTO OLARTE LOAIZA	Propietario anterior: NURY BARONA GONZALEZ
Propietario actual: C.M. OLARTE & CÍA S EN C.S.	Propietario actual: C.I. TEQUENDAMA S.A.S.	Propietario actual: INVERSIONES SILVOR S.A.S.
“El Chimborazo Uno”	“El Chimborazo 2”	“El Triángulo A”
F.M.I. No. 222-40932	F.M.I. No. 222-40934	F.M.I. No. 222-40933
226 has	123 has	103 has

92

En cuanto al expuesto en el informe técnico predial que obra en el expediente, se destaca:

“(…) 11 predios que traslapan con el aquel, los cuales fueron objeto de sendas adjudicaciones otorgadas por el extinto INCORA; dichos predios se individualizan así: Los Olivos, identificado con el folio de matrícula No. 222-18610 y Catastro No. 475700003000000226; El Carmen, identificado con el folio de matrícula No. 222-10848 y catastro No. 475700003000000215; Mis Esfuerzos, identificado con el folio de matrícula No. 222-10763 y catastro No. 475700003000000216; Los dos Hermanos, identificado con el folio de matrícula No. 222-112141 y catastro No. 475700003000000217; El Esfuerzo, identificado con el folio de matrícula No. 222-17093 y catastro No. 475700003000000278; La Palmita, identificado con el folio de matrícula No. 222-8095 y catastro No. 475700003000000318; La Belleza, identificado con el folio de matrícula No. 222-7761 y catastro No. 47570000300000065; La Envidia, identificado con el folio de matrícula No. 222-8584 y catastro

¹⁷ Ver las cláusulas 4° y 5° del contrato de compraventa y división material, contenidas en la Escritura Pública No. 191 del 28 de enero del 2014. Ibidem.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

No. 47570000300000064; Los Mangos (actualmente Isla de Cataquita), identificado con el folio de matrícula No. 222-8672 y catastro No. 47570000300000066; y el predio La Doncella, identificado con 222-7739 y catastro No. 47570000300000063.

"(...) La URT Santa Marta decidió hacer una georreferenciación acompañada y guiada por los solicitantes interesados, esto debido a las diferencias observadas en las áreas reportadas en la información catastral y registral, dicha georreferenciación arrojó como resultado un área de 393 ha 532 mts2. (...)"

En cuanto a los predios que se traslapan se concluyó en el Informe Técnico Predial:

"(...) 8 de ellos provienen de procesos de reforma agraria, por titulación de baldíos efectuados por el INCORA Sede Santa Marta entre los años 1983 a 1991, que no tuvieron en cuenta ni la tradición ni la existencia del folio 222-5893 del predio de propiedad privada "CHIMBORAZO" englobado el 24/08/1981, tiempo muy anterior a dichas adjudicaciones. Lo anterior evidencia: un vicio de adjudicaciones irregulares hechas por el INCORA, la apertura de nuevos folios de matrícula por parte de Notariado y Registro y consecuentemente una inscripción errada en Catastro reflejada en la formación catastral que se hizo en la zona en 1996. Por otro lado los folios de matrícula abiertos para los predios adjudicados, no registran en su tradición ninguna complementación ni tampoco un folio matriz que origine dicho predio. Se solicitó además al INCODER información de las resoluciones de adjudicación mediante el oficio DTMS2-201502287 del 10 de septiembre de 2015, aún no se ha remitido respuesta (...)"

Que en la relación a dichos predios que se traslapan catastralmente con el globo del inmueble El Chimborazo, es del caso iterar además, que en la diligencia de inspección judicial practicada por el Juzgado instructor, se dejó expresa constancia que una vez realizado el recorrido sobre el mencionado predio se constató que no se encontró cercamiento o vestigio alguno de explotación agrícola o asentamiento sobre las áreas que catastralmente aparecen adjudicadas en favor de terceros.

5.4.3. En cuanto al predio Los Ceibones, es reclamado por:

JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ, LUIS SEGUNDO CAMARGO POLO, MIRTA REDONDO GUTIERREZ, MARTA BEATRIZ PACHECO BARRIOS, SENCIO ANTONIO PINEDA PADILLA, ZORAIDA INES DIAZ PACHECO, ZULAY PATRICIA LOPEZ LOPEZ, ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS, FRANKLIN JESUS BOJATO PEREJO, EUCLIDES GUTIERREZ REDONDO, ESNEIDER RAFAEL ALFARO TOBIAS, DEIVIS ARTURO CANTILLO HURTADO, ALBERTO ANTONIO POLO BOJATO.

Dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-76¹⁸ y se identifica con el Código Catastral No. 000-076-00-3-000-005; con una cabida de 500 hectáreas aproximadamente.

¹⁸ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1904 a 1906 del Cuaderno No. 10 del Expediente.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

En cuanto al bien, se tiene que en su cadena traditicia se registró en la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-76, una adjudicación en sucesión a favor de STENIE LEBOLO BARBES, esto con fecha del 1 de marzo de 1969, a través de providencia proferida por el Juzgado 1° Civil Municipal de Ciénaga – Magdalena.

Posteriormente, ya en el año de 1977, STENIE LEBOLO BARBES transfirió el dominio del predio a la señora IVON CECILIA ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE, esto mediante contrato de compraventa protocolizado en la escritura pública No. 684 del 6 de septiembre de 1977¹⁹.

Para el año de 1980, la señora IVON ABUCHAIBE transfirió la titularidad del bien a los hermanos CARLOS y ROBERO OLARTE LOAIZA, esto mediante contrato de compraventa que se protocolizó en la escritura pública No. 786 del 29 de setiembre de 1980 en la Notaría Única de Ciénaga.

Solamente hasta el año 2008 es que se registró una mutación en la forma en que estaba distribuida la propiedad sobre el predio Los Ceibones, toda vez que el 18 de diciembre de dicha anualidad se registró una providencia que fue proferida por el Juzgado 2° de Familia de Barranquilla²⁰, que resolvió la liquidación de la sociedad conyugal entre los señores CARLOS OLARTE y NURY BARONA, por lo cual a esta última le fue adjudicada una cuota de dominio del predio correspondiente al 25.05%, en razón del coeficiente de propiedad del 50% del que era titular el señor CARLOS OLARTE.

94

En consecuencia, el derecho de dominio sobre el inmueble quedó distribuido así:

Roberto Antonio Olarte Loaiza (250 has) 50%	Carlos Miguel Olarte Loaiza (124,75 has) 24.95 %
	Nury Barona de Olarte (125,25 has) 25.05%

Itérese además, que en respecto al 25% de coeficiente de dominio del que es titular la señor NURY BARONA, fue registrado un gravamen de hipoteca mediante la escritura pública No. 3343 del 19 de diciembre de 2008 de la notaría 2° de Santa Marta²¹, a favor de SOCIEDAD LA ESPAÑOLA S.A., identificada esta con el Nit. No. 900165738-1, y representada legalmente por el señor el señor DIMAS RAFAEL MARTINEZ MORALES, identificado con la C.C. No. 85450732

¹⁹ Anotación No. 2 del F.M.I. No. 222-76. Folio No. 1785 del Cuaderno No. 9 del Expediente.

²⁰ La providencia es de fecha 21 de junio del 2006. Ver anotación No. 13 del F.M.I. 222-76. Folio 1786 del Cuaderno 9 del Expediente.

²¹ Anotación No. 16 del F.M.I. No. 222-76. Reverso del folio 1786 del Cuaderno No. 9 del Expediente.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

Ahora bien, visto lo anterior, es del caso señalar, que la constitución política reiteró la tradicional concepción según la cual pertenecen a la Nación los bienes públicos que forman parte del territorio, dentro de los cuales se encuentran las tierras baldías.

Fue así como el artículo 102 superior dispuso que: "El territorio, con los bienes públicos que de él forman parte, pertenecen a la Nación", consagrando de esta manera el llamado "dominio eminente" derivado del concepto de soberanía, con el de propiedad o dominio que ejerce la Nación sobre los bienes públicos que de él forman parte.

De esta manera los bienes del Estado pueden ser clasificados en: bienes de dominio público o bienes de dominio privado. Los primeros se distinguen por que su uso es público o están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales; los segundos se equiparan a los de los particulares. Sólo la ley puede determinar cuáles bienes son de dominio público y cuáles de dominio privado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 674 del Código Civil "Se llaman bienes de la Unión aquellos cuyo dominio pertenece a la República". Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un Territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del Territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión, o bienes fiscales".

El artículo 675 del mismo Código, se refiere a los baldíos y es así como prescribe: "Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño."

La jurisprudencia y la doctrina han clasificado los bienes fiscales en:

1. Fiscales propiamente dichos. Son aquellos bienes que poseen las entidades de derecho público y sobre los cuales ejercen un dominio pleno, esto es, igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes.
2. Bienes de uso público. Son los destinados al uso común de los habitantes.
3. Bienes fiscales adjudicables. Son aquellos bienes que tiene la Nación con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley.

En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

La condición de baldío según jurisprudencia decantada por la Corte Constitucional se probará fundamentalmente con certificado expedido por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural -INCODER-, hoy en día Agencia Nacional de Tierras (ANT) como entidad

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

encargada de administrar en nombre del Estado las tierras baldías de la Nación y de clarificar su situación.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley 160 de 1994, las formas de acreditar propiedad privada a partir de la vigencia de dicha norma son:

1. Mediante título originario expedido por el estado que no haya perdido su eficacia legal, entendiéndose que el Estado, a través de las diferentes disposiciones sobre adjudicación de terrenos baldíos, se ha desprendido de su propiedad, en favor de las personas que acreditaran los respectivos requisitos de ley, a través de pronunciamientos que se han denominado "Resolución de Adjudicación".

2. Mediante títulos debidamente inscritos, otorgados con anterioridad al cinco (5) de agosto de 1994, en los que consten tradiciones de dominio por un término no inferior a aquel señalado para la prescripción extraordinaria.

Ahora bien, en el asunto bajo estudio, se tiene que en relación a los predios El Chimborazo, y Los Ceibones, amén de que ambos bienes inmuebles cuentan con matrícula inmobiliaria inscritas ante la Oficina de Registros de Instrumentos públicos del municipio de Ciénaga, se pudo constatar mediante el estudio de los antecedentes registrales de los mismos, así como de las conclusiones emitidas en informe técnico predial se anota que en cuento al inmueble El Chimborazo, este nace del englobe de tres predios: Predio Los Mangos con un área de 120 Ha, escritura pública 245 del 10 de octubre de 1936; predio Chimborazo con un área de 243,5700 Ha, escritura pública 382 de 26 de agosto de 1954 y predio El Retén con un área de 88,5000 Ha, escritura pública 352 de agosto 12 de 1958. Este englobe fue hecho por el señor Adolfo Sánchez, se encuentra inscrito en la escritura Pública No. 702 del 24 de agosto del año 1981.

En cuanto al bien denominado Los Ceibones la cadena de antecedentes registrales de propiedad se remonta al 1 de marzo de 1969 fecha en la que mediante adjudicación en proceso de sucesión le fue adjudicado el inmueble al primigenio titular del dominio.

Itérese además, que en relación al estudio de las matrículas inmobiliarias ha señalado la Sala de Casación de la Corte Suprema de Justicia que:

"(...) La certificación del Registrador de Instrumentos Públicos está destinada a cumplir múltiples funciones, entre ellas: dar cuenta de la existencia del inmueble; permitir que se establezca quién es el propietario actual; proporcionar información sobre los titulares inscritos de derechos reales principales contra los cuales ha de dirigirse la demanda (...)"²²

Por lo tanto, del análisis de los antecedentes registrales de los predio El Chimborazo y Ceibones, los cuales fueron objeto de estudio, se tiene que los mismos presentan una tradición

²² Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez. Rad. Exp. No. 2017-00208-01. Octubre 3 del 2017.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

suficiente que permite inferir que su procedencia es de pleno dominio y que no se trata de baldíos de la Nación.

En consecuencia, y en lo que atañe a los dos inmuebles antes referidos, la demanda de restitución ha debido fundarse sobre el fenómeno jurídico de la posesión que eventualmente hayan ejercido los dos grupos de solicitantes, respecto a dos predios de dominio privado, la cual hipotéticamente puede conllevar a un fenómeno de prescripción adquisitiva de dominio a su favor y no en una ocupación de baldío requisito previo para su adjudicación por parte del Agencia Nacional de Tierras.

5.4.5. Ahora bien, es claro que la Ley 1448 del 2011 es una norma de justicia transicional, por consiguiente y no obstante las consideraciones señaladas en el ítem anterior, esta Sala analizará la solicitud de restitución de los bienes El Chimborazo y Los Ceibones, al tamiz de los postulados del principio *pro homine* y prevalencia del derecho sustancial. Lo anterior en aras de salvaguardar que el proceso de restitución de tierras despojadas o abandonadas cumpla su fin *pro homine* y así evitar en lo posible mayores victimizaciones. Por consiguiente. Se estima necesario se interprete la demanda, dando prevalencia al derecho sustancial sobre el procesal, circunstancia que es propicia en el campo de justicia transicional, toda vez que no es de buen recibo erigir barreras procedimentales que riñan con los postulados de justicia transicional contemplados en la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, en el presente ítem se estudiarán las solicitudes de los predios: El Chimborazo, Ceibones y Cantagallar en forma conjunta, dado que respecto a este último bien, en la solicitud de restitución se señaló expresamente que se pedía en razón de la posesión que se alegó ejercieron los reclamantes en dicho predio por ser de dominio privado.

5.4.6. Análisis de las solicitudes de los predios: Cantagallar, El Chimborazo y Los Ceibones.

En lo que respecta al bien inmueble denominado Cantagallar, se tiene que dicho predio se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-353²³ y se identifica con el Código Catastral No. 475700003000000000026000000000; con una cabida de 1.300 has 2.200 m².

Se alega en los hechos fundamentan la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: LUIS RAFAEL ZAPATA POLO, LORENA PATRICIA DIAZGRANADOS MENDOZA, OSMAN ENRIQUE MANJARRES RUIZ, LUIS ALBERTO ROA HERNANDEZ, TOMAS ALONSO GARCIA MORALES, GUSTAVO TORREGROZA SARMIENTO, RAFAEL ANTONIO VILLEGAS MANJARREZ, JOSE GUILLERMO POLO GUTIERREZ, GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES, GRISELDA ESTHER CASTILLO BLANCO, DONALDO MIGUEL

²³ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1788 a 1790 del Cuaderno No. 9 del Expediente.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

FONSECA RIVERA, EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO, LIGIA ISABEL CONRADO POLO, DANYS TORRES DE LA HOZ, CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ, BLADIMIR ANDRES CARRANZA BARRANCO, PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA, ADELIS MARIA POLO GARCIA, OMAR RAFAEL PACHECO BARRIOS

Manifiestan los reclamantes que ejercieron la posesión del predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la zona.

En cuanto al bien, se tiene que en sus antecedentes registrales se remontan al año 1943, fecha en la que se inscribió mediante la anotación No. 1 del folio de matrícula inmobiliaria No. 222-353, la Resolución No. 03 del 15 de febrero de 1943 proferida por el entonces Ministerio de Economía Nacional, acto por el cual le fue adjudicado la titularidad del predio a los señores: JOSE MANUEL NOGUERA CANTILLO y JULIA NOGUERA DE DANGOND.

Mucho tiempo después, ya en el año 1977 le fue transferido el dominio del bien por parte de su primigenios titulares, a la señora IVONNE ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE, tal y como consta en la anotación No. 3 de la matrícula inmobiliaria del bien, en la cual se registró como título el contrato de compraventa celebrado entre las partes mediante escritura pública No. 316 del 25 de julio de 1977 de la Notaría Única de Fundación – Magdalena.

Para el año de 1980, la señora IVONNE ABUCHAIBE transfiere el dominio del predio “Cantagallar” a los señores CARLOS y ROBERTO OLARTE LOAIZA mediante contrato de compraventa protocolizando en la escritura pública No. 786 del 29 de septiembre de 1980, fecha desde la cual estos pasan a ser copropietarios del bien, y sólo hasta el año 2004 es que se da una modificación en la forma en que estaba distribuido el dominio sobre el predio, toda vez que en virtud de la liquidación de la sociedad conyugal existente entre el señor CARLOS OLARTE y NURY BARONA, le es adjudicada a esta última un 25% de coeficiente de propiedad respecto al bien.

Por consiguiente, la distribución del coeficiente de propiedad respecto al predio “Cantagallar” en la actualidad se encuentra así:

Roberto Antonio Olarte Loaiza 50%	Carlos Miguel Olarte Loaiza 25 %
	Nury Barona de Olarte 25%

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Acótese además, que en relación al predio Cantagallar, obra en el proceso un escrito de oposición presentado por el señor LEOPOLDO BLANCO PATERNINA, quien alega haber celebrado un contrato de promesa de compraventa con la señora NURY BARONA el día 20 de diciembre del 2014 respecto a la porción de propiedad del 25% que el corresponde a la promitente vendedora²⁴.

5.4.7. Ahora bien, visto el anterior análisis del predio Cantagallar, se estudiará si para el presente asunto recaen en los solicitantes los presupuestos de la prescripción adquisitiva de dominio en los que respecta a los bienes: El Chimborazo, Cantagallar y Los Ceibones.

Sea lo primero iterar, que en los procesos judiciales de restitución de tierras, la carga de la prueba se regula por lo dispuesto en el artículo 78 de la ley 148 del 2011.

Es de esta manera, que esta Sala se ve en la necesidad de flexibilizar los elementos propios del proceso de declaración de pertenencia que habitualmente se surte ante la especialidad civil de la jurisdicción ordinaria, esto con el propósito de hacer efectivos los derechos de las víctimas y los objetivos de la justicia transicional.

Dicho lo anterior, lo procesos administrativos y judiciales contemplados en la ley 1448 del 2011, se encuentran enmarcados en los parámetros de la justicia transicional, bajo los criterios de buena fe, flexibilidad y favorabilidad respecto de las víctimas. Flexibilización que se ve regulada por los artículos 77 y 78 de la ley en mención, los cuales hacen referencia a las presunciones de Despojos e Inversión de la carga de la prueba, respectivamente.

99

Es por esto, que en la tapa judicial, a la luz del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, serán pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. Los Jueces de Restitución deben tener en cuenta los documentos y las pruebas aportadas con la solicitud y presumir como fidedignas las pruebas practicadas por la Unidad de Restitución.

Sin embargo, frente a dicha presunción la Honorable Corte Constitucional en la sentencia C- 099 de 2013 aclaró que el carácter fidedigno de las mismas no determina su suficiencia, toda vez que este segundo aspecto debe ser evaluado por el juzgador quien incluso puede considerar que son necesarias otras distintas a las aportadas para llegar al convencimiento que requiere la situación litigiosa.

Finalmente se debe resaltar que en materia de carga de la prueba el artículo 87 de la ley 1448 de 2011, establece que en primera medida le corresponde a los solicitantes de la restitución probar así sea sumariamente la propiedad, posesión u ocupación, y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial o en su defecto el despojo, y probadas las precitadas condiciones, la carga de la prueba es trasladada al demandado o a quienes se opongan a las pretensiones de la víctima, salvo que estos hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

²⁴ Ver copia simple del contrato de promesa de compraventa en los folios 2110 a 2114 del Cuaderno No. 11 del Expediente.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

5.4.8. Ahora bien, señalados los anteriores presupuestos sobre los cuales se debe gobernar la prescripción adquisitiva que por conducto de la acción de restitución y formalización de tierras se pretende, es del caso, y en primera medida señalar, que dispone el artículo 2518 del Código Civil, que se adquiere por el modo de la prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles que, estando en el comercio, se han poseído respetando las exigencias legales. En tal sentido se califica por posesión, la tenencia de una cosa con ánimo de señor o dueño, lo cual presupone la concurrencia de dos elementos bien diferenciados, que clásica y tradicionalmente se han denominado por la doctrina y jurisprudencia, como "*animus domini*" y "*corpus*".

La posesión, como fenómeno encaminado a adquirir el dominio de las cosas, puede probarse con cualquiera de los medios permitidos en la ley, siendo los hechos que pretendan demostrarla inequívocos y expresivos de que quien los ejecuta, es señor y dueño de las cosas, no solamente frente a los ojos de las demás personas, sino también ante los del Fallador, pues es a éste último a quien le compete valorarlos.

En este punto conviene advertir que los hechos que se invoquen para configurar la posesión deben venir perfectamente acreditados, de tal manera que quede debidamente determinado que se está frente a un poseedor y no frente a un mero tenedor; habida cuenta que mientras la primera supone la exclusividad de quien ostenta la cosa, la segunda reconoce y admite el dominio ajeno.

Sin embargo, tales elementos axiológicos para prosperidad de la declaración de pertenencia en términos del derecho civil, deben valorarse a la luz de los presupuestos de la buena fe de la víctima y flexibilidad de la carga de la prueba, propios de la justicia transicional, y que en lo atinente a la prescripción adquisitiva de dominio, se debe tener especial precaución con lo dispuesto el artículo 74 de la Ley 1148 de 2011, el cual señala que el despojo o desplazamiento forzado de la posesión del inmueble no interrumpirá el término de usucapión exigido por la normativa. Con lo cual se establece una prescripción adquisitiva de dominio *sui generis*, en el que dada las especiales condiciones del conflicto armado en el que se ostentó la posesión, se debe prescindir de la exigencia de la continuidad pacífica en el "*corpus*" y ánimo de señor y dueño (material y palpable) cuando el usucapiente se haya visto precisado a cesar en tales presupuestos con ocasión del despojo o abandono forzado, en razón de la dinámica de la violencia.

Por último, si bien en las solicitudes no se precisó en torno a sí se ejercía la prescripción adquisitiva de dominio ordinaria o extraordinaria, al respecto se tiene, que dada las particularidades y el marco jurídico en el que está inmersa la presente acción, si resultare más favorable a la víctima la aplicación de la reforma introducida al artículo 2531 del Código Civil, por la Ley 791 del 2002, que entró en vigencia el 27 de diciembre de 2002 y redujo el término para prescribir por la vía extraordinaria a 10 años, puede dirigirse la Sala a esta opción, computando el tiempo para usucapir a partir de esta fecha, en tanto que el artículo 41 de la Ley 153 de 1887 establece que: "la prescripción iniciada bajo el imperio de una ley y que no se hubiere completado aun al tiempo de promulgarse otra que la modifique, podrá

100



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

ser regida por la primera o la segunda a voluntad del prescribiente, pero eligiéndose la última, la prescripción no empezará a contarse sino desde la fecha en que la ley nueva hubiere empezado a regir".

5.4.9. Ahora bien, vista las anteriores previsiones, se tiene que el caso en concreto, los solicitantes manifestaron que en su mayoría eran provenientes de los zonas rurales de los municipios de Orihueca y de otros corregimientos bananeros de Ciénaga. Que el señor Tomás García les ofreció la posibilidad de hacer parte de su organización registrada como "Asociación Mixta de Campesinos obreros de La Victoria" ASOMVIC, que dicha persona manifestó que los propietarios de las fincas objeto de solitud, los hermanos Olarte estaban realizando gestiones para vender los predios al INCORA, para que estos posteriormente fueran adjudicados a campesinos, que ante esas circunstancias que por intermedio del señor Tomás García y de la organización de campesinos ASOMVIC los solicitantes ingresaron en el año 1997 a los predios, con el objeto de realizar labores de desmonte y sembrar cultivos de pan coger y así ir llenando los requisitos para una eventual adjudicación del INCORA, con previa compra de las fincas por parte de esas Entidad a los hermanos Olarte.

Que no obstante lo anterior, a finales del año 2000, los solicitantes alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la región.

101

En apoyo de las anteriores afirmaciones, es de cardinal importancia las declaraciones vertidas por los reclamantes, quienes durante los interrogatorios de parte que le fueron practicado en el Juzgado instructor del proceso afirmaron las siguientes circunstancias de tiempo, modo y lugar, respecto de la forma y modalidad por la cual ingresaron a los predios objeto de la presente solicitud, así como las labores de explotación desplegadas por los reclamantes:

Solicitantes del predio El Chimborazo:

Interrogatorio de parte: Sra. Sonia Esther Sandoval Martínez.

"PREGUNTADO: Señora Sonia: ¿En qué predio estaba usted?"

CONTESTÓ: En Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Por qué se va para El Chimborazo, señora Sonia?"

CONTESTÓ: Bueno nosotros. Cuando nosotros fuimos para allá, vivíamos por acá, por los lados de Río Frío; mi compañero trabajaba ganándose los cortes, de pronto se ganaba un día, a veces se ganaba dos días y así, no teníamos un empleo fijo.

Viviendo acá en Río Frío me asesinaron un hermano, mi hermano el mayor, me lo asesinan y yo me traslado pa' los lados de Orihueca donde vive una hija mía, la mayor, estando allá mi hija me dice: -- mamá donde la señora Beatriz García están haciendo unas reuniones para unas tierras que van a con Incora, a ubicar muchas personas y vamos a hablar con ellos para ver si de pronto a nosotros también nos ubican y tenemos un pedacito de tierra para sembrar y eso, ya que ustedes no tiene un



**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

buen empleo y están pasando trabajo, y entonces, ajá todos necesitamos --, me dice mi hija, y yo le dije verdad, que buena idea, verdad y ¿Quién nos representa? -- Hay un señor que hace las reuniones y está armando un comité para asociarnos con una Entidad que antes se llamaba Incora y esa Entidad bueno, cuando ya hagamos esas tierras, ella de pronto, esa Entidad nos da título, nos da cosas pa' que nosotros tengamos un pedazo donde tener una siembra, una cosecha y con eso uno se ayuda y tiene como para salir adelante y ayudar a sus hijos a que estudien y esas cosas--, bueno yo fui de una vez, le dije vamos allá, vamos allá y hablamos allá; sí, pa' que, encontramos al señor que estaba haciendo las reuniones, se llamaba Nicolás Narváez, era el que estaba haciendo las reuniones cuando eso con todo el personal, bueno nos ubicamos, nos pidió nombres y número de cedula y esas cosas, bueno listo. ¿A dónde quedan esas tierras? -- Esas son unas tierras que hay por allá, pero esas tierras, este, vamos a ver si hablamos con el Incora, pa que' el Incora nos asocie, bueno en fin --, yo: bueno, listo.

Yo le digo a mi compañero: ¿Tú qué dices? Y me dice: -- Vamos a ver pa' ve' como son las cosas, y si vemos que las cosas son buenas, y hay, y hay algo de que podamos [sic] más adelante el futuro de nuestros hijos y eso, pues vamos a ver si nos agarramos --.

Totalmente seguimos en las reuniones, yendo a las reuniones y esas cosas. Una vez nos dice el señor Nicolás: -- vamos a ir por allá, que allá hay una persona, la cual yo se las voy a presentar, que es el que está encargado de esas cosas y es el que nos va a representar como líder, como o sea, como un representante legal, como un líder de la comunidad --, a bueno vamos; nos fuimos, nos fuimos un poco. Ah bueno, el señor Nicolás nos presentó al señor Tomás García, el señor Tomás García dijo: -- no sí, esto está bien, que tal, que no sé qué, hay unas tierras que está, y aquí hay unas entidades que nos pueden apoyar, y más adelante cuando ya ustedes tengan las tierras limpias, tengan sembrados y esas cosas, se pueden dar cosas mejores --, y yo ah bueno listo, si hay entidades que nos van apoyar ah bueno, listo, pues nosotros nos fuimos para allá, se fue mi compañero, se fueron varios compañeros, varios barones, y se fueron unas mujeres

102

PREGUNTADO: ¿Sabían ustedes cuando ingresaron al predio, que el predio tenía dueños?

CONTESTÓ: Bueno, a nosotros no nos dijeron, por lo menos yo nunca supe de que eso tenía dueño, porque a nosotros así como le digo: nos lleva el señor Nicolás Narváez, nos presenta al señor Tomás García, y Tomás García es el que nos brinda todo, o sea como representante legal nos asocia con, con esta entidad... ASOVIC, la Victoria; que él dice que cuando ya nosotros tumbáramos que esas entidades nos iban a, cómo es que es, a posesionar a cada quien, y nosotros nos metimos así.

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR ANDRES ABEL CARO MERCADO (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio reclama usted?

CONTESTÓ: Yo reclamo El Chimborazo porque ahí fue donde yo trabajé.

PREGUNTADO: ¿En qué época ingresó usted al Chimborazo?

CONTESTÓ: En el 97'

PREGUNTADO: ¿Manifieste usted al despacho de qué forma ingresó al predio El Chimborazo?

CONTESTÓ: "(...) Nosotros entramos en la forma de que Tomás García nos avisó que había unas, que él tenía unas tierras pa' trabajarlas, entonces nosotros cuando llegamos allá comenzamos a organizarnos y organizarnos, y ya él nos dijo que, o sea él nos afilió a la asociación ASOMVIC -- La

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Victoria, así fue que entramos, nosotros conocimos las tierras por él, él era el que tenía los contactos con los Olarte, nosotros no alcanzamos a conocerlos a ninguno de ellos, porque el que trataba con ellos era él (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR CARLOS ARTURO ESTRADA ROCHA (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está usted solicitando en restitución?

CONTESTÓ: El de Cantagallar.

PREGUNTADO ¿En qué época entra usted al predio Cantagallar?

CONTESTÓ: Entramos en el 97'.

PREGUNTADO: ¿Cómo llegó al predio?

CONTESTÓ: Nosotros entramos en el 97', no me acuerdo la fecha de entrada, pero en ese tiempo me fui solo, no podía llevarme la señora porque apenas íbamos a comenzar las tierras. Nosotros entramos allá porque lo conseguimos al señor Tomás García, que era el que tenía, trabajaba con el INCORA y él fue el que nos posesionó, que fuéramos hacia allá para nosotros trabajar en las tierras; entonces nosotros allá llegamos un grupo de compañeros, entramos a Cantagallar, fuimos repartidos, fueron 25 pa' un lao' y el resto pa' otro lao', pero toditos estábamos ahí siempre. Estando en Cantagallar ahí se presentó el señor Tomás, ustedes van a coger esta parte aquí, para que ustedes trabajen, y dije ah bueno (...)

(...) Nosotros fuimos con la intención que eso iba a ser 'Incorao' con INCORA, pero eso no se dio, no se dio porque cuando ya teníamos las tierras en el suelo, teníamos casi como 40 hectáreas en el suelo, entonces ya comenzaron las amenazas, que teníamos que dar las tierras, pero nosotros seguimos ahí, no le estábamos 'parando bolas', porque no se habían metido con nosotros, nosotros seguimos trabajando (...)

(...) PREGUNTADO: ¿Señor Carlos Arturo cuando usted dice que el señor Tomás le dijo que se fueran para unas tierras, le manifestó en algún momento que esas tierras eran de propiedad privada?

CONTESTÓ: Sí, las tierras eran de los Olarte.

PREGUNTADO: ¿Y en calidad de qué iban a entrar a unas tierras de propiedad privada?

CONTESTÓ: Porque iban a hacer una negociación con el INCORA, eso fue lo que nos dijeron (...)

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR JESUS MARÍA AGUIRRE PAREJO (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio es el que pretende usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿En qué año ingresó usted al predio El Chimborazo?

CONTESTÓ: Yo ingresé en el año de 1997.

PREGUNTADO: Señor Jesús María manifieste al Despacho cómo hizo para ingresar al predio El Chimborazo, con qué expectativas ingresa, manifieste también si conocía la existencia de grupos al margen de la ley y por qué se retira de allá.

103



**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

CONTESTÓ: "(...) Ingresamos, no recuerdo la fecha del mes, pero sí fue en 1997, entramos con los compañeros, se hizo; nos reuníamos allá para el asunto de las 'tumbas' de las limpias con hacha y eso, allí nos organizamos siempre sembrando los cultivos, los cultivos de nosotros, y ahí íbamos haciendo lo de nosotros, los cultivos y vivíamos de todas esas cositas, las gallinitas y eso, que teníamos allá, ya yo tenía 2 vaquitas en ese tiempo, ya íbamos por 1999; bueno ya ahí sí comenzó la época de los señores eso, de los 'paracos', ya había amenaza y había, por lo menos yo salí ni por amenaza ni nada, sino que yo salí por seguridad mía y de mis hijos, yo tenía mis 2 hijos allá, por los demás estaban estudiando en Orihueca, ahí sí fue cuando ellos ingresaron a la misma finca y esas cosas, estaban regados, totalmente estaban regados, y nosotros ahí, ya se formó por ahí en diciembre, que ya nos tocó salir porque ya era muy fuerte, cómo es qué es, la violencia y eso, ahí sí salimos de ahí, llegamos a Soplados, fue cuando nos venimos y después me tuve que venir pa' Orihueca con mis hijos y la mujer, dejé allá muchas cosas que se me perdieron (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR REGINO APARICIO CASTILLA. (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted?"

CONTESTÓ: El Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿En qué época ingresa usted al Chimborazo?"

CONTESTÓ: En el 97'.

PREGUNTADO: Señor Regino haga un relato usted de cómo ingresó al predio El Chimborazo.

CONTESTÓ: Bueno, cuando nosotros entramos el predio, directamente entré a Cantagallar por el señor Tomás García, que él era el que representaba el grupo de campesinos, y él nos llevó allá para que trabajáramos las selvas esas que estaban ahí, la despojáramos, pero con opción de venta, o sea de compra de nosotros los campesinos.

PREGUNTADO: ¿La opción de compra era que ustedes les comprarán?"

CONTESTÓ: La iba a comprar el INCORA para los campesinos (...)"

PREGUNTADO: ¿Y qué conocía usted del señor Tomás García?"

CONTESTÓ: Bueno, el señor Tomás García ya lo había conocido anteriormente porque nos criamos juntos en el mismo pueblo.

PREGUNTADO: Le inspiraba a usted suficiente confianza el señor Tomás García para creerle de que ingresaran a un predio que era propiedad privada, ¿Les dijo él en algún momento que era propiedad privada? ¿Les inspiraba a usted confianza ingresar a un predio de esa forma?"

CONTESTÓ: Sí, porque él ya según tenía la orden de entrar a esa finca.

PREGUNTADO: ¿La orden quién se la dio?"

CONTESTÓ: Según se la dio el dueño.

PREGUNTADO: ¿Quién era el dueño?"

CONTESTÓ: Los señores Olarte.

104

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿A qué dedicó usted allá en el predio?

CONTESTÓ: Bueno, como la opción era trabajar todas las tierras para cultivarlas y sembrarlas, nosotros, el trabajo de nosotros era trabajar y tumbiar monte, y cultivarla, porque esa era la negociación que había.

PREGUNTADO: ¿La negociación era que ustedes trabajaran, tumbiaran monte?

CONTESTÓ: Para comprarlas

PREGUNTADO: ¿Y de qué forma la compraban señor?

CONTESTÓ: O sea la iba a comprar INCORA para los campesinos.

PREGUNTADO: ¿Y había necesidad de hacer ese trabajo antes de que el INCORA la negociara con los campesinos?

CONTESTÓ: Sí, porque INCORA dijo que él compraba las tierras pero que estuvieran limpias (...)

Interrogado por la apoderada judicial de los opositores:

(...) PREGUNTADO: Cuéntenos en el proceso de limpieza que hicieron, ¿Más o menos cuantas hectáreas de madera arrasaron ustedes?

CONTESTÓ: Bueno, nosotros no tumbamos madera, porque nosotros éramos trabajar el monte pequeño, los arboles grandes sí nos dijeron que dejáramos los arboles grandes, los campanos, los eucaliptos, pero sí cruzábamos lo que era uvito, guácimo, así despojábamos las tierras y adonde se podía limpiar en el claro, se limpiaba y se sembraba, se sembraba el maíz, la yuca, frijoles y cosas así (...)

105

INTERROGATORIO DE PARTE AL SEÑOR RUBEN DARÍO LOPEZ TORRES. (Solicitante)

PREGUNTADO: ¿Señor Rubén qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Señor Rubén Darío en qué época ingresa usted a El Chimborazo?

CONTESTÓ: Allá en el 97'.

PREGUNTADO: Señor Rubén Darío, haga un relato sobre su ingreso al predio El Chimborazo, ¿Por qué ingresó, cómo ingresó y con quién ingresó?

CONTESTÓ: Con el señor Tomás García.

PREGUNTADO: ¿Les dijo que iban a trabajar allá?

CONTESTÓ: Sí, que íbamos a trabajar, y que era con opción de que el señor Olarte iba a vender las tierras al INCORA, en ese tiempo era INCORA, ahora es INCODER, era INCORA, y él trabajaba en ANUC, ese David Viloría trabajaba en ANUC y entonces él nos llevó, que tal, y entonces nosotros fuimos, con las ganas de tener un pedazo de tierra y de trabajar, como estaba uno sin trabajo, pa trabajar, sembrar y eso. Nosotros fuimos.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Interrogatorio de parte: Sra. NORALIS ACUÑA SANDOVAL (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Yo estoy solicitando Chimborazo.

PREGUNTADO: ¿Cómo y por cuáles razones ingresa usted al predio El Chimborazo?

CONTESTÓ: Nosotros ingresamos por el señor TOMÁS GARCÍA, ese señor lo conocimos nosotros en la gallera el Gallinazo que tenía el señor Hernán Cueto en Orihueca, allí es donde conformamos el comité de nosotros mismos.

PREGUNTADO: ¿Cómo llegó él, que les dijo el señor Tomás García?

CONTESTÓ: Bueno, él dijo que era amigo de los señores Olarte, que él era el encargado de conseguir un grupo de campesinos que limpiaran las tierras porque el INCORA iba hacer negociaciones y de pronto nos adjudicaban a nosotros mismos las tierras, y así en ese son, ajá como él era amigo y todo, pues tenía todos los implementos.

PREGUNTADO: ¿Al momento de las reuniones les dijeron que esos predios eran privados?

CONTESTÓ: Pues sí, nos dijeron que esos predios tenían dueño, pero que los tenían en negociación con el INCORA, que los dueños necesitaban que los campesinos limpiaran para que cuando INCORA fuera allá viera las tierras que estaban limpias y así le pudieran comprar más rápido a ellos, entonces pues, nosotros como éramos personas buscando tierras donde sembrar para poder tener el sustento de nuestros hijos para darle un futuro mejor, una mejor vida, pues entonces ese fue el error, coger para allá (...)"

INTERROGATORIO DE PARTE A LA SEÑORA ANA ELENA ARIZA FERNANDEZ.
(Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Cómo se llama el predio que usted está solicitando?

CONTESTÓ: El predio que estoy solicitando es Los Ceibones. Cuando nosotros llegamos, llegamos a Cantagallar, de Cantagallar nos repartieron en los 4 predios, que eran: Negrinis, Cantagallar, Los Ceibones y Chimborazo. Cuando nosotros llegamos, llegamos fue a Cantagallar, de ahí nos repartió el señor Tomás García que fue el que nos llevó allá; lo conocimos en Orihueca, al señor Tomás García. Llegamos ahí a trabajar y eso nos fuimos una cantidad de gente a trabajar, pero creían que eso era como cuando le van a dar tierras en el parque, no señor, eso eran montañas (...)"

"(...) PREGUNTADO: ¿Les dijo el señor Tomás García que esos predios tenían dueño?

CONTESTÓ: Él dijo: -- yo hice arreglo con los señores dueños de eso, los Olarte-. Nosotros no sabemos ni quién es, porque yo la verdad que no lo conozco, nunca lo vi por allá (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR: CARLOS BUSTAMANTE RODRIGUEZ (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted señor Carlos?

CONTESTÓ: Yo estaba ubicado en la finca Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Señor Carlos, cómo llegó usted a la finca Cantagallar?

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: Nosotros llegamos allá, yo llegué junto con un grupo de unas cuantas personas, por medio del señor, nosotros estábamos con el señor Nicolás Narváez, que el que nos llevó allá.

Era el, cómo se dice, como el presidente de nosotros, que nos coordinaba.

PREGUNTADO: ¿Qué les dijo el señor Nicolás Narváez para llevarlos para allá?

CONTESTÓ: Él había hablado con un señor, llamase, cómo se llama este... Total que ese señor le dijo a él habían hecho un pacto con los dueños de la tierra esa con el fin de que la limpiáramos, con el fin de que Incora las iba a comprar pa' repartirla a nosotros, por medio de... Se me escapa el nombre del señor que habló con él pa' que nos fuéramos pa' allá, señor... ¡Tomás García!

PREGUNTADO: ¿Cuénteles al Despacho cómo fue que ustedes decidieron, acordaron de irse para allá con estos señores?

CONTESTÓ: Nosotros teníamos un comité llamase [sic] 'La Victoria', un grupo de unas ciento y pico personas, nosotros comenzamos a hacer reuniones en el 96', luego entonces encontramos la finca esa, o sea la encontró el señor Nicolás con el señor Tomás, encontraron la finca esa y dijo: -- allá hay una finca, que está en montaña, nosotros conseguimos apoyo de los dueños, o sea permiso de los dueños pa' que vayamos a trabajar allá, que el Incora la va a comprar y nos la va a repartir a nosotros.

Entonces nos reunimos setenta y pico de personas y nos fuimos pa' allá, después fueron llegando otras personas, llegamos a ciento y pico, pero hubieron personas que como no vieron, o sea no se encontraron satisfecho porque eran montañas, habían arboles grandesisimos [sic] que tres o cuatro personas no lo alcanzábamos a abrazar, a eso había que darle motosierra y hacha pa' tumbarlo, se vinieron, quedamos setenta y pico e personas allá, de ahí no fueron sino ya después, que completamos 106 personas; hicimos un campamento grande ahí y ahí habían 2 mujeres nada más, que eran Beatriz García y otra señora que se me escapa el nombre (...)"

107

INTERROGATORIO A LA SEÑORA LIGIA ISABEL CONRRADO POLO (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Señora Ligia, qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Manifieste al despacho cuáles son las razones por las que usted lo está reclamando y cómo usted llegó allá y por qué lo está reclamando?

CONTESTÓ: Yo llegué como poseedora con los demás compañeros, lleguemos [sic] en el 1997, lleguemos [sic] allá a Cantagallar que fue donde llegamos primero, que era un rancho que había, un rancho grande; primero se fueron los hombres, se fueron 2 mujeres, después fue que nos fuimos; mi esposo se fue primero, después me fui yo con él.

PREGUNTADO: ¿Su esposo se fue primero, cuándo se fue su esposo?

CONTESTÓ: En el 97'.

PREGUNTADO: ¿Y usted?

CONTESTÓ: Yo me fui cuando ya ellos comenzaron como a despojar un poco más, yo me fui pa' ubicar las niñas.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿En qué época?

CONTESTÓ: También, yo me fui como a mitad del 97'.

PREGUNTADO: ¿Dónde vivía en Cantagallar?

CONTESTÓ: Si yo hice, hicimos un ranchito, ya después hicimos un ranchito de paja, de palito pa' vivir a ahí mientras conseguíamos más recursos vendiendo lo que íbamos a sembrar pa' seguir haciendo un rancho más grande; yo tenía un ranchito de paja allá o de carpa, techo de carpa.

DECLARACIÓN DEL SEÑOR EFRAIN ALFONSO FONTALVO CANTILLO (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está solicitando usted?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿Manifieste usted al Despacho como se dieron las cosas para que usted ingresara al predio Cantagallar?

CONTESTÓ: Bueno doctora, nosotros ingresamos allá; porque cuando yo ingresé fuimos varios, por medio del señor Tomás García.

PREGUNTADO: ¿Cómo tuvo usted conocimiento de este predio, si en algún momento le dijeron en calidad de qué iba a ingresar a este predio? Haga un relato desde el momento antes de entrar, hasta que salió.

CONTESTÓ: Bueno, nosotros entramos por medio de Tomás García con intermediario, Nicolás Narváez que vivía en Orihueca; están esas tierras ahí que eran montaña y él nos pintó, nos pintó: - allá hay unas tierras, así ya 'asao'--, la cuestión estaban en montaña, pero como nosotros no teníamos trabajo nos arriesgamos a entrar a las tierras, a tumbarle el monte, a civilizar las tierras, ya ahí poco fuimos limpiando, sembrando, o sea los cultivos que necesitábamos, pocos, como el tomate, la yuca y así sucesivamente, el frijol, o sea lo que sembramos nosotros los campesinos. (...)"

(...) Yo entré en el 97', en el 97' sí, nos dijo el señor Tomás García: -- hay unas tierras allá que son trabajables, vamos a trabajarlas --, y desde esa época, desde el 97' hasta el 2000 que estuvimos allá, del 2000 fue cuando nos hicieron ya salir de ahí, nos hicieron salir de ahí porque a nosotros nos cogieron y nos reunieron en Ceibones, en Chimborazo, nos reunieron en Chimborazo pidiéndonos que abandonáramos esas tierras, la gente que andaba por ahí, al margen de la ley, nos dieron 24 horas para que saliéramos, nosotros no esperamos 24 horas, sino que la misma tarde cogimos y nos venimos, el mismo día (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR GUSTAVO ENRIQUE RUIZ PAYARES (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: Haga un relato de cómo se fueron y si sabían quienes era los dueños del predio.

CONTESTÓ: Doctora, a mí y a mis compañeros nos dijeron de que habían unos predios de los señores Olarte.

PREGUNTADO: ¿Qué compañeros?

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: Los otros campesinos, Robinson De la Hoz, Jesús Aguirre, ellos me dijeron de que el señor Tomás García había conseguido unas tierras, y que eran buenas, que estaban en un proyecto de compra con el INCORA en ese tiempo, y nos entusiasmos y nos fueron fuimos para allá a trabajar; bueno estando allá trabajamos, en verdad las tierras estaban bonitas, estaban bastante llena de monte, montañas se puede decir, habían culebras, animales peligrosos como el tigre, y comenzamos a trabajar, bien, bien todo bien, nos sentíamos felices ahí.

PREGUNTADO: ¿Eso en qué año era?

CONTESTÓ: Eso fue en el 97'.

PREGUNTADO: ¿Dónde llegó usted?

CONTESTÓ: Yo llegué a Cantagallar (...)"

DECLARACIÓN DEL SEÑOR BLADIMIR ANDRÉS CARRANZA BARRANCO (Solicitante)

PREGUNTADO: Señor Carranza, manifieste al Despacho, cómo fueron las situaciones que se dieron para que usted a solicitar este predio que está en trámite en estos momentos.

CONTESTÓ: (...) En el grupo de nosotros habían un compañero que se llama Nicolás Narváez, él siempre vino conectado con gente de ANUC, él siempre estuvo en ese tipo de reuniones, para allá y para acá; él perteneció a FANAL; entonces cuando cualquier situación de tierras llamaban era a Nicolás un compañero que formaba parte del grupo de nosotros "(...) Entonces apareció el señor Tomás García con una asociación, nosotros nos agrupamos alrededor de él, pero entonces él dijo que tenía ya la opción, que había hablado ya con los señores Olarte; sin embargo, nosotros le propusimos a él que por qué no nos sentábamos con ellos para que nos explicaran a nosotros cuáles eran las condiciones, porque en esa época el temor que existía, porque ya habían ocurrido esos hechos, era que los propietarios de las tierras llevaban a los campesinos a las tierras y que a cultivar, y después cuando se las limpiaban ya los sacaban, entonces teníamos esa prevención.

Entonces conseguimos la reunión con el señor Olarte, que fue el difunto Hernán Cueto; fue Nicolás y fue el señor, el de ASOVIC, Tomás García, y mi persona; logramos la cita con Florentino Olarte, ahí en el Rodadero, en una oficina del Rodadero que ellos tenían ahí. Entonces conversando con él es que comenzamos como que a decirnos con franqueza; nosotros necesitamos las tierras para cultivar; él propone de que entremos, que ellos, para ver si a través con INCODER, la idea que le vendían a uno era que entren a las tierras, empiecen a cultivar y es más fácil que el INCODER asuma la posible negociación; porque mucha gente no aceptaba eso porque INCODER y que pagaba con bonos, entonces hay unos propietarios que no les interesaba ese modelo de pago, sin embargo con este gente entramos por ese camino, entonces con el señor Florentino, él autoriza que entremos a trabajar allá a cultivar la tierra, él lo que nos pide es que le ayudemos a la cerca a arreglar la cerca, entonces hicimos unos compromisos: que nosotros le íbamos arreglando la cerca y él nos permitía entrar a cultivar, ese fue más o menos el proceso de negociación.

PREGUNTADO: ¿En algún momento el señor Florentino Olarte les dijo que él era el dueño de los predios?

CONTESTÓ: Doctora, cuando en la Zona Bananera se habla de los Olarte uno sabe que es un grupo familiar, y quien en ese momento el que representaba a la parte productiva allá en la zona era Florentino Olarte, o sea uno ahí no discriminaba si era Florentino, o era Fulgencio o era Marcos, sino

109

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

que era un Olarte y él era el encargado como de la parte productiva de ellos en la Zona Bananera, de la parte operativa, de la parte productiva de la cuestión de las tierras que ellos tenían allá.

PREGUNTADO: ¿Eso en qué año era?

CONTESTÓ: Ya eso fue tipo 96' que empezamos hacer los preámbulos.

PREGUNTADO: ¿Cuán ingresaron?

CONTESTÓ: Nosotros entramos como en el 97' iniciando el año.

PREGUNTADO: ¿Dónde llegaron?

CONTESTÓ: Nosotros llegamos; doctora ellos nos hablaban de 2 fincas: Ceibones y Chimborazo, ellos hablaban de 1.400 Has que ellos tenían allí, 700 en bajo y 700 en los alto, 700 en bajo quiere decir, que son esas que están en los humedales, ya, entonces como entramos en época de verano, uno en verano trata de cultivar en épocas donde está la frescura.

PREGUNTADO: ¿A dónde llegaron?

CONTESTÓ: A Cantagallar. Pero la historia allí cuando uno entra es que hablan de 2 fincas: Ceibones y El Chimborazo, ya después cuando uno entra es que se empieza a hablar que de aquí pa' allá.

PREGUNTADO: ¿En Cantagallar cuando llegaron había alguna casa, qué había?

CONTESTÓ: Ahí tocó construir un rancho grande, como un campamento en madera.

INTERROGATORIO AL SEÑOR PEDRO FRANCISCO CARRANZA AHUMADA
(Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿Señor Francisco qué predio está reclamando usted?

CONTESTÓ: Cantagallar.

PREGUNTADO: ¿En qué año ingresa usted a Cantagallar?

CONTESTÓ: Nosotros ingresamos a Cantagallar en el 97'.

PREGUNTADO: Señor Pedro haga un relato del por qué ingresa y en qué año sale.

CONTESTÓ: "(...) Bueno, nosotros decidimos de entrar a ese predio, nosotros éramos un grupo de campesinos que nos invitaron a trabajar esas tierras, trabajamos las tierras todas esas ahí, trabajamos, esas tierras eran montañas por ahí no había tierra así civilizada, todo era montañas grandes y nosotros el grupo de compañeros todos, en hacha y machete trabajamos esas tierras (...)"

PREGUNTADO: ¿Con qué expectativa ingresa usted, sabía usted que eso tenía dueño?

CONTESTÓ: Vea, así el señor Tomás García no invitó a procesar las tierras, a cultivarlas, él fue el que nos invitó ahí a trabajar las tierras en eso, y eso, él fue nos invitó, hicimos una asociación, todo y vivíamos ahí todos bien, trabajamos las tierras y confiados a lo que él nos decía, así lo hicimos.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: Señor Pedro, pero lo que yo le pregunto es ¿Qué le hizo creer a usted que el señor Tomás García, eso que le había dicho de que era con opción de adquirir la tierra era cierto? o ¿Qué simplemente los estaba llevando para que ustedes limpiaran solamente?

CONTESTÓ: Vea, yo para mí, eso fue como un engaño que él nos engañó, porque al decirnos que esas tierras la iban a hacer; al invitarnos de que íbamos a hacer el cultivo de maíz, nosotros insistimos y trabajamos las tierras y [sic] hicimos todo el cultivo de maíz, pero si confiaba en él y después de la visita del INCORA, confiábamos más todavía... Hasta que llegó el paramilitarismo y no se pudo hacer más nada. Desocupamos las tierras (...)

INTERROGATORIO AL SEÑOR JUAN BAUTISTA ESCOBAR MARTINEZ (Solicitante)

(...) PREGUNTADO: ¿En qué predio estaba usted?

CONTESTÓ: En Ceibones.

PREGUNTADO: ¿Cómo ingresa usted a Ceibones?

CONTESTÓ: Bueno, ingreso con la suficiente idea de que mi padre era de muy escasos recursos, y ahí se me creo la oportunidad de tener mi propio predio, explotar las tierras, porque nosotros vivimos y yo vivo en sector que es netamente rural. Venimos de gente campesina.

PREGUNTADO: ¿Quién le habló a usted del predio Ceibones?

CONTESTÓ: A ver, nosotros veníamos reuniéndonos por allá desde el 93'- 94', esa era una estrategia que el gobierno, que teníamos que organizarnos como comité campesino; desde Orihueca estábamos organizados con el señor Nicolás Narváez, ahí nos reuníamos con esa propuesta de solicitar, mirar y explotar las tierras, explotar las fincas que habían en los alrededores, que los demás no explotaban.

PREGUNTADO: ¿El señor Nicolás Narváez qué les dijo?

CONTESTÓ: Nos dijo, bueno: -- hay una propuesta en el sur de Pueblo Viejo --, eso uno le llama 'Playones', el señor Tomás llegó a Orihueca, le dio una propuesta que él tenía las tierras, pero que no tenía la cantidad de campesinos; nosotros con ganas de trabajar y aún nuestras mujeres nos fuimos para allá, nos dio la propuesta, que si queríamos explotar las tierras, que ahí estaban. En ese entonces había una propuesta de Incora, que los dueños de las fincas no quieran vender, no se sabía, entonces los campesinos como estábamos allá adentro, nos decían que si escuchábamos una oferta de venta podíamos nosotros traer la propuesta, yo traje más de 5 veces mi formulario como aspirante a tierra; era un joven en ese entonces, pero muy emprendedor, ya tenía mi mujer, y cuando nos dieron la propuesta yo dije: esta es nuestra propuesta. Incora en ese momento nos dió la propuesta, listo es viable a que la exploten; cuál era la idea, que entrabamos a las fincas, estábamos ahí, las explotábamos y allí era la posibilidad que era de nosotros.

PREGUNTADO: ¿Usted entra a Ceibones en qué año?

CONTESTÓ: Ceibones. En el 97', más o menos en el mes de marzo.

INTERROGATORIO AL SEÑOR ESNEIDER RAFAEL ALFORO TOBIAS (Solicitante)

PREGUNTADO: ¿A qué predio ingresó usted?

111

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: A Ceibones.

PREGUNTADO: ¿En qué época ingresó?

CONTESTÓ: En el 97'.

PREGUNTADO: Cuento al Despacho, ¿Cómo fue que usted ingresó al predio Los Ceibones?

CONTESTÓ: "(...) Bueno, nosotros entramos allá con el señor Tomás García que nos brindó una oportunidad de trabajo, un proyecto de vida en la finca Ceibones; bueno, él nos presentó el proyecto, que íbamos a salir adelante, bueno nos presentó la finca con el señor, Nicolás Narváez, fue el que me llevó allá, a la finca allá de Ceibones, allá empezamos nuestro proyecto de vida, empezamos a tumbar las tierras con hacha, machete, éramos un grupo de personas bastante grande y nos pusimos de acuerdo y empezamos a tumbar la selva (...)"

"(...) Después del proyecto llegó el señor Tomás y nos dijo que las tierras podrían ser negociadas con los señores Olarte, entonces dijo que ya somos poseedores y no invasores de tierras, que hay que hablar con el INCORA, en ese tiempo era Incora, vino 2 veces, porque había que despejarles las parte para poder medir y adjudicara las tierras; en la última que vino no se pudo porque ya estaba el desplazamiento allá.

INTERROGATORIO AL SEÑOR ISMAEL ENRIQUE NOGUERA RIOS (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué predio está reclamando usted, señor Ismael?

112

CONTESTÓ: Ceibones.

PREGUNTADO: ¿En qué año entró usted a Ceibones?

CONTESTÓ: En el 97'.

PREGUNTADO: Haga un relato de todo lo relacionado con su ingreso al predio Ceibones.

CONTESTÓ: "(...) Varios compañeros me dijeron vamos pa' allá pa' Tierra Nueva, allá hay una finca que van a repartir (...)" "(...) Nos comentaron que esas tierras INCORA las iba a adjudicar, se fue organizando el grupo hasta el caso que nosotros ingresamos allá en el 97', los compañeros nos decían que INCORA no compraba montaña, nosotros teníamos que despojar esas tierras para que cuando llegara el INCORA viera que había tierra limpia; fuimos un grupo de campesinos allá, comenzamos a limpiar y también a sembrar cultivos de pan coger, pa' cuando llegara INCORA viera que si había trabajo y había cultivos.

Cuando nosotros llegamos todo era sano por allá, no había problema de ningún grupo, nada, comenzamos nosotros con los cultivos sin problemas, hasta que comenzaron a llegar las autodefensas, ya comenzaron nuestros calvarios ahí.

Antes de eso, de que nos desplazaran de allá yo hice cultivos de maíz, patilla; los señores Olarte, pues el señor el 'doctor', [el capataz de los Olarte] le había comentado de que yo había sembrado cultivos de raíz, ellos nos habían dicho de que podíamos sembrar todo lo que quisiéramos, menos cultivo de raíz, yo sembré como 10 maticas de guineo, total le dijeron al señor Olarte de que yo estaba sembrado cultivos de raíz, me mandaron unos 'pajaros' allá, de que no podía sembrar, que si iba a sembrar cultivo de raíz tenía que desocuparle; entonces yo hablé con el señor David Viloria

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

y el señor David Viloría se acercó acá a donde el señor Olarte y le dijo que no, que eso había sido una confusión, que yo no tenía ese cultivo, 10 maticas de guineo eso no perjudicaba a nadie, total que seguí trabajando allá. Después de eso en el frente que me dieron a mí, sembré patilla, sembré maíz; los señores Olarte como no les desocupé entonces cogieron y me zamparon el ganao' allá, de pronto usted se dio cuenta los corrales nuevos que está allá en Ceibones, metieron el ganao' me zamparon el ganao en la patilla, el melón, al maíz y todo eso se dañó y sin embargo no salí toda vía de allá; fue cuando llegaron los grupos nos reunieron y nos mandaron a desocupar, ahí sí tocó dejar todo. (...)"

"(...) PREGUNTADO: ¿Qué lo anima a usted a irse a esos predios, les dijeron en algún momento que esos predios tenían dueño?

CONTESTÓ: Sí, pero que esos predios INCORA los iba adjudicar.

PREGUNTADO: ¿Si tenían dueños los predios que explicación le dieron a usted de cómo se iba a realizar esos trámites?

CONTESTÓ: Ellos nos dijeron de que INCORA, que los dueños iban a negociar con el INCORA.

PREGUNTADO: ¿Quiénes eran esos dueños?

CONTESTÓ: Los Olarte. Los Olarte iban a negociar con INCORA, pero INCORA no les compraba a ellos montañas, entonces ellos necesitaban un grupo de campesinos para despojar las tierras pa' que INCORA les comprara y así adjudicarle a los campesinos, por eso que nosotros nos reunimos un grupo de campesinos y entramos en el 97 allá a despojar las tierras. (...)"

113

Interrogado por la Abogada de la Comisión Colombiana de Juristas.

"(...) PREGUNTADO: ¿Hubo un momento en qué los Olarte comenzaron a limitarles el uso del predio?

CONTESTÓ: Bueno, estuve aquí en la casa del señor Carlos Olarte, con David Viloría y el Motosierrista, nosotros estuvimos ahí, ya para la cuestión de la madera; el señor Carlos pues nos dijo que no nos permitía tumbar un palo más, que si nosotros queríamos sembrar, que sembráramos sin tumbarle la madera gruesa; porque eso era pura montaña, nosotros pa' poder evacuar nos tocó coger la motosierra, entonces nos dijo que si nosotros seguíamos tumbándole un palo, pues nos iba a mandar a Florentino con sus muchachos. (...)"

Interrogado por la apoderada Judicial de los opositores:

"(...) PREGUNTADO: Usted menciona el negocio que hizo el señor David Viloría con el señor Carlos Olarte, ¿Explíquenos cómo fue esa negociación que hizo David Viloría cuando Carlos Olarte le suscribió un contrato?

CONTESTÓ: Bueno, el Banco le solicitaba a David Viloría las Escrituras para el proyecto de maíz, sino había escritura o un contrato no le podían aprobar el proyecto, entonces él llegó a un acuerdo con el señor Carlos Olarte de un contrato, pues eso fue lo que nos hizo ver a nosotros David Viloría, -- no ya conseguí un contrato y necesito los campesinos pa' que me aprueben el proyecto --, sino tenía con quién hacer la siembra, no le aprobaban el proyecto, entonces lo que necesitaba, ya estábamos nosotros ahí, lo que necesitaba, las escrituras o un contrato, entonces el señor Olarte le dio el contrato pa' que se pudiera hacer la cosecha.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: Cuénteme un poco el tema de la tala de la madera, ¿Qué especies habían allá en los predios, y más o menos cuánta madera pudieron haber sacado ustedes de allá y qué hacían con esa madera?

CONTESTÓ: Bueno, ahí había una cantidad de campanos grandes, esa madera, los encargados de esa madera eran David Viloría y Tomás, no sé qué negocio tenían con los Olarte que ellos; inclusive yo estuve allá en la casa del señor Olarte con David Viloría y el motosierrista, que ya el señor Olarte le dijo que no le daba un peso al motosierrista, y que no le tumbaran más madera, si le seguía tumbando más madera, pues él iba a mandar a Florentino con sus muchachos y el señor dijo: - no, yo aquí no sigo más, yo cojo mi motosierra y me voy --, el señor se fue, pero nosotros seguimos tumbando, pero no la madera gruesa, porque ya no teníamos motosierra (...)"

5.4.10. Ahora bien, no obstante que la presente solicitud se encuentran enmarcada en los parámetros de la justicia transicional, bajo los criterios de buena fe, flexibilidad y favorabilidad respecto de las víctimas. Flexibilización que se ve regulada por los artículos 77 y 78 de la ley en mención, los cuales hacen referencia a las presunciones de despojos e inversión de la carga de la prueba, respectivamente.

Que a luz del artículo 89 de la Ley 1448 de 2011, serán pruebas admisibles todas las reconocidas por la ley. Los Jueces de Restitución deben tener en cuenta los documentos y las pruebas aportadas con la solicitud y presumir como fidedignas las pruebas practicadas por la Unidad de Restitución. Tales garantías no son óbice para que el juzgador en aras de contribuir a la realización de la justicia material, y sin apartarse de la presunción de buena fe que les asiste a los solicitantes, realice un examen crítico y razonado de la circunstancia fácticas, jurídicas y probatorias que son sometidas a valoración judicial dentro de la acción de restitución y formalización de tierras.

Lo anterior, máxime si del análisis de cada una las declaraciones de los solicitantes de los predios El Chimborazo, Ceibones y Cantagallar, se desprende sin lugar a equívocos, que un gran porcentaje de los campesinos que se asentaron en los predios *sub judice* originariamente habitaban en el municipio de Orihueca, y que en dicha localidad, según relataron algunos de los interrogados, asistían a reuniones organizativas con el señor Nicolás Narváez, que finalmente fue éste último quien estableció contacto con el señor Tomás García, quien tenían una organización de campesinos en el municipio de Ciénaga, la cual tenía por nombre ASOMVIC, que fue el señor García quien le propuso al señor Nicolás Narváez junto con los campesino de Orihueca, la idea de ingresar a los predios objeto de solitud con la finalidad de realizar labores de desmonte, limpieza y cosecha de cultivos de pan coger; acótese también, que tal circunstancia fue concomitante con un proyecto de siembra colectiva de un maíz híbrido, la cual era liderada por el señor David Viloría, persona ésta quien con otro grupo de campesinos liderado por éste, había suscrito un contrato de arrendamiento con el señor Carlos Olarte.

Que es absolutamente claro, y es un hilo común en las declaraciones de los solicitantes que ingresaron a los predios con la expectativa que las personas a las que ellos reconocían como dueños de las tierras, le realizaran venta de los predios al extinto INCORA, y posteriormente dicha entidad le adjudicara a los solicitantes.

114



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

La anterior circunstancia es también corroborada con las declaraciones que en audiencia dio el señor Tomás García:

"(...) PREGUNTADO: Manifieste usted al Despacho, señor Tomás: año 1996, 1997, 1998, 1999, año 2000, 2001, ¿Dónde se encontraba usted?"

CONTESTÓ: En el año 96' yo residenciaba [sic] en el pueblo de Soplador, trabajaba para allá, para esos lados y de ahí me trasladé pues, no me gustó la manera en como trataban los empleadores a los trabajadores de la finca donde me encontraba laborando, me retiré y me trasladé a Ciénaga.

En Ciénaga comencé a ir por ahí a comiteces [sic] de organizaciones campesinas y ahí me fue gustando la cosa y le fui poniendo amor; conocí un señor llamarse Euclides Rada Barceló, era promotor de grupos campesinos y pues me enamoré más del programa de reforma agraria y ahí conformé la asociación ASOMVIC. Ahí empecé a conectarme con otros líderes campesinos para irle cogiendo pues, la horma a la manera como se manejaban estos proyectos y fue cuando conocí a un señor llamarse Hildebrando Meléndez, residenciaba en el caserío de Valera, conocí al señor Nicolás Narvárez que residencia en Orihueca y nos fuimos ajuntando pues, para tener más fuerza en esta parte de la reforma agraria. Empezamos a viajar a Santa Marta de ahí nos fuimos metiendo al INCORA para conocer las fincas que ellos tenían en oferta para aquellos terratenientes que querían negociar con el INCORA, ahí el señor Hildebrando me comentó que ya él venía trabajando con los señores Olarte, con el señor Marcos, lo cual la finca 'El Cenizo' se dio la negociación en ese entonces, y me comentó que habían otras fincas allá en la región de Tierra Nueva, la cual se encontraban en oferta en el INCORA, viajé aquí a Santa Marta con el amigo Hildebrando.

115

PREGUNTADO: ¿Qué apellido tiene Hildebrando?

CONTESTÓ: Hildebrando Meléndez. Viajamos aquí, me contactó; ahí conocí al señor Florentino.

PREGUNTADO: ¿Florentino qué?

CONTESTÓ: Olarte, y el señor Florentino me conectó con el señor Alberto Olarte y el señor Carlos Olarte, de ahí pues empecé a reunirme con ellos 3, me reunía primero con el uno, me reunía con el otro "(...) con ellos empecé a tratar esta cuestión de la venta, de la compra de las tierras, y ahí empezamos a dialogar, creamos un convenio para que yo con la organización que tenía entrara a las tierras, tomara la posesión y [sic] iniciáramos labores de trabajo.

Yo me llevé, el primer grupo que me llevé lo tenía conformado por un personal de Ciénaga, lo cual ya venía trabajando con ellos, nos fuimos la mitad del personal que estaba conformada la asociación, porque la otra mitad se quedaba en la ciudad trabajando para con los aportes que ellos hacían, yo lo recogía y con eso compraba provisiones para llevarle a los compañeros que nos encontrábamos allá trabajando, haciendo labores de trabajo, para poder sostenernos de eso hasta que empezáramos a recoger cosechas.

Pues en el año 97' a final de año se presentó la guerrilla, la guerrilla entraba mucho por ahí y nos encontraron haciendo labores de trabajo y tuvimos unas reuniones con ellos en el caserío de Tierra Nueva, y bueno, nos hicieron una recomendaciones de que no nos preocupáramos que por ellos no íbamos a tener nosotros ninguna este; ningún atropello, porque la idea de ellos era que al campesino el Estado le prestara atención y que dichas fincas que estaban en oferta las negociaran para que fueran adjudicadas a los campesinos. Entonces nosotros quedamos tranquilos trabajando porque



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

nos hablaron de esa manera, seguimos laborando, me tocó que vincular personal de Tierra Nueva a la asociación “(...)

“(…) Ya para el año 97’ aquí en Santa Marta se creó una entidad que no retengo el nombre porque ya hace bastante rato, a través de Ministerio de Agricultura trayeron [sic] un programa de maíz híbrido amarillo-colorado, lo habían traído por allá de por los lados de Córdoba, eso con el fin de darle participación a los campesinos para que uno pues, de esa manera empezara a crear recursos lo más rápido posible, ya que el mismo Ministerio tenía el programa, tenía el mercado y tenía el molino, allí pues, yo asociado viajé a Santa Marta, porque la idea del proyecto que queríamos manejar nosotros era ganadería, porque la tierra se prestaba para eso, en la parte en que yo estaba que era Cantagallar. Viajé a Santa Marta, dentro del convenio que yo hice con los señores Olarte, yo tenía que estarme reportando todas las semanas para ver que diligencias adelantaba yo ante el INCORA y como nos encontrábamos nosotros allá en la región (...)”

“(…) Ya en el año noven... A finales se empezaron; la guerrilla volvió y entró: la última vez que entró, nos reunieron; ya empezaron a llegar los paramilitares. Ellos nos hicieron comentarios en el pueblo de que ellos se iban a salir para no convertir la región en una zona roja, porque era una región agrícola, que se iban a salir para que no empezara a haber conflicto, bueno la guerrilla desapareció. Empezaron a llegar los paramilitares, al principio llegaron en buena tónica, ya en la medida en que fueron pasando los meses, ya llegaban con unas actitudes ya no muy agradables. Este personal de Ciénega en vista de la circunstancia y la zona tan pecuaria [sic] como nosotros vivíamos allá en la tierra, porque era una zona muy ‘plaguenta’: allá si uno no tenía toldo no dormía, tenía uno que estar haciendo fogatas en la noche para poder dormir, esta gente ya empezaron a ponerse nerviosos, me dejaron solo, se salieron.

116

Yo vine aquí, hablé con ellos [Con los Olarte] les comenté la situación en que ya se estaba poniendo la región, pues ellos acordaron que recogiera otro personal, que me volviera otra vez para la tierra porque no iba a pasar nada. Yo, ya conocía al amigo Nicolás y me acerqué a él y le dije: ‘Nico’, como tú tienes una organización por ahí conformada, el personal que yo llevé a Tierra Nueva se me alejó por tales motivos; vamos hacer una reunión y le exponemos a todos los compañeros el proyecto que hay allá en esa región para ver si de pronto les llama la atención, bueno total que la reunión la efectuamos, a la gente le pareció interesante el proyecto y contratamos un camión un sábado – domingo, creo yo.

PREGUNTADO: ¿En qué año fue eso?

CONTESTÓ: Eso fue en el noventa y... Eso fue en el 97’, en el mismo 97’ “(…) Allí viajamos, nos pasamos un día por allá, las mujeres, los hombres entraron y les gustó la tierra, porque es una tierra que tiene buen potasio para la agricultura. La gente tomó la decisión de verse ido [sic] nos fuimos una parte, entre ella la compañera Beatriz García Lechuga y una compañera que ya hoy en día es difunta, fueron las dos mujeres que nos llevamos, 25 personas que me llevé yo allá a trabajar, y ahí tomamos la posesión y empezamos laborar; nosotros nos bajamos en Chimborazo porque esa finca tenía campamentos, Cantagallar no tenía rancho, ninguna clase de rancho, ni de bareque ni de materiales, entonces nos bajamos allá momentáneamente hasta hacer nuestros propios ranchos acá en la parte de Cantagallar.

Ya para el año 98’ empezando el año en enero, viajé aquí y le comenté a ellos [Los Olarte] que nosotros nos fascinaba un proyecto de ganadería, ya David estaba conectado con esta empresa de maíz híbrido amarillo, y ya venía haciendo, desde el 97’ él comenzó a hacer una averiguaciones acá

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

en el Banco Agrario, total que a David le aprobaron un proyecto de 200 Has, pero como eso se maneja por etapas, entonces le dieron para sembrar 100 Has., más 50 Has que sembramos nosotros con unos recursos que yo conseguí acá en el municipio de Ciénega con este señor Euclides, era director de la UMATA, se hizo la siembra de 150 Hectáreas y se sembró: Ceibones, Chimborazo y otra parte en Cantagallar; Negrinis no se pudo haber sembrado porque las tierras se inundaban mucho por lo taponamientos de los dragados y los caños. Ya empezando para el mes de febrero de ese año colocan una base de la AUCC de las 'autodefensas' en la finca 'Palo Alto', que era la base central (...)"

PREGUNTADO: Bueno señor Tomás, usted crea esa asociación en el de 1996, ¿Cómo conoce usted que en la parte de donde se encuentran los predios de Chimborazo, Cantagallar, Negrinis y Ceibones se podía dar esta negociación, cómo conoce usted eso?

CONTESTÓ: "(...) Yo conformo la asociación, y en los consejos comunales de Ciénega ahí conozco al señor Nicolás, y conocí al señor Hildebrando Meléndez.

PREGUNTADO: ¿Los conoció en Ciénega?

CONTESTÓ: En Ciénega, sí, en los consejos comunales. Charlando con el señor Hildebrando, pues ya él viene tratando un negocio con el señor Carlos Olarte y Fulgencio Olarte en la finca [Es interrumpido]

PREGUNTADO: ¿Cuál es el apellido de Hildebrando?

CONTESTÓ: Hildebrando Meléndez. Ellos habían [Es interrumpido]

PREGUNTADO: ¿Y el señor Nicolás ya había hablado con el señor Carlos?

CONTESTÓ: No, todavía no. Cuando conozco a 'Nico' de ahí para adelante ya nos quedó la amistad, igualmente que con el señor Hildebrando; pero con el señor Hildebrando fue diferente porque ya él venía tratando unos negocios el señor don Carlos Olarte y Fulgencio Olarte en las fincas: El San Marcos y El Cenizo, ya ellos allá habían posesionado también de igual manera un numero de campesinos, que no conozco la cantidad, y eso me llamó mucho la atención porque el negocio que don Carlos; don Marcos con Fulgencio le planteo a los campesinos pues era viable, ellos le dieron la posesión, esta gente pues hacían parte d labores de trabajo allá: cortaban madera, limpiaban las cercas, arreglaban cercas, desmontaban, ellos con ese sueldo se suministraban la alimentación, y estaban posesionado en la tierra.

PREGUNTADO: Señor Tomás, yo le pregunto con relación a los predios: Chimborazo, Ceibones, Negrinis y Cantagallar, ¿Cómo hizo usted para llegar allá?

CONTESTÓ: El señor Hildebrando me conduce aquí a Santa Marta, él se reúne conmigo y me plantea: -- los señores Olarte: Carlos, Alberto y Florentino tienen unas tierras allá en la región de Tierra Nueva que también las están vendiendo al INCORA, si quieres vamos a Santa Marta, yo te presento con ellos, para que tú te reúnas con ellos y logren llegar a unos acuerdos para que el INCORA también se las negocee [sic], bueno, eso fue lo me llamó la atención, la manera como don Marcos le había planteado a los campesinos la manera de negociar allá, eso me entusiasmó mucho, yo viajé aquí a Santa Marta, me reúno con Florentino, Florentino siempre paraba mucho en la zona, era el único que iba a las tierras en ese entonces, conozco a don Flore [Es interrumpido]

PREGUNTADO: ¿Quién es el señor Florentino?

117



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

CONTESTÓ: *Florentino Olarte, hermano de Carlos, de Marcos.*

PREGUNTADO: *Por eso, ¿Él era dueño de Chimborazo?*

CONTESTÓ: *Ellos tres eran representantes allá, porque yo me había [Es interrumpido]*

PREGUNTADO: *¿Cuáles tres?*

CONTESTÓ: *Florentino, Carlos y don Alberto, digo que ellos tres, porque yo me reunía con ellos tres; no conocía los títulos de las tierras, porque nunca tuve un certificado de tradición y libertad para yo decirle aquí claramente: la tierra era de don Alberto, era de don Carlos, o de Florentino; si hablaba con Florentino, él me decía: -- habla con Alberto --, si hablaba con Alberto, me decía: -- habla con Florentino, que aquí todos tres somos dueños --, entonces eso fue el acuerdo que siempre nosotros [Es interrumpido]*

PREGUNTADO: *¿Qué acuerdo, cuál acuerdo?*

CONTESTÓ: *El acuerdo era que si yo hablaba con Florentino hablábamos de lo mismo, del mismo tema.*

PREGUNTADO: *Sí pero, ¿Cuál fue el acuerdo para poder ingresar a los predios?*

CONTESTÓ: *Bueno, que a través del Instituto Colombiano de Reforma Agraria – INCORA-nosotros podíamos, que si yo quería me podía ir para la tierra a trabajarla, a sembrarla, y de esa manera empezar a civilizar la tierra para que cuando INCORA hiciera una visita ellos encontrarán cosechas, para que; eso hacia parte de que los funcionarios de INCORA tomaran más interés en negociar la tierra.*

PREGUNTADO: *Bueno, le voy a decir, usted acaba de decirme usted, el acuerdo con que llegó con los señores Olarte era trabajar las tierras para civilizarlas, para que cuando llegara el INCORA a las fincas las vieran con producción o con cultivos, ¿Para qué?*

CONTESTÓ: *Para que los funcionarios, el gerente, bueno el gerente no mucho, porque aquí el que mandaba la parada era el asesor jurídico, que cuando ellos enviaban una comisión a hacer un peritaje, ellos verifican que las tierras tiene las condiciones, como encuentran cultivos.*

PREGUNTADO: *Sí, ¿Pero para qué?*

CONTESTÓ: *Para ellos poder comprarlas y adjudicárselas a los campesinos con ese fin es que ellos, algunos terratenientes acá pues le daban la posesión a [Interrumpido]*

PREGUNTADO: *Bueno, si esa era la condición, señor Tomás, ¿Usted qué le dijo al personal que se llevó para allá? Usted me dice que inicialmente se llevó un personal del Ciénega, que fueron 25 personas, dice usted que se llevó primero de Ciénega, ¿Usted qué le dijo a esas personas, le dijo esto mismo, que iban a trabajar, que iban a poner a producir las tierras con una probabilidad de que el INCORA les pudiera comprar?*

CONTESTÓ: *Es correcto.*

PREGUNTADO: *¿Así les dijo?*

CONTESTÓ: *Sí señora.*

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿Les dijo en algún momento cómo iba a ser los trabajos?

CONTESTÓ: Correcto.

PREGUNTADO: Bueno, usted dice que esas 25 personas que fueron inicialmente se salieron, entonces, ¿Cómo logra usted contactar a un personal de Orihueca?

CONTESTÓ: Ya yo me conocía con el señor Nicolás, otro representante también, que también andan en la misma situación que cualquier otro, tratando de buscar la.

PREGUNTADO: ¿El señor Nicolás tenía alguna asociación?

CONTESTÓ: Sí señora.

PREGUNTADO: ¿Cómo se llama la asociación?

CONTESTÓ: No, eso sí no me acuerdo, eso sí se lo debo.

PREGUNTADO: Señor Tomás, ¿Cuánto personal se llevó usted de Orihueca?

CONTESTÓ: Yo me llevé, me llevé 25, después me llevé 25 persona más, habíamos 50 personas, y eso fue el principio cuando entré nuevamente.

PREGUNTADO: ¿Cuándo entró que año era?

CONTESTÓ: Eso fue en el 97', en el 97'. Cuando se le da el proyecto a David, que el Banco se lo aprueba yo.

PREGUNTADO: ¿En qué año fue que se le dio el proyecto a David?

CONTESTÓ: David se le dio el proyecto en el 98'. En el 97, pues a fines del 97' yo vengo aquí y le planteo a don Carlos, a Florentino y a 'Beto', que nosotros estábamos interesados en un proyecto de ganadería, entonces ellos me sugirieron que no me interesara por eso, porque el ganao' allá se lo robaban, entonces yo me desanimé, porque la tierra era para ganadería, no para proyectos productivos, porque las tierras los ríos estaban taponeados y cuando llovía en el invierno esos cultivos se ahogaban, a excepción de la parte de Ceibones y Chimborazo, eran partes más altas que la de Cantagallar y Negrinis. Entonces ya David había gestionao' su proyecto de maíz, ya el banco le había aprobado su proyecto que eran 200 millones de pesos, pero en la primera etapa le daban 100, si le salía bien la cosecha, que sacaba el promedio que el banco tenía estipulado, le daban el otro préstamo al siguiente.

PREGUNTADO: ¿Cuándo inició esa cosecha de maíz?

CONTESTÓ: David en el 98'.

PREGUNTADO: En el 98', ¿En qué mes más o menos?

CONTESTÓ: Eso lo inició David como en el mes de... En el mes de Enero por ahí.

PREGUNTADO: ¿Y la cosecha cuándo se recogió?

CONTESTÓ: Eso dura... Dura tres meses, tres meses dura la cosecha para recolectarse (...)"

119



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Es patente para esta Sala que el ingreso de los solicitantes a los predios objeto de reclamación se produce con la expectativa que les fue infundida de trabajar las tierras y así de esta forma el extintito INCORA les comprara los terrenos a los hermanos Olarte.

Que es en razón de tales circunstancias que no se refleja así sea sumariamente, que respecto a Los predios en cuestión se haya ejercido actos con el ánimo o la intencionalidad de hacerla propia o de exteriorizar respecto de ellas acciones con ánimo de señor o dueño (art. 762 del C.C)

Que desde esa óptica, se parte de la base de que los solicitantes ingresaron con la anuencia de los dueños, y reconociendo los reclamantes el dominio de las fincas en ellos, se ha debido acreditar el momento en que se produjo la interversión del título de éstos, por la cual pasaron de ser tenedores a ser poseedores.

Respecto a tal tópico ha decantado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia:

(...) cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrogó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente (...)

120

*(...) puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la interversión del título, caso en el cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice 'poseedor', tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario (...)*²⁵

Es decir, si originalmente los reclamantes ingresaron a los predios como meros tenedores, en virtud del acuerdo que ellos manifiesta, existió entre los dueños de los predios y el señor Tomás García, se ha debido aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebelaron contra el titular y empezaron a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de posesión autónoma y continua del prescribiente, situación ésta de la que no estaban relevado los solicitantes, no obstante dirimirse la presente declaración de pertenencia en sede de una justicia transicional, toda vez que fue el mismo dicho de los accionantes, quienes en forma expresa e invariable afirmaron en los interrogatorios de parte que ingresaron a las fincas: El Chimborazo, Los Ceibones y Cantagallar, y la explotaron

²⁵ Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. M.P. Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez. Rad. Exp. SC10189-2016. Julio 27 del 2016.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

con la expectativa que les fueran compradas las tierras a los hermanos Olarte por parte del INCORA, y posteriormente se les adjudicara a ellos.

En consecuencia, y como quiera que de conformidad con los artículos 74 y 75 de la Ley 1448 de 2011 el derecho a la restitución se encuentra limitado a los sujetos que tengan relaciones jurídicas específicas (propiedad, posesión u ocupación) con los predios despojados o abandonados forzosamente, no se accederá a la solicitud de restitución respecto de los predios El Chimborazo, Los Ceibones y Cantagallar, toda vez que no quedó demostrado que así sea sumariamente los reclamantes hayan ostentado la calidad de poseedores de los predios en referencia. Sin que lo anterior desdiga que evidentemente los solicitantes fueron víctimas del conflicto armado y que incluso, se vieron abocado al abandono forzado de la explotación de los predios y por ende truncada la expectativa legítima que ellos tenían, consistente ésta en que el extinto INCORA llevara a cabo la compra de los predios a los hermanos Olarte y posteriormente se los adjudicara en virtud de pertenecer a la asociación de campesinos de la victoria – ASOMVIC-, liderada por los señores Tomás García y Nicolás Narváez.

5.5. Análisis de la solicitud de restitución del predio Las Nigrinis o La Remón.

Sea lo primero indicar que dicho bien inmueble se encuentra ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-1315²⁶ y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000025000; con una cabida de 90 has.

121

Respecto al predio, se alega en los hechos de la solicitud de restitución y formalización, que fue despojado por parte de grupos paramilitares a finales del año 2000 a los señores: GUSTAVO LUNA TOVAR, **MYRIAM ESTHER LAND MERCADO**, LUCIO SERRANO ROPERO, JOSE MANUEL MARTINEZ POLO, JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA, ISAIAS BARRIOS ESTRADA, JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJANO, **JACQUELINE ESTHER ORTIZ MOLANO**, HUMBERTO ENRIQUE CEPEDA ESCORCIA, EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ CHAVEZ, DANILO HERNANDEZ MORENO, **ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA**, CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES, ADALBERTO ROBLES MERCADO, **ANGELA BOLAÑOS MORALES**.

Manifiestan los reclamantes que explotaron el predio desde inicios del año 1997, hasta finales del año 2000, fecha en la que ellos alegan haber sido víctimas de despojo por parte de paramilitares del bloque norte de las AUC, quienes para ese entonces ejercían y consolidaban su control político y militar en la zona.

En cuanto al predio “Las Nigrinis”, consta en la anotación primera de su matrícula inmobiliaria una división material y adjudicación de fecha 25 de septiembre del año 1971 a favor del señor ALFREDO MANJARREZ OROZCO, persona esta, que posteriormente en el

²⁶ Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena. Folios 1788 a 1790 del Cuaderno No. 9 del Expediente.



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ

SGC

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

año 1975 le transfirió en venta la titularidad del dominio al señor MARIO CAMILO OLIVELLA RODRIGUEZ.

Posteriormente el bien es transferido en el año 1977 a la señora IVONNE ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE, persona esta que en el año 1980 le vendió el inmueble a los hermanos CARLOS y ROBERTO OLARTE LOAIZA, tal y como consta en la anotación 8 de la matrícula inmobiliaria No. 222-1315; pero sin embargo, reviste especial importancia que en la anotación subsiguiente es decir la No. 9 de matrícula del bien, se registró la Resolución No. 556 del 3 de febrero de 1981, mediante la cual el INCORA declaró la extinción del dominio a la señora IVONNE ABUCHAIBE.

En apoyo de lo anterior, es del caso tener en consideración lo concluido en el Informe técnico predial que sobre el predio Las Nigrinis se elaboró:

"(...) En el análisis CATASTRAL, al consultar la base de datos IGAC catastral rural actual del municipio de PUEBLO VIEJO, por nombres, apellidos e identificación de los solicitantes. No se encontraron predios inscritos actualmente a sus nombres. Por lo que se procedió a consultar por nombres, apellidos, identificación de las personas relacionadas y testimonios registrados en el expediente y junto a la georr eferenciación realizada por la URT Magdalena y a ubicar la solicitud teniendo en cuenta los colindantes, y posteriormente relacionarla con la base de datos catastral determinándose que dicha solicitud se relaciona catastralmente con DOS (2) predios que fueron parte del predio de mayor extensión denominado LAS NEGRINIS O LA LEMON, con área de 180 Has, según títulos el cual fue adquirido con Escritura Publica 243 de 17 de Septiembre de 1931 de la Notaría Única de Ciénaga, y que fueron desenglobados según DIVISION MATERIAL ADJUDICACION Con la Escritura Publica 399 de 25 de Septiembre de 1971 de la Notaría Segunda de Ciénaga, segregando dos (2) predios: LOTE LA ALEMANIA con identificación registral 222-634 con identificación catastral 47570000300000024000 con un área de 90 Has según folio de matrícula inmobiliaria, y "LAS NEGRINIS O LA REMON" con identificación registral 222-1315 con identificación catastral 47570000300000025000, con área de 90 Has según folio de matrícula inmobiliaria, inscritos en IGAC de la siguiente manera:

122

"LAS NIGRINIS O LA REMON", Vereda TIERRA NUEVA Municipio de PUEBLO VIEJO, Departamento de Magdalena, con la Matrícula Inmobiliaria No. 222-1315 del círculo registra! de CIENAGA, según Certificado de Tradición y Libertad el cual según información institucional el propietario es LA NACION; Según Anotación 9 con acto EXTINCION DE DOMINIO Según RESOLUCION 556 de 3 DE FEBRERO DE 1981 de INCORA BOGOTA. Es necesario resaltar que el folio de matrícula inmobiliaria al parecer reporta el número de resolución errado, y que la resolución correcta corresponde a RESOLUCION 566 de 3 DE FEBRERO DE 1981 de INCORA BOGOTA.

Haciendo claridad que fue interpuesta en la época en que la Sra. IVONNE ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE no era propietaria del bien inmueble, por lo cual se evidencia un error en la inscripción de tal gravamen (...)"

"(...) En el Análisis de la INFORMACIÓN INCORA INCODER, Se evidencia:



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

"LAS NIGRINIS O LA REMON " Aunque el predio está sometido a proceso de Extinción de dominio según RESOLUCION 566 de 3 DE FEBRERO DE 1981 de INCORA BOGOTA, el predio no presenta no se evidencia procesos de adjudicación individual o común e proindiviso.

"LA ALEMANIA" Aunque el predio está sometido a proceso de Extinción de dominio según RESOLUCION 556 de 3 DE FEBRERO DE 1981 de INCORA BOGOTA, el predio matriz presenta 2 procesos de adjudicación (EL PORVENIR con identificación registral 222- 15511 con identificación catastral 47570000300000262000 con área de 23,0750 Has, Según RESOLUCION 798 de 8 de JULIO de 1981 de INCORA SANTA MARTA y la segunda del predio LA ESPERANZA con identificación registral 222-15499 con Identificación catastral 47570000300000061000 con área de 16,9000 Has. Según RESOLUCION 793 de 5 de JULIO de 1981 de INCORA SANTA MARTA), Sin embargo el área objeto de Solicitud y Georeferenciación por parte de la URT, No posee antecedentes de adjudicación. (...)"

Por lo tanto, del análisis de los antecedentes registrales del bien inmueble denominado las Negrinis o La Remón, es claro que dicho predio en virtud de la Resolución No. 566 del 3 de febrero de 1981 proferida por el extinto INCORA, que declaró la extinción del dominio, pasó a ser un bien de la nación y en consecuencia, si es susceptible tener por establecida la relación jurídica material de los reclamantes con el predio, en razón de la ocupación y explotación que éstos manifiestan haber realizado sobre el bien hasta la fecha en que fueron despojados con ocasión del conflicto armado.

5.5.1. Sea lo primero indicar, que de acuerdo con el artículo 674 del Código Civil, se definen como bienes de la unión "aquellos cuyo dominio pertenece a la República. Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio. Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales".

Ahora, en lo referente a bienes baldíos, el artículo 675 de la misma obra los define como "todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño". Así las cosas, la misma codificación relata a nivel de comentario lo siguiente: "En este orden de ideas no queda duda de que los baldíos son bienes públicos de la Nación catalogados dentro de la categoría de bienes fiscales adjudicables, en razón de que la Nación los conserva para adjudicarlos a quienes reúnan la totalidad de las exigencias establecidas en la ley.

Así las cosas, la finalidad que el Estado ha propuesto para los bienes baldíos es la productividad nacional, en razón de la función social que debe cumplir la propiedad privada, ello en caso de que la adjudicación se haga a particulares; cuando la adjudicación se realiza a una entidad del Estado, la condición consiste en que el inmueble sea destinado a prestar un servicio público, para actividades de interés general o social. De tal forma, que no se trata de una simple aprehensión material de la cosa, sino del efectivo disfrute que puede ejercer la persona a la que le sea adjudicada, la cual debe ser un individuo legalmente hábil, cumpliendo los requisitos establecidos por la legislación nacional ya mencionados. Que en

123



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

el evento de que el adjudicatario no cumpla con los mencionados requisitos, el dominio del inmueble se revertirá en favor del Estado.

Singularmente, y considerando las personas que pueden eventualmente ser particulares adjudicatarios de bienes baldíos, la Constitución Política en su artículo 64 prescribe la protección a los trabajadores agrarios en el siguiente sentido: "es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual/ o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos";

Por demás, los bienes baldíos deben ser titulados en Unidades Agrícolas Familiares (UAF), siendo la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS – (ANT), el ente administrativo competente para que en cada caso, región o municipio, determine las extensiones máximas o mínimas que pueden ser adjudicables, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 160 de 1994.

Sin embargo, pese a lo anteriormente relatado, el legislador, bajo el marco especial de la Ley 1448 de 2011, promueve medidas de excepción a las reglas generales de adjudicación de baldíos, ello con una serie de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas que buscan la protección y el beneficio de las víctimas de los conflictos armados y de desplazamiento forzado, obligadas a abandonar las áreas ocupadas por la amenaza de los grupos al margen de la ley, es decir, aquellas personas víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.

124

5.5.2. Ahora bien, en la solicitud de restitución bajo estudio, se tiene que los reclamantes durante interrogatorios de parte que les fueron practicado en la etapa de instrucción del proceso declararon:

INTERROGATORIO A LA SEÑORA ANGELA BOLAÑOS MORALES (Solicitante)

"(...) PREGUNTADO: Indique al Despacho cómo fue que usted adquirió el predio Negrinis.

CONTESTÓ: Nosotros, buena era una asociación, Asociación La Victoria, en el 96' nos reuníamos en la casa del señor Hernán Cueto, en un patio que le decían el 'Gallinero', ahí nos reuníamos la asociación, nos dirigía el señor Nicolás Narváez, por medio del señor Nicolás Narváez conocimos al señor Nicolás García; como nosotros éramos una asociación que estábamos aspirando a tierras y no conseguíamos, el señor Tomás García por el señor Nicolás llegó a la asociación, como la asociación no tenía papales, él llegó y dijo que tenía los papeles de Cámara de Comercio que la asociación necesitaba, el señor Tomás García; que él tenía unas tierras pa' los laos' de Tierra Nueva que eran de los señores Olarte, que él tenía los papeles y necesitaba de nosotros, que estaban las tierras allá en Chimborazo y uno tenía que entrar a limpiar las tierras porque ellos habían hablao' con los señores Olarte y con INCORA pero tenían que estar las tierras limpias para que INCORA viera que estaban limpias, porque como todo eso era montaña, y entonces nosotros le aceptamos al señor Tomás García de irnos a las tierras a trabajarlas pa' que INCORA viera las tierras limpias como él decía y así podía comprarlas, porque si la veía en montañas no la compraban (...)"



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

PREGUNTADO: ¿En qué época se fueron?

CONTESTÓ: En el 97'.

Similar hilo conductor guardan las demás declaraciones de los solicitantes, en torno a que ingresaron en el año 1997, inicialmente a la finca Cantagallar y de ahí se fueron dispersando a los predios Ceibones, Las Negrinis y El Chimborazo; valga resaltar que en este último se llevó a cabo un la siembre de un cultivo de maíz híbrido, el cual fue realizado en forma colectiva, y que sumado a esto los reclamantes manifiestan que en sus respectivas parcelaciones en las que se fueron asentando, realizaban cultivos de pan coger, para su propia subsistencia, así como además, manifiestan haber tenido cría de aves de corral y en menor proporción de cerdos y otros caprinos.

5.5.3. Ahora bien, es necesario tener en cuenta que las exigencias para acceder a la adjudicación de baldíos ocupados en condiciones ordinarias no perturbadas por la situación de violencia generalizada, establecidos en la Ley 160 de 1994 y su Decreto Reglamentario 2664 del mismo año, no pueden ser pedidas con el mismo rigor a las víctimas del conflicto armado que fueron despojadas o coaccionadas a abandonar sus tierras, pues en tales casos es aplicable, de manera preponderante, la regulación transicional pertinente, en favor de quienes sufrieron graves violaciones de sus derechos fundamentales, que por tales circunstancias, flexibiliza los requerimientos para acceder a la restitución y formalización de predios baldíos.

En ese sentido, la "Ley de Víctimas" en su artículo 74 dispone que "Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación".

Norma que debe ser complementada con el artículo 107 del Decreto 019 de 2012, el cual adiciona un párrafo al artículo 69 de la Ley 160 de 1994, en cuyo primer inciso se determina que " en el evento en que el solicitante de la adjudicación sea una familia desplazada que esté en el Registro Único de Víctimas, podrá acreditar la ocupación previa no inferior a cinco (5) años para tener derecho a la adjudicación, con la respectiva certificación del registro de declaración de abandono del predio.

Ahora bien, en el asunto bajo estudio, se tiene que los solicitantes cumplen con los supuestos fácticos legalmente previstos en la Ley 1448 de 2011 y disposiciones complementarias, tales como:

- a) Ser víctima en los términos del artículo 3, ibídem, pues se evidenció que los reclamantes se vieron compelidos al abandono forzado de la explotación del predio Las Negrinis o La Remón, como consecuencia de la situación de violencia ejercida por paramilitares pertenecientes al frente William Rivas del Bloque Norte de las AUC en el área rural del corregimiento de Tierra Nueva en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

125

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

b) Haber abandonado el predio solicitado en restitución como consecuencia del desplazamiento forzado impidió ejercer la administración de dicho bien (art. 74, inc. 2 ibídem) tal como se verificó a través de la declaración de los reclamantes.

c) Haber ocupado y explotado el bien baldío, sin importar que fuera por cinco años, ni sobre las dos terceras partes de la superficie del predio, para tener derecho a la adjudicación, toda vez que el desplazamiento forzado perturbó la explotación económica del mismo (Arts. 74 ibídem y 107 del Decreto 019 de 2012).

Por lo tanto y de conformidad con lo antes expuesto se protegerá el derecho a la restitución de tierras de los solicitantes del predios Las Nigrinis o La Remón y se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término que se concederá en la parte resolutive, a proferir los respectivos actos administrativos de resolución de adjudicaciones en favor de los solicitantes del predio de la referencia.

5.5.4. Por otro lado, se tiene que en el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-1315 en la anotación No. 10 se evidencia una medida cautelar de embargo ordenada por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Barranquilla que fue inscrita 1 de agosto de 1984 en favor de Stenie Lobelo de Barbes y en contra de Ivonne Abuchaibe de Abuchaibe.

Sin embargo, y no obstante que en la anotación No. 8 aparecían como propietarios los señores Carlos y Roberto Olarte Loaiza, es del caso iterar, que dicha medida de embargo fue inscrita el 1 de agosto de 1984, es decir 2 años después de haberse realizado la anotación No. 9 en la que se registró la Resolución No. 556 de INCORA que declaró la extinción de dominio sobre el predio Las Nigrinis, se tiene que el registro de tal medida era improcedente por cuanto para ese momento la titularidad del bien no estaba en cabeza de la señora Ivonne Abuchaibe.

Itérese en apoyo de este punto, que el artículo 73 de la Ley 1448 de 2011 consagró en favor de las víctimas el principio de prevalencia constitucional, según el cual corresponde a las autoridades judiciales de que trata la presente ley, el deber de garantizar la prevalencia de los derechos de las víctimas del despojo y el abandono forzado, que tengan un vínculo especial constitucionalmente protegido, con los bienes de los cuales fueron despojados.

Que en es consonancia con tal postulado, y con apoyo, en el literal b del art. 91 Ibídem, que señala que se deberán proferir las órdenes que sean necesarias para garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material del bien inmueble y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, que se dispondrá la cancelación de la medida cautelar de embargo registrada en la anotación No. 10 folio de matrícula inmobiliaria No. 222-1315 perteneciente al predio Las Nigrinis o La Remón.

126

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

6. Relación de causalidad entre los hechos descritos por los solicitantes y el contexto general de violencia en el departamento del Magdalena.

6.1. Según el documento -Análisis de Contexto, en el Departamento del Magdalena, se destaca lo siguiente:

“(…) Las AUC en la zona bananera, Sierra Nevada y Pivijay (1997-2000).

Según relata Córdoba Trujillo, desde 1997 a 1999, el señor Jorge Gnecco Cerchar, reemplazó a Mancuso como su superior directo proporcionándoles camionetas y armamento e instalándolos en su finca Palo Alto (sur de Pueblo Viejo) que sirvió como base de operaciones²⁷. Desde allí, el Frente Víctor Villareal desplegaba sus hombres, conformando en poco tiempo estructuras urbanas en Ciénaga, Aracataca y Fundación²⁸ y con un evidente respaldo y colaboración de la fuerza pública²⁹.

Durante estos dos años, el área de operaciones de este frente, comprendía corregimientos como Macaraquilla, Cerro Azul, Guacamayal, Tucurínca, Ciénaga, Soplador, Guamachito, Tucurínquita, Sevilla y Quebrada de Piedra³⁰, es decir, los caseríos ubicados a lo largo de lo que solo hasta 1999 se conocería como el municipio de Zona Bananera Al respecto, en el informe de la Corporación Nuevo Arcoiris (2005), se describe el cordón de seguridad que las AUC construyeron, a lo largo de la zona bananera, bloqueando las salidas y entradas a la SNSM:

“Carlos Castaño dispuso un cordón de seguridad en la Sierra Nevada por el flanco de la subregión de la Ciénaga Grande de Santa Marta, lugar donde existen varios corredores por donde circula la guerrilla hacia la Sierra Nevada, con el fin de controlar los municipios de la Zona Bananera, Ciénaga, Pueblo Viejo, El Retén y Fundación. Los corredores en mención son: 1. Punta Aguja (puente de la Aguja), ubicado sobre la carretera, entre Ciénaga y Río Frio; 2. Santa Rosalía, ubicado sobre la carretera entre la Gran Vía y la entrada de Sevilla; 3. La Reserva; 4. Macaraquilla, ubicado sobre la carretera entre Aracataca y Fundación a la altura de la extractora Tequendama; 5. San Pablo; 6. El Setenta, ubicado en la carretera entre Guamachito y la zona bananera”³¹

Según el informe Rutas del conflicto a cargo del Centro Nacional de Memoria Histórica y el portal Verdad Abierta, en este breve periodo, se tiene conocimiento de la perpetración de la masacre de Guacamayal y San Jose de Kenedy en noviembre de 1996, en el que murieron cinco personas³²; la

²⁷ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC*, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

²⁸ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN *Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES*, Santa Marta, 27 de julio de 2013.

²⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC*, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

³⁰ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC*, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

³¹ MONOGRAFÍA EL MAGDALENA GRANDE Proyecto de seguimiento a los procesos de negociación y diálogo entre grupos armados irregulares y el gobierno de Álvaro Uribe Vélez Convenio Corporación Nuevo Arco Iris- Agencia Sueca de Cooperación para el Desarrollo ASDI Mayo de 2005

³² CMH, Rutas del conflicto en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=512>



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

masacre del Mico, en febrero de 1997, en el que murieron cuatro personas³³; y la masacre de Rio Frio en noviembre de 1997, en la que murieron siete personas³⁴.

Es probable que esta estructura paramilitar inicial (frente Víctor Villareal) haya sido la primera de la cual tuvieron conocimiento los solicitantes de tierra de los predios del sector Chimborazo en 1997, ya que señalan una ubicación y modus operandi que corresponde con los informes de la fiscalía, es decir, de la estructura instalada en fincas cercanas a los caseríos más alejados de los cascos urbanos del sur de Pueblo viejo y Ciénaga, y con un incipiente relacionamiento con sus pobladores, mientras que desplegaban por toda la subregión operaciones y enfrentamientos, con las milicias de la guerrilla, usando para ello, repertorios de violencia generadores de terror y desplazamiento forzado, y entablando relaciones con los grupos de seguridad de narcotraficantes o autodefensas locales.

Esto significa que los campesinos y ex trabajadores de plantaciones decidieron ingresar a las fincas bananeras abandonadas por la crisis de mitad de los noventas, tuvieron que coexistir y desarrollar sus actividades en este contexto de violencia generalizada. Por ejemplo en las finca Diana María ubicada cerca de Guacamayal, los campesinos iniciaron trabajos de adecuación en 1997³⁵; en la finca La Isla ubicada cerca a Varela, los campesinos iniciaron trabajos de limpieza y adecuación en 1998³⁶; y en el sector de Chimborazo ubicado cerca a Soplador, los campesinos organizaron diferentes *comitivas para el desmonte de la tierra e iniciaron los primeros cultivos de subsistencia en 1997*³⁷. *Al respecto los solicitantes del Chimborazo manifestaron que:*

*“Antes habíamos escuchado de un grupo, los “Matapatos” y de otro, los “cachuchones”. Ahora llegaban las autodefensas. Ellos al principio no se metían con nosotros, se movían en las fincas de “Los llanos”, y en otras fincas, como San Antonio, Neerlandia, La Colonia, El Yunki, La Rusia, entre otros. Los dueños de esas fincas eran los Riascos Labarcés, Y Campos Murcia, también estaba la finca de los Caballeros. Ellos se quedaban allá en esas fincas, el rumor corrió rápido, a uno le daba miedo, pero como no se metían con nadie, no pensamos que iba a pasar todo lo que paso después.”*³⁸

128

*Entre tanto, la segunda gran incursión en la vertiente occidental de la SNSM, fue la conocida incursión del 12 al 16 octubre de 1998 a San Pedro de la Sierra. Con hombres traídos de las estructuras de Cesar y Urabá, además del frente Víctor Villareal comandado por alias cinco siete, y con el apoyo en hombres y armas de los Rojas y Hernán Giraldo, se conformaron tres compañías que en total sumaban 140 hombres.*³⁹ *A lo largo de esa operación, fueron asesinadas alrededor de*

³³ CMH, Rutas del conflicto en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=465>

³⁴ CMH, Rutas del conflicto en <http://rutasdelconflicto.com/interna.php?masacre=466>

³⁵ UAEGRTD. Documento de Análisis de Contexto - Caso Fincas Diana María I y II, Octubre 14 de 2015

³⁶ Entrevista realizada a representante de los solicitantes de tierra de la finca La Isla. Valga esta referencia para señalar que en COLOMBIA. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del 31 de julio de 2015, Magistrado Ponente: Eduardo Castellanos Roso (Radicado 11-001-60-00253-2007 82791 Rad. interno 1215); se hace especial mención al caso de despojo de la finca La Isla y Sara Bretaña, citando la sentencia T-953 de 2003. El grupo de demandantes que salieron favorecidos en esta sentencia, no corresponde en la actualidad con el grupo de solicitantes que adelantan trámite de restitución de tierras, pero sí corresponde al mismo predio. Es decir que, según la información preliminar, la sentencia falló a favor de un grupo de campesinos que ocuparon el predio con posterioridad a un primer evento de desplazamiento, del que fueron víctimas, otro grupo de campesinos.

³⁷ UAEGRTD. Sistematización actividad de recolección de información de fuente comunitaria. Línea de tiempo, actividad del 23, 24 y 25 de Febrero de 2015

³⁸ UAEGRTD. Sistematización actividad de recolección de información de fuente comunitaria. Línea de tiempo, actividad del 23, 24 y 25 de Febrero de 2015p. 8.

³⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, *Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC*, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

20 personas, sin que se presentara ningún enfrentamiento directo con la guerrilla.⁴⁰ La masacre de La Secreta o de San Pedro de la Sierra, como se le dio a conocer en los medios de comunicación, generó el primer desplazamiento masivo de los habitantes de todo el sector medio de la SNSM, en jurisdicción de Ciénaga.⁴¹

Entre 1998 y 1999, Rodrigo Tovar Pupo, alias Jorge 40, se instaló, junto a su anillo de seguridad, en la finca La Pola, como nuevo comandante del Bloque Norte. Esta nueva comandancia, como se describe en el DAC correspondiente a la vereda Oceanía y sus anexidades, "significó el desplazamiento forzado de un gran número de campesinos que habitaban las veredas y parcelaciones pertenecientes a estos corregimientos (La Pola, La Palizúa, El Encanto, Bejuco Prieto, Parapeto) pero también, de los parceleros de la Vereda de Oceanía y sus anexidades, cuando el Grupo Base que escoltaba al ahora comandante Jorge 40, continuó ampliando el anillo de seguridad de la retaguardia hasta esta zona,⁴²

Seguidamente, el 6 de junio de 1999, luego de su participación en una serie de operaciones en Cesar y Sur de Bolívar (entre finales de 1998 y principios de 1999), Córdoba Trujillo y Jorge 40 y crearon el Frente Pivijay (mas adelante conocido como Frente Tomas Guillén). Cinco siete delegó a Tomas Gregorio Freile Guillén alias Esteban, como comandante del frente que operaría en Pivijay, Salamina, Remolino, Piñón, Cerro de San Antonio, Concordia y Pedraza⁴³

Según la Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía, en octubre de 1999, Raúl Hasbun, alias Pedro Bonito quien se desempeñaba en Urabá como reconocido empresario y comandante del Bloque bananeros, llegó a Ciénaga, encomendado directamente por Vicente Castaño, para organizar un grupo en este sector bananero, al mando de Mauricio Roldan Pérez, alias Julián⁴⁴, hermano de Jesús Ignacio Roldan, alias monoleche. Cinco siete le entregó entonces la zona de Ciénaga a Roldan, quien contaba con un grupo inicial de 12 hombres, dentro de los cuales José Gregorio Mangones Lugo alias Carlos tijeras, era patrullero. Esta nueva estructura a cargo de Roldán, es el inicio de lo que desde 2002 se nombraría Frente William Rivas de las AUC. Por su parte el frente Víctor Villareal se concentró en el municipio de Fundación, pero realizaba acciones conjuntas con el grupo de Roldán.⁴⁵

129

Toda esta reorganización y crecimiento de frentes también fue percibida por los solicitantes de los predios del sector Chimborazo en Pueblo Viejo, quienes aseguran que desde ese año 1999, comenzó el periodo de intensificación de la violencia. Relatan que los paramilitares hicieron más frecuente su paso por las fincas "siempre iban con las caras tapadas, los pocos que iban destapados

⁴⁰ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009

⁴¹ UAEGRTD DT Magdalena, DAC La secreta. Septiembre de 2013. Ver también FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009

⁴² UAEGRTD, Documento de Análisis de Contexto caso Oceanía y sus anexidades 2015.

⁴³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo, alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009

⁴⁴ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013.

⁴⁵ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013. Y Ver también: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

no eran de la región [...] Ya en el 99, los paramilitares cambiaron. Unos eran los mismos del año anterior, pero también llegó gente nueva, varios de ellos siempre iban con las caras tapadas⁴⁶. (...)

“(...) Escalada militar y política de las AUC (2000 y 2001)

Entre 2000 y 2001, de acuerdo a las entrevistas practicadas a postulados de la ley de Justicia y Paz por la Fiscalía General de la Nación, y el informe sobre antecedentes del Frente William Rivas, en varias ocasiones las AUC reorganizaron sus estructuras, asignando comandantes a otras zonas, creando frentes nuevos y luego rotándolos hacia otras zonas.

Los principales subordinados a Cinco Siete, asignados como comandantes transitorios de frente fueron: Carlos A. Sosa Castro alias Rodrigo, quien asume la comandancia del grupo de Ciénaga luego de que Roldan abandonara en julio de 2001⁴⁷; alias Rubén, quien tuvo a cargo la urbana de Fundación y posteriormente las zonas de Santa Rosa y Bellavista⁴⁸; William Rivas alias Cuatro cuatro, quien tuvo a su cargo Pivijay, luego Zona bananera y Tucurínca, hasta septiembre de 2001 cuando fue asesinado⁴⁹; Jorge Luis Viloría, alias siete uno, cero siete o Cantinflas, quien fue segundo de alias Rubén, luego reemplazaría a “cuatro cuatro” en Tucurínca y finalmente, en 2002, pasaría como comandante de frente Bernardo Escobar que operó entre Algarrobo, Monterrubio, Retén, Caraballo, Doña María y partes altas de Fundación, desde 2001 hasta su desmovilización en 2006⁵⁰; alias Cero Nueve o Esteban, en cabeza del Frente Pivijay, hasta ser dado de baja en diciembre de 2000, siendo reemplazado por Ramón Posada Castillo Alias “Rafa Paraco”⁵¹; alias Pescaito, a quien le encargaron un grupo en el sector de Minca⁵²; y finalmente José Gregorio Mangonez Lugo alias Carlos tijeras, quien asume la comandancia del frente de zona bananera y lo renombra frente William Rivas desde 2002 hasta su captura en el 25 de julio de 2005⁵³.

130

Cabe recordar que para el periodo de desplazamiento de los predios asociados al sector Chimborazo, (1999-2000), según las versiones de desmovilizados, es probable que los comandantes municipales de la estructura al mando de alias Julián, fueran alias Rodrigo y alias Cuatro Cuatro. Otra posibilidad la ofrece el siguiente organigrama reconstruido por la Fiscalía, en el

⁴⁶ UAEGRTD. Sistematización actividad de recolección de información de fuente comunitaria. Línea de tiempo, actividad del 23, 24 y 25 de Febrero de 2015 p. 13.

⁴⁷ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalístico IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013.

⁴⁸ A quien en noviembre de 2000 le encargaron posicionarse en la finca el Vergel y preparar la avanzada hacia Bellavista y Santa Clara

⁴⁹ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Jorge Luis Escorcía Orozco, alias Rocoso, ex comandante del resistencia Chimila de las AUC, Santa Marta, 06 de julio de 2012. Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

⁵⁰ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Cesar Augusto Viloría Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012. Y FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009.

⁵¹ Estructura armada responsable en febrero de 2000 de la masacre en Trojas de Cataca, y de la de Buenavista y Nueva Venecia en noviembre de 2000, jurisdicción de Sitio Nuevo. Ver: FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Edgar Córdoba Trujillo alias cinco siete, ex comandante del Frente Víctor Villareal de las ACCU, y Resistencia Tayrona, de las AUC, edificio Lara Bonilla, Justicia y Paz, Barranquilla, 25 de julio de 2009., FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Cesar Augusto Viloría Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012. , DAV CMH

⁵² FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Informe de Policía Judicial, Entrevista – FPJ-14 Cesar Augusto Viloría Moreno, alias 7.1 o Cantinflas, ex comandante del Frente Bernardo Escobar de las AUC, Cárcel Modelo de Barranquilla, 19 de julio de 2012.

⁵³ FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN Informe Antecedentes Frente William Rivas, –FPJ-11- Investigador Criminalística IV ELSIE CARRILLO MORALES, Santa Marta, 27 de julio de 2013.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

que figura Oscar Machado Nisperuza alias Alonso y alias Rodrigo, como segundos comandantes de la estructura.

6.2. En consecuencia, del análisis de las circunstancias que rodearon los abandonos forzados del predio solicitado en restitución, puede colegirse que existe un nexo causal entre los respectivos sucesos victimizantes afirmados por los solicitantes y acreditados en el curso del proceso, con el contexto de violencia generalizado acaecido en la zona para las fechas en que ocurrieron cada uno los hechos. Se llega a esta conclusión, por cuanto el despojo y los respectivos abandonos del predio objeto de restitución, se dieron como consecuencia del accionar violento de grupos paramilitares pertenecientes al denominado del Bloque Norte; grupo armado que para aquellos años ejercía control territorial sobre la zona en el marco de la estrategia de posicionamiento liderada por el Bloque Norte de las AUC comandado por el sujeto Rodrigo Tovar Pupo, alias 'Jorge 40'. Quienes victimizaron a la población civil no combatiente, al señalarla como objetivo militar situación que contraviene el artículo 3º Común a los Cuatro Convenios de Ginebra, y que se concretó en los tratos crueles, violencia sexual y amenazas a los que fueron sometidos los solicitantes, hechos estos que ocurrieron en un contexto general de zozobra por el control que los paramilitares se disputaba con los grupos guerrilleros y que posteriormente consolidaron sobre las diferentes veredas del área rural del municipio de Pueblo Viejo, situación que se fue consolidando desde el año de 1999.

En síntesis, para esta Sala, resultó suficientemente demostrado en el curso del proceso la relación inherente y causal entre el despojo y abandono forzado de los predios solicitados en restitución por parte de los accionantes; así como los hechos de violencia acaecidos en la zona y los supuestos de hechos consagrados por el artículo 3º ejusdem.

6.3. Ahora bien, en lo que atañe a estos requisitos, la Corte Constitucional ha definido las subreglas decisionales que debe tener en cuenta la administración de justicia para declarar la ocurrencia de estos hechos en el marco del conflicto armado y así tener como probados los supuestos consagrados por el artículo tercero de la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras, en la Sentencia C-781/12:

“Tal vez el conjunto más amplio de pronunciamientos de la Corte Constitucional en materia de protección de los derechos de las víctimas de hechos violentos ocurridos en el contexto del conflicto armado se encuentra en materia de protección de las víctimas de desplazamiento forzado interno. En dichas decisiones, la Corte Constitucional ha examinado el contexto en el cual se produce la vulneración de los derechos de las víctimas y ha reconocido que se trata de víctimas del conflicto armado cuando los hechos acaecidos guardan una relación de conexidad suficiente con este. Desde esa perspectiva ha reconocido como hechos acaecidos en el marco del conflicto armado (i) los desplazamientos intraurbanos, (ii) el confinamiento de la población; (iii) la violencia sexual contra las mujeres; (iv) la violencia generalizada; (v) las amenazas provenientes de actores armados desmovilizados; (vi) las acciones legítimas del Estado; (vi) las actuaciones atípicas del Estado; (viii) los hechos atribuibles a bandas criminales; (ix) los hechos atribuibles a grupos armados no identificados, y (x) por grupos de seguridad privados, entre otros ejemplos. Si bien algunos de estos

131



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

hechos también pueden ocurrir sin relación alguna con el conflicto armado, para determinar quiénes son víctimas por hechos ocurridos en el contexto del conflicto armado interno, la jurisprudencia ha señalado que es necesario examinar en cada caso concreto si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno...”

En este contexto, se encuentra probado en el curso del caso sub judice el nexo causal entre el abandono forzado de los acá reclamantes y sus núcleos familiares, y los elementos fácticos que desarrolla el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Sobre el particular la Corte Constitucional así se ha pronunciado en la sentencia C-291 del 25 de abril de 2007:

“...Así, no todos los hechos ilícitos que ocurren durante un conflicto armado se someten al derecho internacional humanitario; “solo aquellos actos suficientemente relacionados con el desarrollo de las hostilidades están sujetos a la aplicación de este derecho...”

La jurisprudencia internacional ha proporcionado distintos criterios para determinar la existencia de un nexo cercano entre un determinado hecho o situación y el conflicto armado internacional o interno en el que ha tenido lugar; así, ha señalado que tal relación cercana existe “en la medida en que el crimen sea moldeado por o dependiente del ambiente en el que se ha cometido –v.g. el conflicto armado–...”

7. Correspondencia del abandono forzado con los supuestos que trata el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011.

Establece el inciso primero del artículo 3°, Ley 1448 de 2011:

“Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1o de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno”

En el entendido que se encuentra demostrado en el curso del caso sub judice el nexo causal entre los hechos que llevaron al despojo y abandono forzado del predio La Nigrinis o La Remón y el conflicto armado en que se veía incurso en particular el área rural del Municipio de Pueblo Viejo, departamento de Magdalena, esta Corporación tiene como cumplido el requisito establecido en el artículo tercero de la norma multicitada, en orden a reconocer la calidad de víctimas por desplazamiento y despojo a favor de los accionantes en razón de los hechos de violencia a los que fueron sometidos por los paramilitares en el corregimiento Tierra Nueva, municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena.

Consecuencial con lo anterior, se declara nulo absolutamente cualquier negocio y acto jurídico registrado con posterioridad a la fecha del abandono forzado del bien.

7. Análisis de los fundamentos de hecho y de derecho alegados por la oposición

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

7.1. La Ley 1448 de 2011 ordena que cuando prospere la protección al derecho a la restitución de tierras se debe resolver sobre las compensaciones a que hubiere lugar, a favor de los opositores que probaron la buena fe exenta de culpa dentro del proceso (Inciso Primero art. 91).

La buena fe, ha sostenido la Corte Suprema de Justicia⁵⁴, para efectos metodológicos se apellida como "buena fe subjetiva" y "buena fe objetiva", sin que por ello se lesione su concepción unitaria. La primera propende por el respeto de una determinada apariencia que ha sido forjada con antelación, o por una creencia o confianza específicas que se han originado en un sujeto, en el sentido de estar actuando con arreglo a derecho, sin perjuicio de que se funden, en realidad, en un equívoco; la segunda, trasciende el referido estado psicológico, se traduce en una regla orientadora del comportamiento que atañe al dictado de precisos deberes de conducta que, por excelencia, se proyectan en la esfera prenegocial y negocial, en procura de la satisfacción y salvaguarda de intereses ajenos.

De acuerdo a la sentencia C - 1007 de 2002, la buena fe exenta de culpa parte de que el error fue común a una generalidad de personas, y que ese error no lo hubiera podido descubrir, ni siquiera una persona que hubiese usado todos los medios para saber si la procedencia del bien era o no ilícita

De esta manera, establece el artículo 78 de la Ley 1448, que basta con la prueba sumaria de la propiedad, posesión u ocupación y el reconocimiento como desplazado en el proceso judicial, o en su defecto, la prueba sumaria del despojo, para trasladar la carga de la prueba al demandado o a quienes se opongan a lo pretensión de la víctima en el curso del proceso de restitución, salvo que estos también hayan sido reconocidos como desplazados o despojados del mismo predio.

133

Así mismo, consagra la carga al opositor de acreditar su buena fe, en los siguientes términos:

"Artículo 88: Las oposiciones se deberán presentar ante el juez dentro de los quince (15) días siguientes a la solicitud. Las oposiciones a la solicitud efectuadas por particulares se presentarán bajo la gravedad del juramento y se admitirán, si son pertinentes. Las oposiciones que presente la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojados, cuando la solicitud no haya sido tramitada con su intervención deberá ser valorada y tenida en cuenta por el Juez o Magistrado.

Al escrito de oposición se acompañarán los documentos que se quieran hacer valer como prueba de la calidad de despojado del respectivo predio, de la buena fe exenta de culpa, del justo título del derecho y los demás pruebas que pretendo hacer valer el opositor en el proceso, referentes al valor del derecho, o la tocha de la calidad de despojado de la persona o grupo en cuyo favor se presentó la solicitud de restitución o formalización."

⁵⁴ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, sentencia del 2 de agosto de 2001, Ref: expediente 6146.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

7.2. De acuerdo con lo anterior, quien se oponga a la solicitud de restitución de tierras, tendrá que demostrar que adquirió el bien de manera legal y sin fraudes, que ni por acción ni por omisión participó en su apropiación indebida, es decir, con buena fe exenta de culpa.

Dicha Ley permite a quienes poseen tierras despojadas recibir compensaciones por los predios que devuelvan como parte del proceso de restitución de tierras, siempre que no hayan actuado de mala fe, es decir, que aquellos que compraron de buena fe exenta de culpa, tendrán que entregar el bien para ser restituidos, y serán compensados.

Se dice que una persona actuó de buena fe exenta de culpa, si tuvo conciencia de obrar con honestidad, lealtad y rectitud en un negocio y con la seguridad de haber empleado todos los medios para saber si a quien le compraba era el legítimo dueño, si pagaba el precio justo, y si el predio no había sido despojado o abandonado por la violencia.

La carga de la prueba en la ley opera a partir de dos supuestos establecidos en los artículos 77 y 78 respectivamente. El primero aplica a favor de las víctimas con el establecimiento de una serie de presunciones, que definen situaciones en las cuales se presume la inexistencia de contratos, nulidades de actos administrativos, inexistencia de posesiones, entre otras. Dichas presunciones pueden ser rebatidas, aportando pruebas en contra, por quien sostenga otra verdad distinta a la presumida, cuando se trate de una de carácter legal, o deberán advenirse a las pretensiones en los casos en que se trate de presunciones de derecho.

134

El segundo supuesto, parte de la base de que a la víctima solicitante de la restitución, sólo le basta aportar una prueba sumaria de su calidad de propietario, poseedor u ocupante y del reconocimiento como desplazado; o en su defecto, de la prueba sumaria del despojo y, por lo tanto, le corresponde a quien se quiera oponer a dicha restitución, la carga de probar su derecho, invirtiendo de esta forma, la carga de la prueba a favor de la víctima, por lo que le corresponde a quien se opone la carga de demostrar el fundamento de su oposición.

Ahora bien, durante la etapa instructiva del proceso fue admitida la oposición de los señores CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA, quienes se opusieron a la solicitud de restitución del predio Las Negrinis y Los Ceibones, que impetraron los reclamantes.

En cuanto a la oposición planteada por los señores Carlos y Roberto Olarte, es de caso iterar, que si bien estos últimos celebraron contrato de compraventa con la señora IVONNE ABUCHAIBE DE ABUCHAIBE, en el año 1980 tal y como consta en la anotación 8 de la matrícula inmobiliaria No. 222-1315; sin embargo, reviste cardinal importancia que en la anotación subsiguiente es decir la No. 9 de matrícula del bien, se registró la Resolución No. 566 del 3 de febrero de 1981, mediante la cual el INCORA declaró la extinción del dominio a la señora IVONNE ABUCHAIBE, circunstancia ésta que fue analizada en detalle en el ítem de relación jurídica con el predio, y en la cual se concluyó que el bien inmueble denominado Las Negrinis o La Remón es de propiedad de la Nación, situación que da al traste con la



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

transferencia del dominio que previamente había realizado la señora IVONNE ABUCHAIBE con los señores CARLOS y ROBERTO OLARTE.

Aunado a lo anterior, es del caso señalar que la propiedad de los terrenos baldíos adjudicables, sólo puede adquirirse mediante título traslativo de dominio otorgado por el Estado a través de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) o por las entidades públicas en las que delegue esta facultad.

Que los ocupantes de tierras baldías, por ese solo hecho, no tienen la calidad de poseedores conforme al Código Civil, y frente a la adjudicación por el Estado sólo existe una mera expectativa.

En esa medida, los baldíos son bienes inajenables, esto es, que están fuera del comercio y pertenecen a la Nación, quien los conserva tiene apenas una mera expectativa posterior adjudicación, y tan solo cuando ésta se realice, obtendrá el adjudicatario su título de propiedad.

En consecuencia, los señores Carlos y Roberto Olarte Loaiza no son opositores con buena fe exenta de culpa respecto al predio Las Nigrinis y por consiguiente no pueden ser acreedores de la compensación de índole pecuniaria que dispone la Ley 1448 del 2011.

Que no obstante lo anterior, no se discute o se pone en entredicho el buen nombre de los opositores, toda vez que no se acreditó que los señores CARLOS ALBERTO OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA directamente no tuvieron que ver con los hechos que causaron el abandono forzado de los reclamantes, no se encontraban en una situación de indefensión o vulnerabilidad, y mucho menos la explotación del bien objeto de restitución es realizada para satisfacer el derecho a una vivienda digna o derivar de ella el sustento mínimo. Tampoco la pérdida de la relación con esta parcela supondrá colocarles en una situación de abandono o desamparo, pues, se trata de personas que se dedican a la ganadería, agricultura, entre otras fuentes de ingreso, lo cual les permite llevar una vida en condiciones dignas

135

De otro lado, se declararán no probadas las excepciones de mérito de tacha de falsedad de los folios de matrícula inmobiliaria” e “inexistencia física y real de los predios reclamados por los solicitantes, toda vez que el predio denominado Las Nigrinis o La Remón, fue debidamente individualizado jurídica y materialmente según consta el Informe Técnico Predial, y además fue objeto de extinción de dominio por el entonces INCORA.

En cuanto a las excepciones de mérito que los opositores denominaron: “tacha de la calidad de despojados de los solicitantes”, “falta de legitimación en la causa se declarará no probadas, toda vez que contrario a lo manifestado por los opositores, quedó plenamente acreditado en el proceso que los solicitantes fueron víctimas de despojo y abandono forzado respecto de la ocupación que realizaban sobre predio Las Nigrinis, tal y como fue objeto de análisis en los ítem anteriores.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

8. Por último, y no obstante que no se accederá a la restitución de tierras en relación a los solicitantes de los predios: El Chimborazo, Ceibones y Cantagallar, tal circunstancia no desdice la condición de víctima del conflicto armado de los reclamantes, en especial las mujeres, niños, niñas e incluso hombres que fueron víctimas de actos sexuales abusivos, acceso carnal violento, así como demás tratos crueles y denigrantes por parte de los paramilitares que operaban en la zona.

Con la expedición de la ley 1448 de 2011 se hizo énfasis en la necesidad de que la reparación tuviese una vocación de reparación transformadora en especial para cierto tipo de víctimas que requieren protección extraordinaria, entre éstas a las mujeres.

Por efecto de lo anterior, entre los principios generales la Ley de Víctimas incluyó en su artículo 13, el llamado enfoque diferencial, el cual

"(...) reconoce que hay poblaciones con características particulares en razón de su edad, género, orientación sexual y situación de discapacidad. Por tal razón, las medidas de ayuda humanitaria, atención, asistencia y reparación integral que se establecen en la presente ley, contarán con dicho enfoque (...)"

No debe perderse de vista además, como bien se ha expresado por diversos entes tanto gubernamentales como sociales, que la violencia contra las mujeres ha sido empleada como una estrategia de guerra, no sólo para afectar en forma directa a las víctimas sino además con el fin de generar un temor y terror generalizado en la sociedad civil así como para lograr el control de territorios y recursos.

136

Conviene agregar que los enfoques diferenciales se originan en los Principios Rectores de los desplazamientos internos; en el principio cuatro que reconoce especial atención a los niños, mujeres embarazadas, madres con niños pequeños, las personas con discapacidad y las personas de la tercera edad.

Cabe resaltar que el derecho a la reparación por delitos de violencia sexual dentro del conflicto armado no se limita a restaurar la situación en la que se encontraba la víctima, sino en transformar la situación preexistente para reaccionar ante aquellas circunstancias que hicieron posible el hecho delictivo. Ello no solo aplica a la reparación individual sino también a la colectiva.

Por tanto, y ante la gravedad de los hechos que suscitaron la presente acción de restitución de tierras, se torna en un imperativo que esta Sala, en el marco de los postulados de la justicia transicional ordene a las entidades gubernamentales correspondientes el diseño de los programas de reparación colectiva consistes no sólo en regresar a la situación anterior a la violación de los derechos, sino que se trate de transformar esa situación para modificar las condiciones que habilitaron o posibilitaron la perpetración de la violencia contra las mujeres, niños, niñas e incluso hombres campesinos de la comunidad del Chimborazo.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

En este sentido, la reparación colectiva debe identificar esas situaciones que intensificaron particularmente la violencia contra la mujer para implementar medidas que busquen superar esas circunstancias.

Lo anterior, dado que el propósito de la reparación colectiva consiste en el reconocimiento y dignificación de los sujetos de reparación, la recuperación psicosocial, la inclusión ciudadana como sujetos plenos de derecho, a la reconstrucción del tejido social, así como la reconstrucción de confianza de la sociedad, en el Estado, en las zonas y territorios afectados por el conflicto armado, lo cual deriva en la recuperación y fortalecimiento de la institucionalidad del Estado Social de Derecho para la consecución de la reconciliación nacional y la convivencia pacífica, lo cual es uno de los fines de la Ley 1448 del 2011.

Por consiguiente, se dispondrán un cúmulo de ordenes tendientes a la reparación de las víctimas que mediante la presente sentencia no se le ordenará la restitución de los predios reclamados; téngase en cuenta que para lo anterior es imprescindible la participación efectiva de las víctimas de la violencia sexual para identificar algunos daños y medidas de reparación colectiva del tejido social que tienen un nexo indiscutible con la violencia sexual, esto para que con la articulación de los diferentes entes gubernamentales y no gubernamentales, dado el caso, se logre identificar aquellas condiciones de discriminación estructural contra las mujeres que pudieron facilitar o causar las condiciones para la violencia sexual a fin de buscar alternativas para modificar dichas condiciones.

137

Es por esto, que no obstante, no se accederá a la solicitud de restitución incoada, se ordenarán medidas humanitarias en favor de los reclamantes quienes como víctimas del conflicto armado son acreedoras de un enfoque diferencial en cuanto a las medidas y acciones que el Estado a través de sus diversos agentes implemente en aras de cumplir los fines de un orden social de derecho y justo.

8. Órdenes a emitir.

De conformidad con lo antes expuesto se protegerá el derecho a la restitución de tierras de los solicitantes del predios Las Nigrinis o La Remón y se ordenará a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término de quince (15) días, contados partir de la notificación de esta sentencia, a emitir ACTO ADMINISTRATIVO DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDIOS.

En virtud de la función transformadora del marco transicional, se ordenará al Banco Agrario, incluir dentro de los programas de subsidio familiar de vivienda rural, a los restituidos, dándole especial prioridad y atendiendo el enfoque diferencial, así como también se ordenará a la UAEGRTD incluirlo dentro de los programas de subsidio integral de tierras (subsidio para la adecuación de Tierras, asistencia técnica agrícola e inclusión en programas productivos) con cargo al Fondo de la mencionada entidad, de conformidad con

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

los arts. 114 y siguientes de la ley 1448 de 2011 y en ejercicio de la redignificación de las víctimas, se le ordenará se brinde a los reclamantes y sus respectivos núcleos familiares asistencia psicológica y asesoría durante el trámite de subsidio de vivienda.

Se ordenará a la Secretaria de Salud del Municipio de Pueblo Viejo Magdalena verificar la Inclusión de las víctimas en el sistema general de salud, y en caso de no encontrarse afiliados, se disponga, en forma inmediata, a incluirlos en el mismo.

Se ordenará al SISTEMA NACIONAL DE APRENDIZAJE (SENA), incluir a los solicitantes y a sus respectivos núcleos familiares en los programas educativos de formación en educación técnica que hacen parte de su oferta institucional, así como brindar capacitación para la adecuada implementación del proyecto productivo que se implemente por el Fondo de la UAEGRTD en los predios objeto de restitución.

V.- DECISION

En mérito de lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en Descongestión, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR LA RESTITUCION del bien inmueble denominado: El Chimborazo, ubicado en el Corregimiento de Tierra Nueva, área rural del Municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, solicitud que fue formulada por las siguientes personas:

Solicitante	C.C.	Pedio
Norberto Delgado Botello	12.715388.	El Chimborazo
Jesús María Aguirre Parejo	39.055.344.	El Chimborazo
Jorge Tulio Ñungo Mercado	1.045.227.662.	El Chimborazo
José Casimiro Ñungo Narváez	39.056.701.	El Chimborazo
Juan Bautista Cueto	26.714.122.	El Chimborazo
Juan de Jesús Aguirre Montoya	1.128.188.504.	El Chimborazo
Julio Cesar López Torres	19.501.366.	El Chimborazo
Juvenal Francisco Baldovino Rojas	33.193.508.	El Chimborazo
Julio Retamozo Ospino	22.411.003.	El Chimborazo
José Manuel Rudas Hurtado	19.500.153.	El Chimborazo
Luis Francisco Carranza Ahumada	19.500.843.	El Chimborazo



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Lorena Patricia Lora Ortiz	26.717.528.	El Chimborazo
Lourdes Del Carmen Raveles Hernández	30.655.784.	El Chimborazo
Marcelino Segundo Ballestas Fornaris	19.501.161.	El Chimborazo
Marilda Isabel Cueto de Vega	39.055.178.	El Chimborazo
Miguel Antonio Barrios Pacheco	19.500.502	El Chimborazo
Marelbis Beatriz Gómez Martínez	49.796.975.	El Chimborazo
Moisés Iglesia Alfaro	19.501.277.	El Chimborazo
Noralis Acuña Sandoval	39.144.573	El Chimborazo
Osvaldo Miguel Aguirre Parejo	19.500.273	El Chimborazo
Regino Aparicio Castilla	85.380.122.	El Chimborazo
José Ramón Rúa Rodríguez	5.003.742.	El Chimborazo
Rosina Esther Escobar Lechuga	39.056.447.	El Chimborazo
Rubén Darío López Torres	19.500.444.	El Chimborazo
Sebastián Sánchez Orozco	19.500.331.	El Chimborazo
Sofía Isabel Barrios Escobar	39.055.988	El Chimborazo
Sonia Esther Sandoval Martínez	39.000.383	El Chimborazo
Ubalдина De la Hoz Escobar	39.055.685	El Chimborazo
William Alfonso Cueto Estrada	19.500.756.	El Chimborazo
Wilson Manuel Pasión Parejo	12.634.179	El Chimborazo
Manuela Pacheco Meléndez	26.707.894.	El Chimborazo
Jairo Antonio Vásquez Sánchez	8.696.334.	El Chimborazo
Javier Francisco Carranza Ahumada	85.261.494.	El Chimborazo
Faustino Ochoa Cervantes	19.584.149.	El Chimborazo
Fernando Martínez Urrego	85.451.167	El Chimborazo
Érica Patricia Estrada Castañeda	39.055.739	El Chimborazo
Eduardo José Parejo Pérez	19.500.775	El Chimborazo
Elizabeth Lechuga de García	22.460.392.	El Chimborazo
Elmer Antonio Cueto Osorio	19.501.874.	El Chimborazo
David Modesto Pasión Parejo	12.633.351.	El Chimborazo

139



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
 Rad. Int: 00036-2018-01

David Antonio Pérez Herrera	582598	El Chimborazo
Arturo Segundo Cueto Estrada	19.501.272.	El Chimborazo
Aura Esther Ariza Acosta	26.667.988.	El Chimborazo
Beatriz Elena García Lechuga	39.055.499.	El Chimborazo
Casimiro Charris López	4.975.160.	El Chimborazo
Carmelo José Toro Cotera	18.700.082.	El Chimborazo
Carlos Arturo Estrada Rocha	19.500.783.	El Chimborazo
Claudia Esther García Lechuga	39.055.877.	El Chimborazo
Cesar Alfonso Sanjuán Llerena	19.500.999.	El Chimborazo
Cecilia Hernández Durán.	39.055.701.	El Chimborazo
Andrés Abel Caro Mercado	12.589.312.	El Chimborazo
Abelardo Roa Niño	5.006.717.	El Chimborazo
Abiel Josué Vázquez Jiménez	19.501.355.	El Chimborazo
Antonio Borrero Monsalvo	12.610.349.	El Chimborazo
Ana Elena Ariza Fernández	26.912.141.	El Chimborazo
Agustín Vallejo Blanco	19.500.411.	El Chimborazo

140

Lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia.

SEGUNDO: NEGAR LA RESTITUCION del bien inmueble denominado: Cantagallar, ubicado en el Corregimiento de Tierra Nueva, área rural del Municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, solicitud que fue formulada por las siguientes personas

Solicitante	C.C.	Predio
Luis Rafael Zapata Polo	12.631.312.	Cantagallar
Lorena Patricia Diazgranados	1.128.187.012.	Cantagallar
Osman Enrique Manjarrez Ruíz	12.631.859.	Cantagallar
Luis Alberto Roa Hernández	12.447.603.	Cantagallar
Tomás Alonso García Morales	12.614.858.	Cantagallar
Gustavo Torregrosa Sarmiento	71.936.697.	Cantagallar
Rafael Antonio Villegas Manjarrez	5.033.831.	Cantagallar

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

José Guillermo Polo Gutiérrez	19.500.064.	Cantagallar
Gustavo Enrique Ruíz Payares	19.500.700.	Cantagallar
Griselda Esther Castillo Blanco	26.714.911.	Cantagallar
Donaldo Miguel Fonseca Rivera	19.500.505.	Cantagallar
Efraín Alfonso Fontalvo Cantillo	7.476.267.	Cantagallar
Ligia Isabel Conrado Polo	39.055.455.	Cantagallar
Dany Torres De la Hoz	19.500.720.	Cantagallar
Carlos Bustamante Rodríguez	12.643.425.	Cantagallar
Bladimir Andrés Carranza Barranco	8.761.665.	Cantagallar
Pedro Francisco Carranza Ahumada	85.080.559.	Cantagallar
Adelis María Polo García	39.055.977.	Cantagallar
Omar Rafael Pacheco Barrios	19.501.659.	Cantagallar

Lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia

141

TERCERO: NEGAR LA RESTITUCION del bien inmueble denominado: Los Ceibones, ubicado en el Corregimiento de Tierra Nueva, área rural del Municipio de Pueblo Viejo, departamento del Magdalena, solicitud que fue formulada por las siguientes personas

Solicitante	C.C.	Predio
Juan Bautista Escobar Martínez	19.501.308.	Los Ceibones
Luis Segundo Camargo Polo	5.074.799.	Los Ceibones
Mirta Redondo Gutiérrez	39.055.904.	Los Ceibones
Marta Beatriz Pacheco Barrios	39.055.192.	Los Ceibones
Sencio Antonio Pineda Padilla	72.307.401.	Los Ceibones
Zoraida Inés Díaz Pacheco	39.002.707.	Los Ceibones
Zulay Patricia López López	39.058.416.	Los Ceibones
Ismael Enrique Noguera Ríos	19.501.772.	Los Ceibones
Franklin Jesús Bojato Parejo	12.635.457.	Los Ceibones
Euclides Gutiérrez Redondo	72.143.422.	Los Ceibones
Esneider Rafael Alfaro Tobías	19.614.684.	Los Ceibones



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

Deivis Arturo Cantillo Hurtado	85.373.548	Los Ceibones
Alberto Antonio Polo Bojato	12.447.026.	Los Ceibones
Alejo Manuel Meriño Varela	5.002.337.	Los Ceibones

Lo anterior conforme a los fundamentos expuestos en la parte motiva de esta sentencia

CUARTO: ORDENASE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga - Magdalena que cancele la inscripción de la presente demanda y de la medida cautelar de prohibición judicial de enajenar el bien inmueble contenido folios de matrícula inmobiliaria número:

- **El Chimborazo Uno**, identificado con el folio de matrícula No. 222-40932.
- **El Triángulo A** identificado con el folio de matrícula No 222-40933.
- **El Chimborazo No. 2** identificado con el folio de matrícula No. 222-40934
- **Los Olivos**, identificado con el folio de matrícula No. 222-18610
- **El Carmen**, identificado con el folio de matrícula No. 222-10848
- **Mis Esfuerzos**, identificado con el folio de matrícula No. 222-10763
- **Los dos Hermanos**, identificado con el folio de matrícula No. 222-11241
- **El Esfuerzo**, identificado con el folio de matrícula No. 222-17093
- **La Palmita**, identificado con el folio de matrícula No. 222-8095
- **La Belleza**, identificado con el folio de matrícula No. 222-7761
- **La Envidia**, identificado con el folio de matrícula No. 222-8584
- **Los Mangos** (actualmente Isla de Cataquita), identificado con el folio de matrícula No. 222-8672
- **Las Palmitas**, identificado con el folio de matrícula No. 222-8926
- **La Doncella**, identificado con 222-7739
- **Cantagallar**, identificado con el folio de matrícula No. 222-353.
- **Ceibones**, identificado con el folio de matrícula No. 222-76

142

Por conducto se la Secretaría oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

QUINTO: ORDENAR a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS lo siguiente:

- (i) Realice un estudio de las condiciones de vulnerabilidad de solicitantes de los predios El Chimborazo, Ceibones y Cantagallar de su grupo familiar, y los vincule a los diversos programas que tengan derecho en su condición de desplazados antes las distintas entidades que conforman el Sistema Nacional de Atención y Reparación a las víctimas, ello con el fin de garantizarles la atención integral.

SEXTO: ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras, para que en concurrencia con la ALCALDÍA MUNICIPAL DE PUEBLO VIEJO MAGDALENA y la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE MAGDALENA conjuntamente con el COMITÉ TERRITORIAL DE JUSTICIA TRANSICIONAL DE MAGDALENA, como coordinadora de la política pública de atención y reparación a esta población, adelantar, una caracterización socio-económica, respecto de los solicitantes de los predios el Chimborazo, Ceibones y Cantagallar y su respectivo núcleo familiar, en las que se identifiquen los diferentes factores de pobreza multidimensional, así como las falencias en materia de salud, vivienda, alimentación que eventualmente estén afrontando. Dicha caracterización deberá realizarse dentro de los 30 días una vez se notifique la presente providencia.

143

- Que la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Vivienda, Ministerio de Agricultura, la Agencia Nacional de Tierras prioricen y apliquen un enfoque diferencial respecto de los solicitantes que no fueron beneficiados con la restitución para efectos de ser beneficiarios de subsidios o de ser posible programas para la adjudicación de tierras. OTÓRGUESE un término máximo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión para el inicio de tales gestiones, de las cuales se deberán rendir un informe a esta Sala.
- Que las entidades enlistadas en el presente numeral prioricen y apliquen un enfoque diferencial respecto de los solicitantes que no fueron beneficiados con la restitución para efectos de recibir subsidios y ayudas para adquisición de viviendas y mejoramiento de vivienda, y asistencia social. OTÓRGUESE un término máximo de QUINCE (15) días contados a partir de la notificación de esta decisión, para el inicio de tales gestiones, de las cuales se deberán rendir un informe a esta Sala.

SEPTIMO: DECRETAR la Restitución y Formalización del predio denominado Las Nigrinis o La Remón, ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-1315 y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000025000; con una cabida de 90 has, en favor de las siguientes personas:

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

Solicitante	C.C.	Compañera (o) al momento del despojo
Gustavo Luna Tovar	12.618.596.	Gloria Esther Payares Medina
Myriam Esther Land Mercado	57.424.055.	Luis Rafael Aparicio Castillo
Lucio Serrano Roperio	5.087.490.	Ruth Esther Serrano Ortega
José Manuel Martínez Polo	12.684.864.	N R
José Nalcimandro Payares Medina	5.002.834.	Ana Morlei Arias Polo
Isaías Barrios Estrada	19.501.008.	Rosa Matilde Vargas Vargas
Jairo Enrique Rodríguez Rojano	12.557.373.	María Concepción Fernández Duran
Jacqueline Esther Ortiz Molano	32.684.239.	Leonardo Nicolás Figueroa Vélez
Humberto Enrique Cepeda Escorcía	85.261.023.	N. R.
Efraín Segundo González Chávez	19.500.714.	Elmora Echeverría Babilonia
Danilo Hernández Moreno	1047388358	María Manuela Pérez Berdugo
Esther Benigna Marriaga Ahumada	39.056.335.	N R
Cesar Camilo Márquez Torres	12.636.142.	Laudis Esther Pasion parejo
Adalberto Robles Mercado	12.614.797.	Fanny de Jesus Uribe Uribe
Ángela Bolaños Morales	26.718.795.	Alberto Ramón Castro

144

OCTAVO: ORDENESE la entrega material del bien inmueble denominado Las Nigrinis o la Remón, debidamente identificado en la presente sentencia, a los solicitantes enlistados en el numeral anterior, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, con la presencia, si fuera necesario, del Delegado de la Procuraduría General de la Nación. De no ser cumplida esta orden se procederá al desalojo del inmueble dentro del término perentorio de cinco (05) días, contados a partir del vencimiento del término señalado, diligencia que debe realizar el Juzgado Cuarto Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo en Santa Marta, y ordenar a la Fuerza Pública el acompañamiento para en ejercicio de su misión institucional y Constitucional, preste el apoyo que se requiera e igualmente se coordinen las actividades y gestiones de su cargo con el propósito de brindar la seguridad necesaria, a fin de garantizar la restitución material de los predios y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas restituidas.

Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00

Rad. Int: 00036-2018-01

NOVENO: ORDENAR que dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de esta sentencia, a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, a las entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT) que con la participación conjunta y activa de los solicitantes beneficiarios de la restitución del predio Las Nigrinis, se diseñe un loteo o parcelación para la distribución equitativa de la propiedad. Para ello se deberá tener en cuenta el concepto de UAF que se relaciona en el artículo 74 de la ley 1448 de 2011

DECIMO: ORDENAR a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS que de conformidad con lo establecido por los artículos 72, 74 y el Literal G) del artículo 91 de la Ley 1448 de 2011, proceda dentro del término de quince (15) días, contados a partir de la culminación del trámite dispuesto en el numeral que antecede, emitir los correspondientes ACTOS ADMINISTRATIVOS DE RESOLUCION DE ADJUDICACION DE BALDIOS en beneficio de los señores GUSTAVO LUNA TOVAR, MYRIAM ESTHER LAND MERCADO, LUCIO SERRANO ROPER, JOSE MANUEL MARTINEZ POLO, JOSE NALCIMANDRO PAYARES MEDINA, ISAIAS BARRIOS ESTRADA, JAIRO ENRIQUE RODRIGUEZ ROJANO, JACQUELINE ESTHER ORTIZ MOLANO, HUMBERTO ENRIQUE CEPEDA ESCORCIA, EFRAIN SEGUNDO GONZALEZ CHAVEZ, DANILO HERNANDEZ MORENO, ESTHER BENIGNA MARRIAGA AHUMADA, CESAR CAMILO MARQUEZ TORRES, ADALBERTO ROBLES MERCADO, ANGELA BOLAÑOS MORALES, en relación con el predio denominado Las Nigrinis o La Remón, ubicado en el corregimiento de Tierra Nueva, en jurisdicción del municipio de Pueblo Viejo – Departamento del Magdalena. Actualmente está registrado con la matrícula inmobiliaria No. 222-1315 y se identifica con el Código Catastral No. 47570000300000025000; con una cabida de 90 has. El cual se encuentra plenamente identificado en el numeral tercero de esta providencia.

145

- a) Una vez se expidan las resoluciones de adjudicación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, deberá remitir copia autentica de los respectivos actos administrativos a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga Magdalena para su respectiva inscripción junto con la de esta sentencia.
- b) En firme los actos administrativos de adjudicación, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS comunicará al Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC-, para que procedan a actualizar el registro cartográfico y alfanumérico.

OCTAVO: ORDENAR a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, la cancelación de los siguientes registros contenidos en la matrícula inmobiliaria No. 222-1315:

- La medida cautelar de embargo emitida por el Juzgado 8° Civil del Circuito de Barranquilla que consta en la anotación No. 10.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

- La inscripción de la demanda que dio inicio al proceso de restitución contenida en la anotación No. 14.
- La medida cautelar de sustracción provisional del comercio que consta en la anotación No. 15.

NOVENO: Ordenar al Fondo de la UAEGTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios los solicitantes adeuden a las empresas prestadoras de los mismos, por el no pago de periodos correspondientes al tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la orden de restitución, si resultan probadas respecto de los predios restituidos.

DECIMO: Ordenar al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial en forma concurrente y solidaria con la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG y el Instituto de Hidrología, Meteorología, y Estudios Ambientales (IDEAM), con cargo a los presupuestos de cada una de estas instituciones, en el marco del ley 99 de 1993 y sus decretos reglamentarios atendiendo a la necesidad de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de las personas reparadas, en consideración a lo dispuesto en el literal p del artículo 91 de la ley 1448 de 2011:

146

- Reportar a este despacho judicial, con una periodicidad razonable, informes que den cuenta del monitoreo, control y reparación de los niveles de contaminación del agua producida por los insumos agrícolas utilizados en los cultivos de palma aceitera que colindan con las rondas hídricas de los ríos Pájaro, Los Micos, La Doncella, Aracataca y San Joaquín.
- Formular y adoptar un plan de ordenamiento del Delta Estuarino del Rio Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta, dentro de un término razonable.
- El diseño, financiamiento e implementación de actividades participativas, de protección de los humedales y demás áreas protegidas del ecosistema - Delta Estuarino del Rio Magdalena Ciénaga Grande de Santa Marta.
- La Intervención Y Adecuación Hidráulica y recuperación ambiental participativa con las comunidades de campesinos, pescadores y empresas agroindustriales, asentados o colindantes de las rondas de los ríos Pájaro, Los Micos, La Doncella, Aracataca y San Joaquín.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

DÉCIMO PRIMERO: Ordenar a CORPAMAG, a los entes territoriales y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV) competentes en el tema, capacite, oriente y acompañe a la comunidad sobre el manejo sostenible de los predios con ocasión a la afectación RAMSAR que recae sobre ellos y se diseñe un plan de manejo sostenible.

DÉCIMO SEGUNDO: Ordenar al municipio de Pueblo Viejo - Magdalena, para que de conformidad con la ley 1523 de 2012, realice inspección al área del predio objeto de restitución y determine los riesgos actuales de inundación, deslizamientos, u otros riesgos y diseñe de forma participativa un plan de prevención, mitigación del riesgo y atención a desastres, en atención a lo dispuesto por la referida ley, en aras de propender por la sostenibilidad de la restitución.

Medidas de rehabilitación en favor de todos los solicitantes por su condición de víctimas del conflicto armado.

DÉCIMO TERCERO: Ordenar a los Ministerios de Salud y Protección Social; al departamento de Magdalena, a los municipios de Zona Bananera y Pueblo Viejo, a la Comisión de Regulación de Salud-CRES-, en forma concurrente y solidaria y con cargo a cada uno de sus respectivos presupuestos el diseño e implementación de un Programa de Atención Psicosocial y en Salud para los 104 solicitantes y sus respectivos núcleos familiares, que fungieron en el presente solicitud de restitución de tierras, El programa deberá estar orientado, entre otros aspectos, a la dignificación de las víctimas, y a la rehabilitación de sus condiciones físicas y psicosociales.

DÉCIMO CUARTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, promover de manera preferente y prioritaria el acceso a las mujeres campesinas y rurales, jóvenes y adultas que conforman los grupos familiares solicitantes y a los demás miembros de los grupos familiares solicitantes a todos sus programas y cursos de capacitación no formal e informal, técnica, tecnológica y profesional, que comprenda formación en actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que contribuyan a mejorar las condiciones humanas, de trabajo y la calidad de vida y se concedan las amnistías en cuanto a sanciones, si hubiera lugar. Con el fin de garantizar la efectividad de la restitución jurídica y material de los bienes inmuebles y la estabilidad en el ejercicio y goce efectivo de los derechos de cada una de las personas restituidas y/o formalizadas con la presente acción.

DÉCIMO QUINTO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Interior y a las demás entidades que hacen parte del Sistema Nacional de Atención y Reparación a las Víctimas (SNARIV)

147



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

competentes, la formulación y ejecución de un plan de reparación integral de manera conjunta y participativa con las mujeres víctimas de violencia sexual, con el fin de que las medidas aplicadas correspondan a sus necesidades reales, contribuyan a la reconstrucción de su proyecto de vida y no solo a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley 1448 de 2011 y sus decretos reglamentarios, para lo cual deberán disponer las correspondientes asignaciones presupuestales dentro de los planes de desarrollo y deberán ceñirse a los lineamientos en el PLAN NACIONAL para la Atención y Reparación Integral a las víctimas.

DÉCIMO SEXTO: Ordenar al Servicio Nacional de Aprendizaje Sena, registrar a los hijos/as mayores de edad de las solicitantes, en su "bolsa de empleo", una vez hayan sido capacitados/as y habilitado laboralmente para que sus posibilidades sean reales; lo anterior, reconociendo su estado de vulnerabilidad lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado.

DÉCIMO SEPTIMO: Ordenar al Ministerio del Interior y al Ministerio de Defensa Nacional la implementación de medidas que normalicen el orden público en el municipio de Zona Bananera y en el sur de Pueblo Viejo e implementar medidas de protección especial de carácter preventivo a las familias restituidas y a las mujeres en particular con el fin de garantizar la vida y la dignidad de las familias restituidas, antes de los retornos y por dos años después de retornar a los predios despojados.

148

DÉCIMO OCTAVO: Ordenar al Centro Nacional de Memoria Histórica, al municipio de Pueblo Viejo - Magdalena, a la Unidad Administrativa Especial para la atención y reparación a las víctimas, para que realicen las actividades concretas con la comunidad restituida y con los demás solicitantes que fueron víctimas del conflicto, así como con los funcionarios públicos locales para reconstruir y preservar la memoria colectiva de la comunidad y tienda a su cohesión y la inserción social armónica.

DÉCIMO NOVENO: Ordenar Al Ministerio de Cultura, al Ministerio del Interior, al Ministerio de Comunicaciones y al Centro De Memoria Histórica, que se documente y publique a través de diferentes medios informativos, la verdad sobre los hechos violentos, las formas de victimizaciones, los asesinatos sobre la familia Charris Sandoval en el Corregimiento de Soplador y sobre el desplazamiento forzado y despojo de tierras generado hacia la comunidad que habitaba los predios Chimborazo, La Negrinis o La Remon, Cantagallar y los Ceibones. Que se cuente quienes fueron los autores materiales, los determinantes y demás que se beneficiaron con el desplazamiento de dicha comunidad. Que se diga la verdad y se reconozca de manera pública quienes fueron los responsables de los hechos victimizantes cometidos sobre la familia Charris Sandoval y perpetrados en el corregimiento de Soplador. Así como también se reconozca públicamente que la comunidad que habita estos predios no eran invasores de tierras, ni pertenecían a ningún grupo armado ilegal ni estructura armada que operaba en la zona. Que era una comunidad de campesinos y campesinas, población civil en medio del conflicto.



Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01

VIGESIMO: Ordenar a que dentro de los 2 meses siguientes a la notificación de la presente sentencia, el Centro De Memoria Histórica, los municipios de Zona Bananera y Pueblo Viejo, el departamento del Magdalena, la Unidad Administrativa Especial Para La Atención y Reparación a Las Víctimas, y demás entidades del (SNARIV) competentes, la realización de un acto de reconocimiento público de amplia difusión regional y nacional, donde se reconozca y resarza el nombre de las víctimas de la comunidad del Chimborazo. En el evento se deberá reconocer por parte del Estado Colombiano las fallas en la protección a la población civil y a la comunidad del Chimborazo en particular, así como también reconocer que los campesinos que explotaban estos predios no eran invasores de tierras, no tenían ningún tipo de vinculación con actores armados, ni pertenecían a ninguna estructura armada que operaba en la región y que eran población civil en medio del conflicto armado. Se deberá también por parte de los representantes del Estado Colombiano pedir perdón de manera pública a las víctimas de la violencia de esta comunidad, de Zona Bananera y de Pueblo Viejo en general por los hechos vividos en ocasión al conflicto armado suscitado en la región.

VIGÉSIMO PRIMERO: Ordenar a la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, al Ministerio de Interior, al Centro De Memoria Histórica, el Municipio de Pueblo Viejo, la Gobernación del Magdalena, las víctimas que conformaron la presente solicitud de restitución para que con su participación activa, se articulen y gestione, el diseño y construcción de una placa ubicada en el municipio de Pueblo Viejo Magdalena, que deje constancia que hechos como los que originaron la victimización de la comunidad del Chimborazo jamás deben repetirse.

149

VIGESIMO SEGUNDO: Ordenar la Fiscalía General de la Nación, a la Procuraduría General de la Nación y demás de su competencia, se investigue, individualice y judicialice a los responsables por los hechos victimizantes: Violencia sexual, tortura, secuestro, tratos inhumanos y degradantes, explotación sexual, embarazo forzado, entre otros, de las que fueron víctimas los niños y niñas, mujeres y hombres de la comunidad del Chimborazo, además del delito de desplazamiento forzado, a manos integrantes Frente Willian Rivas adscrito al Boque Norte de las AUC, que operaba en el Municipio de Zona Bananera y Pueblo Viejo, para la época.

VIGESIMO TERCERO: Declarar no acreditada la buena fe exenta de culpa por parte de los opositores CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA en virtud de lo expuesto en la parte motiva de esta sentencia.

VIGESIMO CUARTO: Declarar que los opositores CARLOS MIGUEL OLARTE LOAIZA y ROBERTO OLARTE LOAIZA no reúnen los requisitos para ser considerado como segundos ocupantes del predio Las Nigrinis o La Remón.



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCION DE TIERRAS DE
DESCONGESTION- CARTAGENA
MAGISTRADA PONENTE: ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**

SGC

**Radicado No. 70001-31-21-004-2016-00030-00
Rad. Int: 00036-2018-01**

VIGESIMO QUINTO: Declarar no probadas las excepciones de mérito que los opositores denominaron: “tacha de la calidad de despojados de los solicitantes”, “falta de legitimación en la causa”, “tacha de falsedad de los folios de matrícula inmobiliaria” e “inexistencia física y real de los predios reclamados por los solicitantes, en virtud de lo expuesto en las consideraciones de esta sentencia.

VIGÉSIMO SEXTO: Sin condenas en costas.

VIGÉSIMO SEPTIMO: OFICIAR, por intermedio de la Secretaría de esta Sala, a la empresa de correo ADPOSTAL “472”, a fin de que certifiquen sobre la recepción de los oficios que se emitan con ocasión de la presente sentencia.

VIGÉSIMO OCTAVO: Por la secretaria de esta Sala, una vez ejecutoriada la presente sentencia, elabórense las comunicaciones, oficios y despachos comisorios del caso, notificando la presente decisión a todos los intervinientes por la vía más expedita y eficaz.

VIGÉSIMO NOVENO: Disponer que al momento de publicarse la presente providencia, en aras de salvaguardar los derechos fundamentales de los solicitantes y evitar la revitimización, se omitan los nombres de las víctimas, o en su defecto se utilicen seudónimos.

TRÍGESIMO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

150

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


**ANA ESTHER SULBARÁN MARTÍNEZ
MAGISTRADA PONENTE**


**YAENS LORENA CASTELLÓN GIRALDO
MAGISTRADA**


**LUZ MYRIAM REYES CASAS
MAGISTRADA**

